

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA  
FACULTAD DE DERECHO MEXICALI**



**LEY DE COMERCIO EXTERIOR, PROCEDIMIENTO  
SOBRE PRÁCTICAS DESLEALES**

TESIS

Que para obtener el Grado de  
MAESTRO EN DERECHO

Presenta:

Juan Pablo Venegas Contreras

Director:

Mra. María Aurora De La Concepción Lacavex Berumen

Mexicali, Baja California, México

Noviembre de 2006

A Brenda, mi compañera en la vida, esposa incondicional, con la que siempre cuento para realizar mis sueños y metas.

A mi hija Bianna, por ser el motor que me inspira a seguir superándome.

A mis Padres, por estar siempre conmigo, tendiendo su apoyo caluroso y fraternal.

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco primeramente a Dios por su infinita bondad de darme la oportunidad de vivir.

Agradezco a mi Universidad por darme la oportunidad de formarme como licenciado y ahora como maestro en derecho.

Agradezco las finas atenciones y apoyo a mi Directora de tesis, Mra. María Aurora Lacavex Berumen, qui en además, como Directora de la Facultad de Derecho- Mexicali, ha brindado las facilidades necesarias para la realización de este trabajo, por ello mi más profundo respeto y admiración.

A los maestros que impartieron las diferentes cátedras de la maestría.

# ÍNDICE

Introducción .....	10
--------------------	----

## Capítulo 1.- Comercio Internacional

1.1.- Introducción al comercio internacional .....	21
1.1.1.- Teorías económicas .....	23
1.1.1.1.- La Teoría clásica .....	24
1.1.1.2.- Teoría pura y monetaria .....	24
1.1.1.3.- Teoría del equilibrio .....	25
1.1.1.4.- Teoría de la localización .....	26
1.1.1.5.- Características del comercio internacional .....	27
1.1.1.6.- El mercantilismo .....	28
1.1.1.7.- Teoría monetaria .....	28
1.1.1.8.- El cambio extranjero .....	29
1.1.2.- Dinero y riqueza .....	29
1.1.3.- Proceso de integración económica .....	30
1.1.3.1.- Antecedentes del proceso de integración económica ...	30
1.1.3.2.- Sistemas de integración económica .....	30
1.1.4.- Alcances económicos de la integración .....	31
1.1.5.- Organismos internacionales .....	31
1.1.6.- Importancia del comercio exterior para las empresas .....	32
1.1.7.- La balanza comercial .....	32
1.1.8.- Influencia de las exportaciones en la balanza comercial .....	32

1.1.9-	La balanza Internacional de pagos .....	33
1.1.10-	Política comercial .....	34
1.1.11-	Competencia Internacional .....	35
1.1.11.1-	Relaciones vecinales y leganas .....	35
1.1.11.2-	Conflictos políticos .....	35
1.1.11.3-	Evolución, industrialización, conflictos económicos .....	35
1.1.12-	Fundación del agregado comercial en el extranjero .....	35
1.1.13-	Obstáculos al comercio internacional .....	36
1.1.14-	El comercio exterior en México .....	38
1.2-	Régimen jurídico del comercio exterior .....	38
1.2.1-	Régimen jurídico interno .....	39
1.2.2-	Régimen jurídico externo .....	40
1.2.3-	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ...	40
1.2.4-	Tratados internacionales .....	47
1.2.5-	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales .....	48
1.2.6-	Leyes federales .....	51
1.2.6.1-	La Ley Aduanera .....	51
1.2.6.2-	Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación .....	52
1.2.6.3-	Ley de Comercio Exterior .....	53
1.3-	Regímenes aduaneros .....	54
1.3.1-	Antecedentes .....	55
1.3.2-	Disposiciones comunes para los regímenes aduaneros .....	56
1.3.3-	Análisis de los regímenes aduaneros .....	57
1.4-	Despacho aduanero .....	64

1.4.1.- Etapas del despacho aduanero .....	66
1.4.1.1.- Actos previos .....	66
1.4.1.2.- Declaración aduanera las mercancías .....	67
1.4.1.3.- Reconocimiento aduanero de mercancías .....	67
1.4.1.4.- Retiro de mercancías .....	68
1.4.1.5.- Condición del despacho .....	69
1.4.2.- Diferentes tipos de despachos .....	69

## **Capítulo 2- Globalización del Comercio**

2.1.- Bloques regionales de comercio .....	71
2.2.- Unión Europea .....	72
2.3.- TLC entre México, E U A y Canadá .....	75
2.4.- Otros .....	88
2.4.1.- La Organización Mundial de Aduanas (OMA) .....	88
2.4.2.- Cooperación Económica Asia- Pacífico (APEC) .....	89
2.4.3.- La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) .....	90

## **Capítulo 3- Prácticas desleales de comercio**

3.1.- Descripción de precios .....	94
3.1.1.- Concepto .....	94
3.1.2.- Descripción .....	94
3.1.3.- Valor normal .....	96
3.2.- Subvención .....	101
3.2.1.- Concepto .....	101
3.2.2.- Lista de subvenciones .....	102
3.2.3.- Cálculo de la subvención .....	102

3.3-	Daño o amenaza del daño .....	103
3.3.1.-	Concepto .....	103
3.3.1.1.-	Definición de daño .....	104
3.3.1.2.-	Definición de amenaza de daño .....	104
3.3.2.-	Relación causal .....	104
3.3.3.-	Concepto de producción nacional: 25% de la misma .....	105
3.3.4.-	Determinación de daño y amenaza de daño .....	105
3.4-	Medidas de salvaguarda .....	109
3.4.1.-	Concepto .....	109
3.4.2.-	Objeto .....	109
3.4.3.-	Cases de medidas .....	109
3.4.4.-	Imposición de las salvaguardas .....	111

**Capítulo 4.- Procedimiento Administrativo de Investigación en Materia de Prácticas Desleales de Comercio Internacional**

4.1.-	Disposiciones procedimentales comunes relativas al inicio de los procedimientos .....	117
4.1.1.-	Cuotas compensatorias .....	117
4.1.2.-	Información .....	121
4.1.3.-	Notificaciones y domicilio .....	125
4.1.4.-	Pruebas, alegatos, vistas de verificación y audiencia pública .....	127
4.2-	Resolución de inicio preliminar y final .....	130
4.2.1.-	Datos necesarios .....	130
4.1.2.-	Notificación a las partes interesadas .....	131
4.1.3.-	Requerimiento de información por la autoridad .....	132
4.1.4.-	Envío de información por las partes interesadas .....	132

4.3-	Resolución preliminar .....	132
4.4-	Resolución final .....	135
4.4.1-	Opinión de la Comisión de Comercio Exterior .....	135
4.4.2-	Tres tipos de resolución final .....	135
4.4.3-	Mercedía sujeta a cuota compensatoria definitiva .....	135
4.4.4-	Datos adicionales: dos casos .....	135
4.5-	Reuniones técnicas de información .....	136
4.5.1-	Solicitud de las partes interesadas .....	136
4.5.2-	Objeto .....	136
4.5.3-	Derecho a la información .....	137
4.6-	Audencia conciliatoria .....	137
4.6.1-	Solicitud por escrito de las partes o de oficio .....	137
4.6.2-	Opiniones de las partes interesadas .....	138
4.6.3-	Acta administrativa .....	138
4.6.4-	Acuerdos de libre concurrencia .....	138
4.7-	Cuotas compensatorias .....	138
4.7.1-	Determinación de la cuota compensatoria .....	138
4.7.2-	Aplicación de las cuotas compensatorias .....	139
4.7.3-	Cuotas compensatorias equivalentes o menores al <i>dumping</i> .....	140
4.7.4-	Cuotas compensatorias como aprovechamientos .....	140
4.7.5-	Confirmación, modificación o revocación de la cuota compensatoria provisional .....	140
4.7.6-	Cuota compensatoria de varios proveedores y países .....	141
4.7.7-	Cuota compensatoria para importadores de una mercancía idéntica o similar .....	141
4.7.8-	Cuotas compensatorias definitivas .....	141

<b>4.8-</b>	<b>Procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias definitivas: cambio de circunstancias .....</b>	<b>147</b>
<b>4.8.1-</b>	<b>Solicitud .....</b>	<b>147</b>
<b>4.8.2-</b>	<b>Revisión de fondo .....</b>	<b>148</b>
<b>4.8.3-</b>	<b>Ari versario de la publicación .....</b>	<b>148</b>
<b>4.8.4-</b>	<b>Garantía de pago de la cuota compensatoria definitiva ....</b>	<b>149</b>
<b>4.8.5-</b>	<b>Resoluciones de la Secretaría de Economía .....</b>	<b>149</b>
<b>4.8.6-</b>	<b>Resolución de conclusión de la revisión: cuatro posibilidades .....</b>	<b>150</b>
<b>4.9-</b>	<b>Compromisos de exportadores y gobiernos: suspenden o terminan aplicación de cuotas compensatorias .....</b>	<b>151</b>
<b>4.9.1-</b>	<b>Compromisos para prácticas desleales y para subvenciones .....</b>	<b>152</b>
<b>4.9.2-</b>	<b>Solicitud de los compromisos .....</b>	<b>152</b>
<b>4.9.3-</b>	<b>Forma de presentación .....</b>	<b>152</b>
<b>4.9.4-</b>	<b>Proyectos de compromisos .....</b>	<b>153</b>
<b>4.9.5-</b>	<b>Notificaciones de la Secretaría de Economía .....</b>	<b>153</b>
<b>4.9.6-</b>	<b>Aceptación o rechazo del compromiso .....</b>	<b>153</b>
<b>4.9.7-</b>	<b>Resolución final positiva: opinión de la Comisión de Comercio Exterior .....</b>	<b>154</b>
<b>4.9.8-</b>	<b>Revisión periódica de los compromisos .....</b>	<b>154</b>
<b>4.10-</b>	<b>Recurso contra la Resolución Final .....</b>	<b>154</b>
	<b>Conclusiones y propuesta .....</b>	<b>163</b>
	<b>Fuentes consultadas .....</b>	<b>167</b>

## INTRODUCCIÓN

### PRESENTACIÓN DEL TEMA

Las relaciones internacionales cada día cobran grandes espacios en la política nacional, lo que obliga a nuestro gobierno estar a la expectativa de todas esas relaciones de competitividad.

Así pues, México se encuentra inmerso en un proyecto de globalización de su política comercial y de su economía, desde hace más de tres sexenios, lo que hace necesario la actualización y constante simplificación administrativa de su comercio exterior, pues está más que claro que el camino más sano, eficiente y productivo de la economía, consiste en fomentar las exportaciones de los productos manufacturados y no sólo de los hidrocarburos, que por estar sujetos a las fluctuaciones de los precios internacionales, son más inestables y riesgosos para ostentar una economía.

A partir de esta alternativa, el gobierno ha comprendido que son los productos no petroleros, los que pueden salvar económicamente al país, virando hacia un proyecto de liberación comercial de bienes y servicios.

Para conseguir lo anterior, como condición necesaria fue la eliminación de los instrumentos de protección a la economía, eliminando pues, el requisito de permiso previo a la importación y medidas de restricción cuantitativa, que tradicional y excesivamente protegía a la economía cerrada de aquellos entones en nuestro país.

Para regular y fomentar la materia de comercio exterior, el Gobierno con anterioridad de la adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), fue prioritario adecuar la legislación de comercio exterior, a las disposiciones que México se obligaba internacionalmente, suscribiendo el Código Antidumping, el de Obstáculos Técnicos y el de Valoración Aduanera, entre otros, promulgando el 13 de enero de 1986, la Ley Reglamentaria del

artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (C.P.E.U.M).

Inscrito en ese marco de referencia internacional, principal era de cambios jurídicos en materia de comercio exterior, y por primera vez, los problemas tendientes a prácticas desleales de comercio internacional, que se regularían ya no con el establecimiento arbitrario y discrecional de los precios oficiales, sino con la Ley de Comercio Exterior.

La Ley Reglamentaria del artículo 131 de la C.P.E.U.M de 1986, fue superada por la nueva ley denominada precisamente Ley de Comercio Exterior, promulgada el 27 de julio de 1993, donde ya se plantea la defensa jurídica en materia de discriminación de precios y subvenciones.

Ahora bien, los instrumentos de la política comercial se encuentran regulados en esta Ley de Comercio Exterior, que contiene el establecimiento de mecanismos correctivos, preventivos y la instrumentación de la cuota compensatoria para abatir las prácticas desleales del comercio internacional (discriminación de precios o subvención a la exportación).

Debido a la apertura comercial, irridada hace más de tres sexenios, actualmente México está catalogado como una de las economías más abiertas del globo. Nuestro país como cualquier otro en el mundo, sigue una estrategia o plan para su desarrollo basado en un modelo económico compatible con su política comercial. En nuestro caso, como ya se apuntó, a partir de los años ochentas y hasta hoy se da una política económica basada en el modelo de apertura comercial y de fomento de las exportaciones, dejando atrás el antiguo modelo de sustitución de importaciones cuya característica principal fue el establecimiento de permisos y aranceles muy altos a las importaciones realizadas en México, así como un esquema de subsidios a las empresas que sólo producían lo necesario para un mercado cautivo sin competencia internacional. De esta manera, con la firma de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) en 1981, la adhesión al Acuerdo General sobre

Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en 1986 y el ingreso a la Organización Mundial de Comercio (OMC) en 1995, así como la celebración de diversos tratados comerciales a partir de la década de los noventa, México basa su modelo económico en un esquema de apertura comercial que le ha permitido una mayor captación de divisas e inversión extranjera, con la consecuente creación de nuevas empresas y más fuentes de empleos.

Es pertinente adarar que las prácticas desleales del comercio, actualmente están catalogadas como discriminación de precio (dumping) y subvenciones a las exportaciones.

Este trabajo pretende establecer las ventajas de participar en un mercado internacional, así como identificar las constantes variantes de la competencia, la competencia desleal, las formas y procesos jurídicos de abatirlos, generando un ambiente de igualdad, procurando resarcir los daños o eminentes daños, para verificar que las sanas y correctas prácticas de comercio mejoren, así como la forma en que los particulares pueden redamar diferencias o ajustes a lo que legalmente debe corresponder.

Ahora bien, en el capítulo primero, se analiza el origen y antecedente del comercio internacional, el régimen jurídico del comercio exterior aplicable a nuestro país, así como el procedimiento del despacho aduanero para liberar a las mercancías respecto a sus regímenes respectivos, todo a guisa de introducción al objeto de estudio que son las prácticas desleales de comercio internacional.

En el capítulo segundo, se destaca el fenómeno de la globalización en el comercio, esto es, el efecto y la necesidad de negociar y comercializar casi, con todo el mundo, analizando pues la formación de bloques regionales de comercio como un fenómeno que se ha desarrollado a pasos muy acelerados, analizando para objeto de nuestro estudio, aquellos que consideramos más ilustrativos a la visión ejemplificativa que pretendemos.

En el tercer capítulo se estudia y analizan los conceptos básicos de lo que será el procedimiento especializado sobre prácticas desleales de comercio a la luz de nuestra Ley de Comercio Exterior.

En el capítulo cuarto se desarrolla todo el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, mismo que se inicia de oficio o a solicitud de parte interesada. Dicho procedimiento administrativo de investigación de comercio internacional se desarrolla con el propósito de verificar la imposición de cuotas compensatorias.

## **DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

El problema relacionado con el objeto, es el de analizar el procedimiento sobre prácticas desleales de comercio internacional a la luz de la Ley de Comercio Exterior, dada la dinámica que envuelve al comercio internacional, en el que México está íntimamente inmerso dentro del fenómeno de la globalización; así pues, se debe evitar cerrar los flujos de comercio, so pretexto de protección al mercado interno, con riesgo induso, de incumplir con compromisos contraídos con el exterior, razón por la cual, la política comercial sobre la importación de productos, debe estar regulada con los principios, procedimientos y actuaciones dentro de un marco de legalidad y objetividad.

Los instrumentos de la política comercial se encuentran pues enmarcados en la Ley de Comercio exterior, con el establecimiento de mecanismos correctivos y preventivos.

Debido a la apertura comercial, México está catalogado como una de las economías más abiertas del globo, por lo que la dinámica en materia comercial es más notable, por esto, las Instituciones deben estar acordes con esa dinámica, pero sin la arbitrariedad de decisiones que más que regular al comercio lo obstaculicen.

Se destaca que la Ley de Comercio Exterior es moderna y avanzada en cuanto al tema de las prácticas desleales de comercio internacional, dado que la discrecionalidad de la Autoridad desaparece en la generalidad de los casos, para verse transparente.

## **OBJETIVOS**

Presentar los antecedentes de la globalización y el interés de los países del mundo por integrarse en una dinámica de mercado libre de barreras arancelarias y no arancelarias, para atraer beneficios a todos los consumidores y productores, por lo que los mecanismos internos de protección al mercado interno deben ser claros y ágiles en la pretensión de estos intereses.

Analizar el procedimiento sobre prácticas desleales de comercio internacional, para la solución de controversias que reprochen la discriminación de precios o subvenciones y en el que la autoridad debe resolver si infracta los compromisos internacionales.

Analizar el marco constitucional y legal del derecho mexicano, para demostrar la factibilidad y legitimación con que se actúa acorde a la dinámica internacional de liberalización de comercio, pero con medidas de protección a la planta productiva interna justa y equilibrada en contra de prácticas desleales de comercio internacional que generen ventajas indebidas o inusuales a los agentes económicos respectivos.

Mostrar, los grandes avances en materia de política exterior, en cuanto a mecanismo de protección de comercio internacional.

Destacar que se carece aun de reglas que adar en la libre conjunción del derecho interno con el internacional.

Proponer que se lleven a cabo medidas de divulgación de los mecanismos de defensa contra prácticas desleales de comercio conforme al derecho interno, así como las que resulten de los tratados internacionales,

haciendo indistintamente parte de estudio al derecho aduanero, comercio internacional y defensas contra prácticas desleales de comercio internacional en las escuelas y facultades de derecho.

## **JUSTIFICACIÓN DEL TEMA**

El comercio internacional en México, constituye una fuente importante de divisas, creación de empleo y desarrollo para el país. Por lo anterior, el libre comercio que México establece con los diversos países del mundo es de vital importancia para nuestra economía, por lo que la conservación de las relaciones comerciales internacionales en un plano de liberalización y sólo protección contra prácticas desleales es muy importante, buscando soluciones además de legales, claras y justas con nuestros socios comerciales.

Lo anterior, debe ser en un marco de respeto al estado de derecho, en el cual no se vulneren las garantías establecidas para los diversos agentes económicos que negocian entre sí dentro del territorio nacional, es decir, que cuando se presenten posibles prácticas desleales o se den, se resuelva respetando el marco jurídico legal y constitucional.

Destaco que la Ley de Comercio Exterior, tiene como propósito establecer un marco normativo que consida y encauce el papel del comercio exterior, donde se promueva la competitividad de los productos manufacturados vía política comercial y brindar confianza y seguridad jurídica a los agentes económicos relacionados con los intercambios internacionales.

La justificación del objeto de estudio, deriva de los avances logrados en materia de comercio y de prácticas desleales, como son: solución de controversias, reglas de origen, barreras no arancelarias, entre otros, al tiempo que crean instituciones e instituciones, todos tendientes a consolidar la apertura comercial.

El desarrollo de esta tesis tiene la importancia profesional, de incrementar el conocimiento necesario para la solución de controversias que se

presentan en el comercio internacional entre México y los países o los agentes económicos que pretendan importar bienes y servicios a nuestro mercado interno, con respecto a las prácticas honestas de comerciar, esto es, sin discriminar los precios, tomando solo en cuenta el costo de producción y calidad, reprochando también las ayudas de los gobiernos a quienes también pretenden importar con ventajas no derivadas exclusivamente de la dinámica comercial.

## **DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL TRABAJO**

En el capítulo primero, se analiza el origen y antecedente del comercio internacional, analizando las teorías económicas relevantes que pretenden explicar el desarrollo del comercio internacional, las características del comercio internacional de una economía mercantilista a una economía monetaria y de libre cambio, analizando asimismo, el proceso de integración económica con efectos dídicos para entender los antecedentes y diversos sistemas de integración económica que repercuten en el desarrollo de las transacciones entre los países, ya sea que formen parte de un bloque económico o sean terceros a él, los alcances económicos de la integración consistente en buscar beneficios para los participantes, señalando así mismo, los diversos organismos internacionales que juegan un papel dentro del comercio y las finanzas, prestando importancia a las empresas de comercio exterior que necesariamente participen en el juego del libre comercio internacional y la influencia sobre la balanza comercial y de pagos, la política comercial y la competencia internacional que se pueda dar entre los países, los accesos y obstáculos al comercio internacional; todos estos tópicos que sirven como antecedente para desarrollar el análisis del comercio en México, el régimen jurídico del comercio exterior en cuanto a los dispositivos de derecho interno y las de enfoque externo, los parámetros que marca nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, analizando en cuanto al campo de estudio que nos interesa, la Ley Aduanera, La Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la Ley de Comercio Exterior, así como los diferentes tratamientos que recibe una mercancía internacional conforme a los regímenes aduaneros,

siendo por último el análisis del despacho aduanero de las mercancías. Lo anterior para explicar en forma general la importancia del comercio internacional, siendo el área consustancial al análisis de este estudio.

En el capítulo segundo, se analiza la formación de los bloques regionales, el fenómeno de la globalización que ha alterado las estructuras del intercambio internacional, la constitución de la entidad múltiple denominada Unión Europea, respecto al tema de su integración, con una serie de acuerdos y tratados internacionales, así como su relación con México en cuanto a las reglas para el intercambio económico, después, discutimos la forma del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos de América y Canadá, como una acción más del Estado Mexicano de buscar la integración económica y sobretodo, la incesante actividad por la liberalización del comercio, en base a reglas claras y ágiles al respecto, así como el análisis de la Organización Mundial de Aduanas que alberga a más de 161 países y que tiene como objetivos fomentar el desarrollo de un comercio internacional legítimo y la promoción de prácticas aduaneras ágiles y transparentes, así como la exposición soberanamente de la Cooperación Económica de Asia-Pacífico (APEC) y la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que también trae como objetivo facilitar la intermediación comercial entre los diversos países miembros, entre ellos México. Considerando importante el desarrollo de este capítulo toda vez que constituye la parte general del problema planteado, ya que a través de los múltiples intercambios se dan o se pueden dar las irregularidades o prácticas desleales.

En el tercer capítulo se establece la premisa del estudio, pues se exponen los conceptos a utilizar en el procedimiento en materia de prácticas desleales de comercio, conforme a la Ley de Comercio Exterior, tales como: determinación de la existencia del dumping, valor normal, daño o eminente daño, subvención, medidas e imposición de salvaguarda. Se señala pues, los conceptos técnicos que constituyen el esquema de protección al comercio internacional en prácticas desleales.

En el capítulo cuarto, desarrollamos el mecanismo de activación y desarrollo del procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, por su vertiente de oficio o a solicitud de parte interesada, para conocer los por menores técnicos que nos llevan a concluirlo adelantado y acorde a la dinámica global de nuestro procedimiento o instituto sobre prácticas desleales de comercio exterior. Dicho procedimiento administrativo de investigación de comercio internacional se desarrolló con el propósito de verificar la imposición de cuotas compensatorias. Este procedimiento de investigación se sigue de acuerdo con la normatividad establecida tanto en la Ley de Comercio Exterior como en su reglamento y a falta de disposición expresa en éstos, se aplican supletoriamente tanto el Código Fiscal de la Federación como su reglamento, con excepción de las notificaciones y visitas de verificación. Por lo que se analizarán las disposiciones básicas, la resolución inicial, preliminar y la final, así como los recursos que son viables interponer en su momento procesal, destacando que México ha emprendido grandes tareas de liberalización del comercio, pero con una alta deficiencia internacional de proteger a su productor nacional cuando las fuerzas de comercio internacional no son justas ni dadas.

Se presentan conclusiones y propuestas derivadas de la investigación en las que se acreditan las hipótesis planteadas en la presente trabajo, destacando la dinámica del comercio exterior, la ventaja que resulta para México el formar parte de ese intercambio de bienes y servicios a nivel internacional, proponiendo así, que la materia de comercio internacional y procedimientos especiales se divulguen en reglas generales de fácil comprensión para toda la comunidad productora y consumidora de nuestro país, así como ser parte básica en la formación de los futuros profesionales del derecho.

Como apoyo a la investigación de la tesis, se utilizó material bibliográfico especializado en materia de prácticas desleales de comercio internacional, derecho aduanero, comercio internacional, relaciones comerciales multilaterales, entre otros temas, así como el material normativo consistente en las leyes vigentes aplicables al tema y una fuente informática.

**CAPI TULO 1**  
**COMERCI OI NTERNACI ONAL**

## 1.1.- Introducción al comercio internacional

La vida humana requiere para su conservación, que el hombre ejerza sobre la materia que lo rodea un conjunto de esfuerzos encaminados a obtener de dicha materia los elementos necesarios para subsistir. En otras palabras, el hombre necesita vivir y alcanzar de la naturaleza los medios para perpetuar su vida. Ahora bien, si el hombre carece de tales medios (satisfactores), se produce el fenómeno denominado: necesidad, o sea la sensación desagradable que experimenta el individuo, en tanto no obtiene el satisfactor deseado.

De ahí pues, el nacimiento de la actividad económica, que no es más que el esfuerzo consciente que el individuo desarrolla y que tiene por finalidad la transformación del medio que lo rodea para hacerlo apto a satisfacer sus necesidades (Motto Salazar, 2001: 337).

La actividad económica, es pues, un proceso para satisfacer las necesidades del hombre, misma, que se divide para efectos didácticos en cuatro etapas a saber: producción, circulación, distribución y consumo.

La producción es el primer estado del proceso económico, que se le define como la transformación y adaptación de los elementos naturales a la satisfacción de las necesidades humanas. Como la actividad productiva se realiza dentro del grupo social, ésta trae aparejadas una serie de cambios y transacciones que tiene como finalidad, primero, proveer a los productores de la materia prima necesaria para sus empresas, y una vez que éstos la han transformado, hacerla llegar a los consumidores.

La circulación, es la segunda etapa del ciclo económico y consecuentemente inmediata de la producción. Los productores necesitan de la materia prima para transformarla, dando en esta forma vida a sus empresas; pero una vez que

esta fundición se ha realizado, deben desplazar la materia elaborada a los mercados a fin de que en éstos se entregue a los consumidores.

La serie de cambios y transacciones que con este motivo se verifican, constituyen el fenómeno de la circulación económica. Pero los bienes no sólo se desplazan en forma material sino también jurídica. Esto ocurre cuando el derecho de propiedad sobre determinados bienes se transfiere del patrimonio de una persona a otra. En este supuesto, no es necesario que aquellos circulen materialmente, basta con la cesión hecha conforme a la ley para que los bienes hayan circulado pasando de un patrimonio a otro. En consecuencia, la circulación económica puede organizar una simple transferencia de los derechos o el desplazamiento material de los bienes al trasladarse o el desplazamiento material de los bienes al trasladarse éstos de un lugar a otro.

La distribución o reparto, tercera etapa del proceso económico, plantea el problema de como deben distribirse los bienes producidos a fin de establecer una situación de equidad y tranquilidad social.

Finalmente, el consumo es el aprovechamiento de los bienes producidos para la satisfacción de las necesidades humanas. El consumo es la causa misma de la producción, puesto que se produce para consumir.

El comercio, es esencialmente una actividad de mediación o interposición entre productores y consumidores, con propósito de lucro (De Rina Vara, 1995: 166). Por lo que comercio es una actividad destinada a promover la circulación de los productos, de ahí nace la conveniente división del trabajo que impone la necesidad de que esa acción mediadora sea realizada por personas especializadas: los comerciantes.

Así pues, el comercio es un proceso de la humanidad, que en el transcurso de la historia se han desarrollado diversos regímenes económicos, que podemos puntualizar como: economía doméstica o feudal, la economía mercantilista y la del libre comercio. (Mercado H. Salvador; comercio internacional, 2003: 13).

La economía doméstica o feudal, se transformó en una economía nacional mediante la unión de varios feudos bajo el control de un solo mando político y económico, y que más tarde evolucionó hacia una economía internacional. Etapas que corresponden al feudalismo, al mercantilismo y al libre cambio.

Desde el punto de vista económico y en sentido amplio, se ha considerado al comercio como el cambio de bienes que están en dominio de los hombres y que son necesarios para la satisfacción de las necesidades humanas; esta actividad comercial produce la movilización de los bienes, advirtiéndose en el comercio un doble aspecto: uno de índole objetivo, consistente en la realización de los actos de mediación y otro de tipo subjetivo, que consiste en el propósito o ánimo de lucro que persigue quien realiza la función de mediador. (Quintana Adriano, Elvia Arceli; 2003: Pág. 1).

Por lo que comercio internacional es el conjunto de actos destinados a introducir y extraer mercancías de un país a otro, teniendo como punto de partida el hecho de que todo comerciante es a la vez comprador y vendedor. (Estrada Lara, Juan; 2006: 7, 8 y 9).

Ahora bien, el comercio internacional, es una actividad de importación y exportación que realizan los particulares de comprar sus productos del exterior o venderlos fuera de su territorio nacional, tal y como lo expone el Dr. Salvador H. Mercado, ‘‘Comercio internacional es la introducción de productos extranjeros a un país y la salida de éstos a otros países’’.

### **1.1.1.- Teorías económicas**

Los economistas clásicos sostuvieron que ‘‘se requiere muy poco, aparte de condiciones de paz, bajos impuestos y una tderable administración de justicia, para que en un país se desarrolle desde un estado de barbarie

hasta el grado más alto de opulencia' (Mercado H. Salvador; comercio internacional, 2003: 13).

#### **1. 1. 1. 1.- La Teoría clásica**

Con la teoría clásica del comercio internacional y de desarrollo económico, los países deben aprovechar sus recursos naturales y especializarse en la producción de artículos que gocen de ventajas comparativas. Estas naciones deben exportar a fin de poder importar de otras naciones bienes producidos en mejores condiciones.

De esta manera, se establece una división internacional del trabajo beneficiosa para todos los países, debido a que tendrá como resultado un ingreso mundial más elevado y cada vez mejor distribuido entre todas las naciones.

#### **1. 1. 1. 2.- Teoría pura y monetaria**

Ahora bien, el estudio teórico del comercio internacional comprende dos campos:

a).- La teoría pura, que se refiere al análisis del valor aplicado al intercambio internacional, de cual resta destacar los siguientes aspectos:

1.- El enfoque positivo, referido a la explicación y a la predicción de los acontecimientos, y por ello, a dar contestación a preguntas como: ¿Por qué un país comercia de la manera que lo hace?, ¿Qué determina la estructura, la dirección y el volumen del intercambio entre países?, ¿Cuáles son las fuerzas que determinan si se va a importar o exportar un tipo u otro producto? y ¿Cuánto se intercambiará de cada mercancía?.

2.- El análisis del bienestar. Investiga los efectos que tendrá un cambio de la demanda sobre la relación real de intercambio de un país, análisis que conduce a este tipo de preguntas: ¿Cuáles son las ventajas del comercio

internacional?, ¿Aumenta o disminuye el consumo y la tasa de desarrollo económico con el comercio internacional?

b).- Teoría monetaria, que comprende dos aspectos:

1.- La aplicación de los principios monetarios al intercambio internacional, o sea, el enfoque explicativo de la acción de la moneda mediante la secuencia circular-nivel de precios-saldo comercial, y sus efectos sobre los precios, los ingresos y en especial sobre el tipo de cambio y el tipo de interés.

2.- El análisis del proceso de ajuste mediante el empleo de instrumentos monetarios, cambiarios y financieros, procurando contrarrestar los efectos de los desequilibrios de la balanza de pagos en cuanto a la duración, intensidad y amplitud hasta restablecer el equilibrio o en su defecto, para preservar éste al nivel deseado.

Estas teorías son importantes para el estudio del comercio internacional, más que dan fundamento a la política comercial y a sus cambios.

### **1.1.1.3- Teoría del equilibrio**

También es pertinente destacar la teoría del equilibrio, con relación al comercio internacional, ya que en el mercado, el precio de una mercancía depende no sólo del precio de los factores productivos, sino del precio de todas las mercancías. Existe una doble interdependencia de un lado, los precios de las mercancías y los factores productivos y, de otro lado, las remuneraciones y la distribución del ingreso que determinan la estructura de la demanda. Estos y otros aspectos determinan un complejo de fuerzas que están en continua dependencia de conjunto. En esta interdependencia radica la esencia de la teoría del equilibrio económico general, dentro de la cual no existe una prioridad causal que determine una sucesión de causas y efectos de naturaleza lineal, sino recíproca determinación de numerosos mercados interrelacionados

que finalmente conducen a un sistema circular, en donde lo causado es resultado causado.

#### **1. 1. 1. 4- Teoría de la localización**

Ahora es pertinente hablar de la teoría de la localización, que arranca de un hecho básico: los recursos naturales son limitados y están distribuidos en forma desigual en el globo terrestre. Esta distribución desigual de los recursos naturales determina, en las primeras etapas del desarrollo económico, condiciones diferentes entre las regiones para la producción de ciertos artículos.

La explotación de estos recursos condujo a los individuos a la especialización en determinadas actividades. En la medida que la acumulación de capital y el conocimiento tecnológico se desarrollan, originan la tendencia a depender menos de dichos recursos naturales, y cuando la humanidad avanza considerablemente, surge la sustitución de éstos por productos sintéticos.

Así también, concatenada con la teoría de la localización, está el comercio interregional, considerado como un capítulo de aquella teoría, porque la diferencia de oferta de factores entre las regiones geográficas-económicas determina la localización de actividades productivas.

La especialización interregional de la producción tiene semejanzas con la especialización individual. Ésta descansa en diferencias de habilidad personal y aquélla en diferencias de equipo de valores (factores).

Las ventajas de la especialización a su vez determinan que:

- Ninguna región produzca todo lo que necesite.
- Las regiones se ven obligadas a comerciar como recurso para proveerse de mayor variedad de mercancías, aprovechando las ventajas derivadas del comercio mismo.

El principio de la localización está íntimamente ligado con el principio de la especialización que establece las bases para el intercambio.

#### **1.1.1.5- Características del comercio internacional**

Ahora bien, como características específicas del comercio internacional, afirma el Dr. Salvador Mercado (2003), que se puede decir:

1.- La existencia de gobiernos en cada país, con mayor o menor grado de autonomía en materia económica (especialmente aranceles y monetaria). Uno de los efectos más destacados consiste en la imposición de restricciones a la movilidad de mercancías y a los factores productivos entre países.

2.- Este grado de movilidad conduce a la perpetuación de remuneraciones diferentes para los factores de la producción y, por lo tanto, a una estructura de costos y precios específica en cada país.

La competencia entre países se realiza en condiciones distintas respecto al intercambio. Partimos de la realidad, como es que los países están dotados de diferentes equipos de factores productivos, esta situación conduce a la existencia de escalas diversas de precios de los factores productivos y de los artículos terminados.

Cada país tiende a producir aquellas mercancías en las que pueda emplear sus recursos más abundantes, cuyos precios resulten menores; en cada región, el empleo de factores específicos asociados a factores no específicos conducen a costos variables. Por consiguiente, las mercancías producidas con esos recursos abundantes y baratos tendrán precios menores respecto de países en donde hay una situación diferente.

La estrecha interdependencia que se observa en cada mercado nacional entre los precios de los factores y de las mercancías, no se dan tan plenamente cuando se trata de países.

### **1.1.1.6- El mercantilismo**

Por otra parte, el fortalecimiento de los principios de jerarquía está en la vida económica, que continúa más firme y vigoroso después de la época de las grandes comunas, conduce en el siglo XVII sobre el terreno práctico y encuentra sus fundamentos en aquel movimiento de ideas que viene comúnmente con el nombre de mercantilismo.

Los fines de la política económica mercantilista son:

- 1.- Fortalecimiento de la unidad económica nacional.
- 2.- Fortalecimiento de la capacidad productiva de esta unidad.
- 3.- Fortalecimiento de esta unidad en el campo internacional.

Como características del mercantilismo podemos decir:

1.- Que actúa como agente unificador, ya que su propósito tiene a crear un Estado nacional soberano, y

2.- Como política de poder, hacia el exterior, pues, subordinada a actividad económica hacia el objetivo de la potencia externa del Estado, y se interesa por la riqueza en cuanto sirve de base para la potencia de la nación.

### **1.1.1.7.- Teoría monetaria**

Ahora hablaremos del valor de la moneda, respecto al cual, prevalece en un principio, la tesis de que su valor depende del contenido de cada moneda.

Así pues, con respecto al interés, el problema que exponen continuamente los mercantilistas de 1600 en adelante, no es aquel del aliótrud, sino el de su nivel; la cuestión se plantea así: ¿Qué altura debe alcanzar la tasa de interés para que la economía nacional no se vea frenada en su itinerario hacia un sólido progreso?

#### **1.1.1.8- El cambio extranjero**

Respecto a los problemas del ‘‘cambio extranjero’’, los mercantilistas tomaron como base la paridad monetaria y en base a ella establecían las comparaciones internacionales de precios. El ‘‘valor exacto’’ del cambio extranjero venía a ser, en pocas palabras, el ‘valor intrínseco’.

#### **1.1.2- Dinero y riqueza**

Los mercantilistas nunca pensaron que el metal precioso pudiera ser riqueza, sino fuente de riqueza, mediante una inversión adecuada.

El traspaso de la economía natural a la economía monetaria hace adquirir al dinero una trascendencia que no había disfrutado antes; y es que el ‘‘dinero’’, como todavía ocurre, era la forma de riqueza más fácilmente cambiable, y su sencilla circulación tenía una enorme importancia como estímulo de la actividad económica.

Los principales eseniales del mercantilismo en su aspecto productivista son los siguientes:

1. Producir bienes y deshacerse de ellos a través de la exportación, consideraba ésta como estimuladora de las fuerzas productivas del país, además de ser útil al proveer al país de metales preciosos en la cuantía del excedente sobre las importaciones.

2. Crear siempre nuevas posibilidades de trabajo, no sólo para combatir la desocupación, sino también para tratar de satisfacer la exigencia de

introducir desplazamiento de los nuevos procedimientos técnicos (con el siguiente desplazamiento de mano de obra) y la exigencia de ofrecer un trabajo para todos.

3. Mantener bajo costo de la mano de obra para que las exportaciones pudieran realizarse a buen precio y así reforzar la posición del país en el mercado mundial.

### **1.1.3- Proceso de integración económica**

El proceso de integración económica, se define como la asociación de varios países en un mercado común, con el fin de que la cooperación económica pueda beneficiar a sus participantes (Mercado H. Salvador; comercio internacional, 2003: 20).

#### **1.1.3.1.- Antecedentes del proceso de integración económica**

Son muchas las formas en que la cooperación económica puede beneficiar a sus participantes, cuanto mayor sea la buena voluntad para hacer sacrificios y cooperar, mayores serán los beneficios esperados.

La perspectiva de mercados más grandes es un fuerte incentivo, es conveniente y necesario buscar mayor eficacia en el tamaño de las fábricas, mayor especialización de la mano de obra directa y máquinas, aumentar la producción y mayores economías en compras, mercados ecia y finanzas, estas mejoras pueden traducirse en costos bajos y altos niveles de vida.

#### **1.1.3.2- Sistemas de integración económica**

Las formas de integración económica son las siguientes:

1.- Asociación de libre comercio. En esta forma se eliminan todas las barreras del comercio entre los miembros, pero cada uno mantiene sus propias relaciones comerciales con los países que no son socios.

2.- Unión Aduanera. Además de la ausencia de barreras de comercio entre los socios, se establece una serie de regulaciones comerciales comunes, incluyendo aranceles al respecto a los países, que no son miembros.

3.- Mercado común. Se suma a la política de comercio exterior y falta de barreras arancelarias, el acuerdo de permitir el libre movimiento de capital y trabajo.

4.- Integración total. Aparte de las características del mercado común, se integran las políticas monetarias y legales de los países asociados.

#### **1.1.4- Alcances económicos de la integración**

Cuanto más alto es el grado de integración de un país, éste deberá hacer más concesiones. Las barreras decrecen a medida que aumenta la integración deseada, lo que pone de manifiesto de que trabajar juntos puede beneficiar a todos los participantes.

#### **1.1.5- Organismos internacionales**

Las instituciones internacionales juegan un papel muy importante, y de alguna manera están relacionadas con el comercio y las finanzas: El Fondo Monetario Internacional, para orientar el desarrollo monetario internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para financiar la reconstrucción de los países destruidos por la guerra. El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), más conocido como Banco Mundial, se creó para facilitar el flujo de capital entre las naciones. Corporación Financiera Internacional (CFI) otorga préstamos sin garantía de los gobiernos. Asociación Internacional de Fomento, tercera organización del grupo del Banco Mundial, que otorga préstamos no productivos. Banco Interamericano de Desarrollo, es una agencia regional compuesta por veintidós países de América cuyo objetivo es acelerar el desarrollo económico de los países miembros. El Banco otorga préstamos, los cuales provee de diferentes fondos: los recursos ordinarios de capital, operaciones especiales y fiduciario de progreso social.

### **1. 1. 6.- Importancia del comercio exterior para las empresas**

Tanto la importación como la exportación son indispensables para la industria, y para su realización se necesita ejecutar operaciones por medio de una serie de eslabones tales como: importaciones, distribuidores, exportadores, etc.

La exportación es necesaria para compensar las importaciones, es decir, para equilibrar la balanza comercial. Para los industriales es un factor muy importante como estabilizador de precios en el mercado interno y además como regulador de mercados, esto es, si el consumidor interno no compra por situaciones de temporada, se puede dar crisis económica, por lo que es sano lograr operaciones con otros mercados extranjeros.

### **1. 1. 7.- La balanza comercial**

El comercio exterior en sus dos fases de importaciones y exportaciones, auxiliado por la comercialización y la comunicación, lleva al industrial a adquirir conocimientos, criterios y un espíritu más amplio para efectuar transacciones.

Todo el esfuerzo por ofrecer productos con la mejor calidad y precios para situarlos en los mercados extranjeros, repercute favorablemente en las ventas dentro del país exportador y como consecuencia en la balanza comercial, es uno de los medios de desarrollo del mercado nacional para intensificar las exportaciones.

### **1. 1. 8.- Influencia de las exportaciones en la balanza comercial**

La balanza comercial es favorable si las exportaciones superan a las importaciones o puede ser desfavorable si son inferiores las exportaciones en comparación con las importaciones.

Es posible solucionar los problemas derivados de la balanza comercial, recibiendo capitales del exterior tanto en forma de inversiones, como en capital de endeudamiento, lo que puede originar un círculo vicioso con el exterior de déficit-endeudamiento-déficit. Por tal razón, el nivel de la balanza comercial de un país debe equilibrarse con el fomento de las exportaciones de productos manufacturados y la disminución con una selección cuidadosa y detallada de las importaciones.

### **1.1.9- La balanza internacional de pagos**

En el aspecto financiero, la balanza internacional de pagos es una balanza muy general que contiene más datos que los de la balanza comercial, de ahí que se pueda dar el caso de un país con balanza comercial desfavorable y en cambio, con una balanza internacional de pagos favorable; o bien, un país cuyas exportaciones sean considerablemente fomentando un superávit en su balanza comercial.

Por tal motivo a un país le interesa un equilibrio en su Balanza Internacional de Pagos, a través de todos los rengones que la componen.

La balanza internacional de pagos está integrada por tres secciones:

- a) Importaciones y exportaciones; o lo que se conoce con el nombre de balanza comercial.
- b) Inversiones extranjeras o en el extranjero, movimientos de capital general.
- c) Ingresos y egresos; por divisas del turismo o por el movimiento en oro entre países, que se calculan por las transferencias que se efectúan entre particulares o de gobierno a gobierno.

La balanza de pagos de un país depende del equilibrio adecuado, condicionando a las exportaciones como factor importante para aportar lo que en el medio económico nacional se designa como ‘‘ Divisas extranjeras ’’. Si se exportan minerales y productos agropecuarios, se empobrece a un país, pero si

se fomenta la exportación de esos mismos productos nacionales con valores agregados que ocupen una fuerza de trabajo, se le enriquece.

### **1. 1. 10.- Política comercial**

El comercio es uno de los sectores de la economía cuya dinámica y fundamentos está en estrecha relación con el desarrollo de todas las ramas de la producción, ya que es el conducto mediante el cual llegan los productos a los consumidores.

La sociedad exige los satisfactores de sus necesidades a precios razonables, acondicionados a sus niveles de ingresos.

La política de comercio interior persigue los siguientes objetivos:

- a) Asegurar el abastecimiento suficiente y oportuno de la demanda interna.
- b) Modificar los canales de distribución en mercados específicos, en los que suelen presentarse estrangulamientos originados por la aleatoriedad de la producción agropecuaria, acaparamiento, especulación y fluctuación de la oferta de productos industriales.
- c) Contribuir a la estabilidad interna de precios y en algunos casos, al abaratamiento de bienes de consumo necesarios para los sectores de la población de ingresos reducidos.

Tomando en cuenta que el comercio exterior es el objetivo de la política comercial de un país, es conveniente precisar que el comercio exterior constituye aquella parte del sector externo de la economía que regula los intercambios de bienes y servicios, capitales y tecnologías entre proveedores y consumidores residentes en dos o más territorios aduaneros y/o países distintos cuyas operaciones se registran estadísticamente en su balanza comercial.

### **1. 1. 11.- Competencia Internacional**

Dentro del campo internacional, todos los países están en iguales circunstancias con respecto a las tasas o gravámenes aduanales. En algunos aspectos existen situaciones preferenciales ya sean países o productos, sólo que mientras más importantes es el país importador, la competencia internacional es más intensiva y aún más, si no hay restricciones o cuotas a la importación.

#### **1. 1. 11. 1.- Relaciones vecinales y lejanas**

Son comunes las relaciones comerciales entre países vecinos y difíciles con países alejados donde los obstáculos para comunicarse pueden en algunos casos resultar irfranqueables; por consiguiente, la distancia determina una agenda de fechas de envío, forma y estructura de los empaques exteriores, sistemas y medios de transporte (marítimos, aéreo, terrestre, entre otros).

#### **1. 1. 11. 2.- Conflictos políticos**

Los diferentes regímenes de gobierno, conflictos internos, revueltas, influyen mucho en el mercado internacional.

#### **1. 1. 11. 3.- Evolución, industrialización, conflictos económicos**

El exportador no puede pasar por alto o ignorar aspectos que influyen grandemente en las exportaciones. La situación política, financiera y económica de un país, puede abrir o cerrar mercados, inducir condiciones sus transacciones cambiantes con los demás países. Los avances técnicos en la industria ayudan, mejoran y modifican los productos y sus precios. Conocer los mercados es necesario para la exportación; observar y seguir su evolución es indispensable.

### **1. 1. 12.- Función del agregado comercial en el extranjero**

La función de un agregado comercial es esencialmente la de promover las exportaciones de su país en los mercados que se le hayan asignado. Y entre sus responsabilidades principales pueden señalarse las siguientes:

1. Promoción de exportaciones.
2. Política comercial y asuntos económicos.
3. Promoción de la inversión extranjera y de una adecuada tecnología.
4. Administración de los recursos físicos y humanos que se le asignen.
5. Cumplimiento de su función diplomática en lo relacionado con las áreas comerciales y económicas.

A pesar de que el agregado comercial se concentrará en la promoción comercial, en realidad su función es más amplia que la promoción de exportaciones.

#### **1.1.13.- Obstáculos al comercio internacional**

Muchas de las veces, los obstáculos al comercio existentes en los mercados potenciales, son mucho más importantes que los propios reglamentos nacionales para determinar los países a los que es posible exportar:

**Derecho de aduana.** Es importante tener presente los derechos de importación de un país cuando se analice como mercado de exportación, ya que los derechos de aduana pueden afectar la competitividad de su producto frente a los fabricados en ese mercado; la influencia en la competitividad de su producto por abastecedores de terceros países, cuando están sujetos a otros aranceles, y sirve además para calcular los posibles precios de venta.

Cuando se estudian los derechos de aduana aplicados por un país es importante determinar su probable evolución, ya que pueden ser modificados como resultado de la adhesión a una comunidad mercantil multinacional o reglamentaciones comerciales multilaterales.

**Impuestos internos.** La aplicación de los impuestos internos puede ser importante en la relación entre el costo y el precio de venta de un producto y, por consiguiente, en sus perspectivas de comercialización. Los impuestos sobre las transacciones, como el impuesto sobre el valor agregado (IVA) vigente en países de la Comunidad Europea, es de especial importancia. Algunas veces estos impuestos se aplican de tal manera que las mercancías importadas son discriminadas, con lo que su efecto es análogo al de un derecho de importación.

**Restricción en materia de divisas.** Algunos gobiernos controlan las divisas para la importación de bienes o servicios. Con tales restricciones se puede cerrar efectivamente un mercado a todos los abastecedores de mercancías, con excepción de las más esenciales. Sin embargo, en muchos casos la aplicación de esas restricciones es selectiva, y se recurre a ellas para influir en la estructura de las importaciones, tanto de los productos como de su procedencia.

**Restricciones sanitarias.** En muchos países se imponen reglamentaciones sanitarias a la importación de mercancías (con fines de protección humana, animal o vegetal), en especial cuando se trata de alimentos. Por otra parte, las reglamentaciones para la protección del medio ambiente están adquiriendo cada vez mayor importancia. Pueden referirse tanto a las materias primas con que se fabrica un producto como a las condiciones en que se procede a su elaboración, envasado o etiquetado.

**Factores políticos.** Debe tomarse en cuenta, además de los obstáculos oficiales a la importación, los probables cambios que puedan darse en el mercado que corresponda. Algunos productos pueden ser políticamente muy sensibles por las repercusiones que su importación tiene en los intereses laborales o financieros del país. En otros casos, la presión ejercida por grupos religiosos o por razones ideológicas puede dar como resultado la introducción de restricciones a la importación de ciertos productos, como bebidas alcohólicas o pieles de animales en extinción. Otras fuerzas políticas cuya

influencia aumenta en algunos países son los movimientos para la protección del consumidor o del medio ambiente.

Aparte de estos factores de política interna, la orientación de las relaciones internacionales puede contribuir a que se establezcan obstáculos al comercio o los elimine, o a que se modifique su posición de los países abastecedores que compiten en un determinado mercado.

#### **1.1.14.- El comercio exterior en México**

El comercio exterior en México ha cobrado grandes espacios, lo que le ha permitido participar en el mundo globalizado. Así pues, el progreso alcanzado en los últimos años por nuestro país, lo ha colocado en situación de concurrir en mayor escala a los mercados extranjeros para ofrecer su producción. Como consecuencia de lo anterior, el exportador requiere cada vez con mayor urgencia de un conocimiento más amplio de los mercados extranjeros, lo que ha motivado al gobierno de México para que dedique especial atención a los problemas derivados de dicho comercio.

#### **1.2.- Régimen jurídico del comercio exterior**

El comercio exterior en México se encuentra regulado por un marco jurídico que le da legalidad a las actuaciones de las autoridades; en él se establecen los derechos y obligaciones de los particulares y de las propias autoridades y las reglas de actuación de éstas. Dicho marco se encuentra su validez en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde directa e indirectamente se desprende toda legislación nacional, incluyendo la relacionada con las operaciones de importación y de exportación de mercaderías y del comercio exterior en general. (Tréjío Vargas, Pedro, 2003: 51).

El marco jurídico del comercio exterior forma parte del sistema jurídico mexicano, el cual se conforma por el conjunto de normas y principios de derecho nacional e internacional relacionados entre sí, cuyo objetivo es regular

directa e indirectamente el intercambio de mercancías, servicios y capitales, entre México y los mercados internacionales, incluyendo los métodos para la solución de diferencias que llegaran a resultar por virtud de dichos intercambios, así como el cruce fronterizo de personas. La principal fuente la encontramos en la C.P.E.U.M.

A su vez, el marco jurídico del comercio exterior se conforma por dos ámbitos de aplicación distinta: el ámbito interno y el ámbito externo. Dentro del primer ámbito se encuentra el régimen jurídico interno y dentro del segundo el régimen jurídico externo.

### **1.2.1.- Régimen jurídico interno**

El régimen jurídico interno del comercio exterior se conforma por las fuentes jurídicas constituidas en el territorio nacional, esto es, el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan directa o indirectamente en México los intercambios de mercancías, servicios y los aspectos de propiedad industrial e intelectual relacionados con el comercio, entre el mercado nacional y los mercados externos.

Las principales fuentes jurídicas internas del comercio exterior se conforma por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes emanadas del Congreso de la Unión, los reglamentos de las mismas, emitidos por el Ejecutivo Federal y los diversos decretos y acuerdos en la materia, siempre que tengan relación directa con el intercambio internacional de bienes, servicios, tecnologías y capitales.

El régimen jurídico interno del comercio exterior se caracteriza por ser dinámico al tener que adecuarse a las necesidades de los intercambios comerciales, así como por ser muy amplio ya que abarca directamente e indirectamente materias que van desde aspectos aduaneros, fiscales, servicios, inversiones, competencia económica, propiedad industrial, derechos de propiedad intelectual hasta los diversos procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, entre otros temas.

### **1.2.2- Régimen jurídico externo**

El régimen jurídico externo del comercio exterior tiene como fuente primaria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como fuente secundaria al conjunto de acuerdos y tratados internacionales bilaterales y multilaterales que regulan directa o indirectamente la política comercial del país y que han sido suscritos por el Presidente de la República y aprobados por el Senado. El principal acuerdo internacional firmado por México que reglamenta el comercio internacional multilateral es el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) (Tréj o Vargas. Pedro; 2003: 52).

Por su parte, en ámbito regional, el principal instrumento que regula las transacciones comerciales de México con sus socios comerciales más importantes de América del Norte es el Tratado del Libre Comercio de América del Norte, sin menoscabar la existencia de otros tratados y acuerdos regionales relacionados con el comercio y temas relacionados, que también constituyen fuentes jurídicas del régimen jurídico externo del comercio mexicano. El régimen jurídico internacional del comercio exterior también se caracteriza por ser muy dinámico y amplio ya que abarca temas que van desde los principales y excepcionales del intercambio de bienes, organismos internacionales, hasta aspectos relacionados con el cruce fronterizo de personas.

### **1.2.3- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La Constitución Política Federal es el máximo ordenamiento del sistema jurídico de México y la primera fuente de donde emanan las normas que rigen en nuestro país el comercio exterior. Ahora haremos referencia a las facultades del Gobierno de México en materia constitucional.

La base constitucional se encuentra en los Artículos 29, 31, fracción I V, 49, 73, fracciones VI, XXI X, y XXX, 89, fracción XII, 117, fracción I V, VI y VI, 118, fracción I y 131. Para efectos de este estudio, reagrupamos las

disposiciones constitucionales antes mencionadas en: primero, facultades del Poder Legislativo (Art. 73); segundo, prohibiciones a los Estados (Art. 117 y 118); tercero, facultades del Poder Ejecutivo (Art. 29, 49, 89 y 131); cuarto, obligaciones de los mexicanos (Art. 31).

Primero.- Facultades del Poder Legislativo

‘‘Artículo 73.- El Congreso tiene la facultad

Fracción VI.- Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto’.

Esta disposición da nacimiento a la Ley de Ingresos de la Federación, que es el acto legislativo en donde se enlistan los ingresos que la federación percibirá en un año fiscal. En este catálogo de conceptos existen tres rengones que son de la competencia aduanal: impuestos de comercio exterior a la importación y a la exportación, los derechos por prestación de servicios correspondientes a funciones de derecho público que se percibirán, los aprovechamientos, entre otros.

‘‘Fracción XXI X.- Para establecer contribuciones:

1º Sobre el comercio exterior’.

Esta fracción determina que la tributación del comercio exterior es facultad exclusiva de la Federación a través del Congreso de la Unión.

‘‘XXI X F.- Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional’.

Esta fracción otorga al Congreso las facultades legislativas tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera,

La transferencia de tecnología, entre otras, donde se generan impuestos y se imponen restricciones a las mismas (Sánchez Gómez, Nardisq, 2003: 54).

‘‘Fracción XXX.- Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión’.

Esta fracción es el fundamento de la Ley Aduanera y las Leyes del Impuesto General de Importación y de Exportación, así como de todas las disposiciones legales que regulen atribuciones de la Federación (Carvajal Contreras. Máximo, 2002: 18).

Segundo.- Prohibiciones a los Estados:

Es históricamente reconocido que en nuestro país hubo un tiempo en que se cobraba impuestos tanto a mercancías extranjeras como a nacionales de un Estado a otro Estado; cobro o impuesto que se le denominaba ‘‘alcabala’’, por esa razón el Constituyente introdujo prohibiciones expresas para abolir prácticas tan perjudiciales como las consignadas en el artículo 117 constitucional.

‘‘Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

Fracción IV.- Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio’.

En el Derecho Aduanero existe la figura del tránsito de mercancías que puede ser interno o internacional; por lo tanto, esta fracción está protegiendo a las mercancías para que ningún Estado puedan limitarlas cuando transiten por su territorio.

‘‘Fracción V.- Prohibir ni gravar ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera’.

Esta fracción establece que las mercancías extranjeras no podrán ser gravadas ni prohibida su entrada o salida de una entidad federativa; lo que confirma, que la regulación del comercio exterior de mercancías es una facultad exclusiva de la Federación.

‘Fracción V.- Gravar la circulación, ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exacción se efectúe por aduanas locales, requiera de inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía’.

La circulación de mercancías extranjeras y el consumo de ellas no pueden ser gravadas con impuestos o derechos que se perdían por aduanas locales, así como tampoco podrán exigirse documentos que deban acompañar a las mercancías ni inspeccionar o registrar los bultos en que se contengan, ya que es un facultad que compete a la autoridad aduanera en su carácter de autoridad federal.

‘Fracción VI.- Expedir, ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia’.

La prohibición es clara, ya que es facultad privativa de la Federación, expedir leyes y establecer impuestos respecto al comercio exterior de mercancías.

‘Artículo 118.- Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

Fracción I.- Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones’.

Tercero.- Facultad del Poder Ejecutivo en comercio exterior:

‘‘Artículo 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgan facultades extraordinarias para legislar’.

Este artículo constitucional establece la división de poderes, ya que la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; prohibiendo la reunión de dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, pero este principio general de división de Poderes, sufre dos excepciones; la primera, cuando se otorgan facultades extraordinarias para legislar o sea la reunión de dos poderes en uno (Art. 29 constitucional), al Ejecutivo de la Unión, de carácter eventual y temporal sujeta a la existencia previa de suspensión de garantías; segundo, es una facultad permanente, con una periodicidad anual, en la que se otorgan facultades extraordinarias para legislar en materia de comercio exterior al Ejecutivo de la Unión; el Ejecutivo debe solicitar la aprobación del uso que hace de esa facultad extraordinaria cada año, al enviar el presupuesto de egresos de la Federación al Congreso de Unión.

‘‘Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

Fracción I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia

Fracción XII.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras y designar su ubicación’.

La fracción I, otorga al Ejecutivo Federal la facultad para promulgar y ejecutar las leyes y a su vez expedir todo tipo de reglamentos que logren la aplicación adecuada y legal de las leyes.

La fracción XIII contiene una limitación histórica, ya que en la actualidad, además de las aduanas marítimas y terrestres, existen las aéreas, fluidas, postales, e inclusive por tuberías o cables, lo que en un futuro deberá tomarse en cuenta para posterior adición constitucional, independientemente que esté reglamentado en la Ley Aduanera (artículo 11).

“Artículo 131.- Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia, pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones V y VI del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación, expedidas por el propio Congreso; y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiere hecho de la facultad concedida’.

El primer párrafo del artículo, señala como materias exdusivas de la Federación gravar el comercio exterior. Este se puede dividir a su vez en tres partes:

- a) Es de carácter eminentemente aduanal, otorga facultad exclusiva a la federación para gravar la importación, exportación o tránsito de mercancías.
- b) Regula el comercio interior y prohíbe a los Estados fijar impuestos al cabalatorio a que se refiere el artículo 117, fracciones V y VI de la Constitución Mexicana.
- c) La Federación puede reglamentar y aún prohibir, por motivos de seguridad o de pidiá, la circulación de mercancías en territorio nacional.

Este primer párrafo establece la facultad exclusiva de la Federación de gravar mercancías, en cumplimiento de la fracción XXI X del artículo 73 que dispone que el Congreso tiene la facultad privativa de establecer los impuestos al comercio exterior. Este acto de gravar se va efectuar sobre los tres regímenes aduaneros existentes: la importación, la exportación y el de tránsito.

También se faculta a la Federación para que sea la única que pueda reglamentar y prohibir la circulación en el interior del país de toda clase de mercancías, sin que importe el lugar de su procedencia, por razones de seguridad o pidiá.

El segundo párrafo permite al Congreso de la Unión delegar en el Ejecutivo Federal las facultades extraordinarias para legislar, si empre y cuando exista urgencia para regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier propósito en beneficio del país. Tiene su justificación por razones de la dinámica del comercio exterior, en la protección de la salud y la vida. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la posibilidad del Ejecutivo Federal de emitir los llamados decretos delegados, como es el caso de la suspensión de garantías individuales ya comentado. Es importante mencionar que el ejercicio que hace el Ejecutivo de dicha facultad extraordinaria, debe ser debidamente fundado en las condiciones y circunstancias previstas por la propia Constitución Federal e informar al Congreso de la Unión. A este respecto, por regla general es una Ley de

Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal siguiente, donde el Congreso aprueba el uso de la facultad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 131 en comentario.

Esta facultad le permite modificar una ley formal y materialmente expedida como es la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación; las modificaciones pueden consistir en aumentar, disminuir, suprimir y crear cuotas diferentes a las establecidas; restringir o prohibir las importaciones, exportaciones y tránsito de mercancías.

La facultad extraordinaria le vala finalidad de que el Ejecutivo legisle en materia de dinámica como lo es el comercio exterior y con el objeto de regular a este, a la economía del país y a la estabilidad de la producción nacional (Carvajal Contreras, Máximo, 2002: 22).

#### **1.2.4- Tratados internacionales**

La liberación del comercio ha jugado un papel importante en las políticas económicas de los países y en el establecimiento de acuerdos de integración que regulan las transacciones internacionales. Las políticas comerciales de los países, como México, se concretan en acuerdos o tratados comerciales y de cooperación, los cuales brindan un marco ordenado y claro de la administración de los flujos de intercambio comercial, cuya intención ha sido siempre la de acaparar los mercados internacionales para la venta de sus productos.

Actualmente México ha apostado su crecimiento económico en la celebración de tratados comerciales internacionales y acuerdos de complementación económica, de tal manera que es el país de más tratados comerciales este tiene en comparación con el resto de los países del mundo; debido a ello es importante establecer desde el punto de vista jurídico la adición que guardan los tratados internacionales con las diversas leyes aplicables en nuestro país, incluyendo la relación que éstos tienen con la Constitución Política Federal (Tréjovargas, Pedro, 2003: 54).

### 1.25- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales

La relación que guarda la Constitución Política Federal y los tratados internacionales no representa problema alguno ya que la doctrina como la jurisprudencia unánimemente concuerda en la supremacía de la Constitución Federal sobre el derecho interno y los tratados. Siguiendo un punto de vista jerárquico, la Constitución Federal se encuentra por arriba del orden jurídico interno e internacional.

Los tratados internacionales en el sistema jurídico mexicano encuentran su validez en este mismo ordenamiento constitucional y en la reciente Ley Sobre la Celebración de Tratados.

Los tratados internacionales una vez que han sido sujetos al procedimiento que marca la Constitución Federal, son ley suprema de toda la Unión (ver artículos 133, 89 fracción X, 76 fracción I, y 117 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

De los tratados internacionales como ‘ley suprema’ resultan los siguientes planteamientos (Tréjo Vargas, Pedro, 2003: 55):

- a) Relación que guarda la Constitución Federal con las leyes del Congreso de la Unión y con los tratados internacionales.
- b) La relación que tienen ‘las leyes del Congreso de la Unión’ con los tratados.
- c) Y la relación existente entre la Constitución Federal, las leyes federales y los tratados, con las leyes locales de los Estados.

El primer planteamiento representa dos aspectos: 1).- La relación que guarda la Constitución Política Federal con las leyes emanadas del Congreso de la Unión o derecho interno; y 2).- La relación que aquella tiene con los tratados internacionales.

En el primer aspecto no representa problema, ya que impera la supremacía de la Constitución sobre el derecho interno. El segundo aspecto, se encuentra resuelto por la misma Constitución Federal (133), en el sentido de que para que los tratados sean ley suprema, deben de estar de acuerdo con la misma.

Desde el orden jurídico interno de nuestro sistema legal, la Constitución Política Mexicana se encuentra por encima de los tratados o acuerdos internacionales, sin embargo, hay que tomar en cuenta la primacía del derecho internacional sobre el nacional, aducido por la norma pacta sunt servanda, que establece que todo tratado obliga a las partes y debe cumplirse por ellas de buena fe, excepto que el cumplimiento del tratado derive en: a) una violación manifiesta que afecte a una norma de importancia fundamental del Estado en cuestión, b) el Estado signatario reserva de no cumplir con alguna parte del tratado en el momento de ratificar o aceptar el mismo, y c) que para cada acuerdo o tratado, por la otra parte, no se observe aplicación recíproca en su cumplimiento.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentó la siguiente tesis de jurisprudencia, en la que establece la supremacía de la Constitución Política Mexicana, sobre los tratados internacionales, y estos sobre las leyes federales.

**TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los **tratados** deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: **supremacía** del derecho federal frente al local y misma

jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los [tratados internacionales](#) se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por ende del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos [internacionales](#) son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los [tratados internacionales](#) en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los [tratados](#), es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y [TRATADOS INTERNACIONALES](#). TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA"; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que consideramos a la jerarquía superior de los [tratados](#) induso frente al derecho federal.

P. LXXVII/99

Amparo en revisión 1475/98. - Sindicato Nacional de Contradores de Tránsito Aéreo. - 11 de mayo de 1999. - Unanimidad de diez votos. - Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. - Ponente: Humberto Román Palacios. - Secretario Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es Idónea para integrar tesis jurisprudencial. - México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

**Instancia:** Pleno. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo X, Noviembre de 1999. Pág. 46. **Tesis Aislada.**

## **1.2.6- Leyes federales**

El comercio internacional implica la regulación detallada de los requisitos y procedimientos para la entrada de bienes y servicios al territorio nacional y su salida, por lo que son incontables las leyes y sus reglamentos que regulan el intercambio comercial en nuestro país. Así, para efectos aduaneros existen gran cantidad de leyes fiscales y de otras materias que tienen relación directa o indirecta con la Ley Aduanera y la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y para efectos de comercio exterior, la Ley de Comercio Exterior. Pasaremos a comentar la Ley Aduanera, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y la Ley del Comercio Exterior.

### **1.2.6.1.- La Ley Aduanera**

Este ordenamiento regula la entrada e importaciones y salida-exportaciones del país.

Conforme al artículo 1º de la Ley Aduanera, será esta ley, junto con la Ley de los impuestos generales de importación y exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, las que regularán la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, así como el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.

En su artículo 10 determina, que la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugares autorizados, con día y hora hábil. Quienes efectúen su transporte por cualquier medio, están

obligados a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras junto con la documentación exigible.

Así pues, el contenido normativo de la Ley Aduanera, es el contenido aduanero en relación con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional; los elementos referentes a los impuestos generales de importación y exportación, sujeto pasivo principal y responsables solidarios; cuotas compensatorias; regulaciones y restricciones no arancelarias al comercio exterior; regímenes aduaneros definitivos, temporales, depósito fiscal, tránsito de mercancías, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscal; lo que se entiende por franja fronteriza y región fronteriza; atribuciones del Ejecutivo Federal y de las autoridades fiscales en materia aduanera; funciones y obligaciones de los agentes, apoderados y determinadores aduanales; infracciones y sanciones; así como el recurso administrativo de revocación que debe hacerse valer por los particulares en contra de actos o resoluciones que lesionen sus derechos en cuestiones aduaneras (Sánchez Gómez Nardiso, 2003: 189).

#### **1.2.6.2- Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**

La Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se caracteriza por contener una tarifa que clasifica mediante un código numérico internacional a las mercancías y, a su vez, determina los impuestos al comercio exterior o sus exenciones, tanto a la importación como a la exportación. Esta ley se conforma por dos artículos, en el 1º encontramos dicha tarifa compuesta por la nomenclatura o código del sistema armonizado, la descripción de la nomenclatura, las unidades de medida para cada código o fracción arancelaria y las condiciones impositivas tanto a la importación como a la exportación, y en el artículo 2º se establecen las reglas generales y las complementarias para la aplicación de la tarifa.

La nomenclatura es la clasificación de todas las mercancías transportables que según su composición o función debe ubicarse en un código de identificación universal (fracción arancelaria), a efecto de aplicarles el

respectivo impuesto ad valorem al cruzar las fronteras y pasar las aduanas, para poder circular legalmente en territorio nacional.

La nomenclatura es aceptada internacionalmente, ya que facilita la fluidez expedita de las mercaderías de comercio internacional. En este sentido, la nomenclatura incorporada a la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se basa en el sistema armonizado de Designación y Codificación de Mercancías adoptado por el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), y vigente en la mayoría de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

### **1.2.6.3- Ley de Comercio Exterior**

La Ley de Comercio Exterior, tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

La aplicación e interpretación de sus disposiciones corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, de tal manera, que en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores debe fomentar el comercio exterior de México; así mismo, debe estudiar, proyectar y determinar los aranceles con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, incluyendo el otorgamiento de estímulos fiscales para tales actividades.

Esta Ley es reglamentaria del artículo 131 Constitucional. En sus dispositivos, también son apreciadas las atribuciones de la Secretaría de Economía; de la Comisión de Comercio Exterior; de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones; se especifica el procedimiento para determinar el origen de las mercancías para efectos de establecer preferencias

arancelarias. Es ademas que los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de importación y exportación, que podrán ser: ad-valorem, específicos y mixtos, con las respectivas modalidades que deben seguirse en su aplicación; de igual forma establece las medidas de regulación y restricción no arancelarias; los permisos previos, cupos y mercado del país de origen; practicas desleales de comercio internacional; discriminación de precios; el daño y amenaza del daño; medidas de salvaguarda; procedimiento en materia de practicas desleales; promoción de las exportaciones; infracciones, sanciones y recursos administrativos.

### **1.3- Regímenes aduaneros**

Los regímenes aduaneros son las diferentes formas de destinación que los importadores o exportadores les pueden dar a las mercaderías que se introduzcan al territorio nacional o salgan del mismo, bajo control aduanero y que se encuentren reconocidos y reglamentados en la legislación aduanera.

El Consejo de Cooperación de Bruselas entiende por régimen aduanero: ‘La destinación que pueden recibir según las leyes y reglamentos aduaneros, las mercancías sujetas al control de la aduana’. También se define el régimen aduanero como el ‘estado fiscal-aduanero que guardan las mercancías al ingresar al territorio aduanero, estado que determinará las formalidades y requisitos a que deben sujetarse las mercancías internadas y que podrá ser asignado dependiendo del sujeto que las introduzca al territorio nacional (Zepeda Salinas. Erick; 2002:23).

Por lo que los regímenes aduaneros, son regulados por las normas aduaneras que establecen las formas de destinación y que los particulares podrán voluntariamente seleccionar para sus mercancías, debiendo cumplir con las obligaciones aduaneras propias del régimen escogido.

Ahora bien, la Ley Aduanera clasifica a los regímenes aduaneros en definitivos y temporales, el depósito fiscal, tránsito de mercancías, elaboración,

transformación o reparación en recinto fiscalizado, y recinto fiscalizado estratégico.

Los definitivos, pueden ser de importación y exportación.

Los temporales de importación y exportación.

A su vez, los temporales de importación se subdividen en: para retornar al extranjero en el mismo estado, o para elaboración, transformación o reparación, en programas de maquila o de exportación. Los temporales de exportación pueden ser: para que retornen al país en el mismo estado, o para la elaboración, transformación o reparación.

El depósito fiscal se subdivide en importación definitiva, exportación definitiva, para retornar al extranjero, para reincorporarse al mercado nacional e importación temporal para empresas pitec (Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación).

El tránsito de mercancías que puede ser interno o internacional.

Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y

Recinto fiscalizado estratégico.

### **1.3.1.- Antecedentes**

Los antecedentes más inmediatos de los regímenes aduaneros del sistema aduanero de México, los encontramos en: a) Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos (que entró en vigor el 1º de abril de 1952); b) Convenio Internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros, conocido internacionalmente como Convenio de Kyoto (que entró en vigor el 25 de septiembre de 1974); c) Ley Aduanera que entró en vigor el 1º de julio de 1982; y d) Ley Aduanera que entró en vigencia en 1996; el

régimen de reintegro fiscalizado estratégico surge con las modificaciones a esta Ley en el año 2003.

### **1.3.2- Disposiciones comunes para los regímenes aduaneros**

La Ley Aduanera, establece un título cuarto, denominado ‘‘regímenes aduaneros’’, y cuyo capítulo I, se refiere a las ‘‘disposiciones comunes’’ para dicho título, en este capítulo se establece la obligación de los agentes y apoderados aduanales de señalar en el pedimento aduanero el régimen aduanero que solicitan para las mercancías, de manifestar bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de las obligaciones y formalidades inherentes al despacho aduanero, incluyendo el pago de las cuotas compensatorias, en su caso.

Igualmente, prevé las reglas para el desistimiento de un régimen aduanero, el cual procederá hasta antes de que se active el mecanismo de selección automatizado, para el efecto de que se retornen mercancías de procedencia extranjera o se retiren de la aduana las de origen nacional, incluyendo el retorno o incorporación de mercancías en depósito fiscal. Tratándose de exportaciones que se realicen en aduanas de tráfico aéreo o marítimo, el desistimiento, procederá inclusive después de que se haya activado el mecanismo de selección automatizado.

También prevé la limitante para el cambio de régimen aduanero, consistente en que éste sólo procederá en los casos en que la propia Ley Aduanera lo permita, siempre que se cumplan las obligaciones en materia de cuotas compensatorias, las regulaciones y restricciones no arancelarias y precios estimados exigibles para el nuevo régimen solicitado en la fecha de cambio de régimen.

De la misma forma, se prevé casos de excepción en el pago de los impuestos al comercio exterior y de las cuotas compensatorias, cuando por accidente se destruyan mercancías sometidas a alguno de los regímenes temporales de importación o de exportación, depósito fiscal o tránsito, sin

embargo, los restos de las mercancías seguirán destinados al régimen irrida, salvo que las autoridades aduaneras autoricen su destrucción o cambio de régimen. Así mismo, las personas que hubieran importado temporalmente mercancías que no puedan retornar al extranjero por haber sufrido algún daño, podrán considerarse como retornadas dichas mercancías, siempre que cumplan con los requisitos de control que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **1.3.3- Análisis de los regímenes aduaneros**

Las reglas generales para los regímenes aduaneros, irrida con el reconocimiento aduanero, analizando el documento denominado pedimento, que el agente o apoderado aduanal solicita de acuerdo con el régimen necesario para la mercancía, manifestando bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de las obligaciones y formalidades del propio régimen. Ahora bien, las particularidades son:

A).- Definitivos.- Los regímenes definitivos reconocidos en la Ley son dos: el definitivo de importación y el definitivo de exportación. Estos regímenes se sujetan al pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de cuotas compensatorias, así como al cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y de las formalidades para su despacho.

a) 1).- Definitivos de importación.- La Ley Aduanera define el régimen de importación definitiva como 'la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado' (artículo 96 de la Ley Aduanera). Esto es, las mercancías extranjeras una vez que son desaduanizadas con el cumplimiento de los requisitos y las formalidades exigidas, pasan a ser nacionalizadas.

Características:

- Se pagan los impuestos, derechos y cuotas compensatorias, en su caso;
- Las mercancías se sujetan al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias;
- Se permite el retorno al extranjero de las mercancías importadas para ser sustituidas por otras de la misma clase;
- Se puede hacer uso del procedimiento de revisión en origen de las mercancías, siempre que se cuente con el registro del despacho de mercancías de las empresas, y
- Bajo este régimen podrán regularizarse esporádicamente las mercancías extranjeras ilegales en el país, siempre que proceda.

a) 2).- Definitivos de exportación.- El régimen de exportación definitivo ‘‘consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado’’ (artículo 102 de la Ley Aduanera). Una vez perfeccionada y consumada la exportación definitiva, las mercancías dejarán de ser nacionales o nacionalizadas para convertirse en extranjeras, pudiendo el exportador solicitar ciertos beneficios, por ejemplo, la devolución o acreditamiento del impuesto al valor agregado (IVA) pagado por las mercancías exportadas, en términos de la ley respectiva.

Características:

- Se pagan los impuestos y derechos, en su caso, no obstante que la mayoría de las mercancías sujetas a este régimen se encuentran exentas o con tasa 0% del Impuesto General de Exportación;
- Las mercancías se sujetan al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias;
- Se permite el retorno al país de las mercancías exportadas para ser sustituidas por otras de la misma clase, salvo las exportaciones temporales que se conviertan en definitivas por no retornar en los plazos establecidos, y

- Las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizado, también podrán retornar sus productos exportados, al amparo de su programa a México cuando hayan sido rechazados en el extranjero.

B).- Temporales de importación.- Los regímenes temporales de importación, se dividen en dos tipos: 1) para retornar al extranjero en el mismo estado, y 2) para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación. Las reglas comunes de esta clase de regímenes son:

1.- Existe una suspensión en el pago de los impuestos, ya que éstos no se pagan ni las cuotas compensatorias, salvo en el caso de: 1) importaciones al amparo de un programa de diferimiento o devolución de aranceles, conforme a los tratados internacionales suscritos por México y sus reglas de operación; 2) en el caso de transferencia o enajenación de mercancías en los casos autorizados, y 3) en la importación temporal de bienes de maquinaria y equipo, efectuado por maquiladoras y empresas con programa autorizado de la Secretaría de Economía.

2.- Se cumplirán las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

3.- La propiedad o el uso de las mercancías no podrá ser objeto de transferencia o enajenación, salvo entre maquiladoras, empresas con programas de exportación autorizados y empresas de comercio exterior con registro de la Secretaría de Economía.

b) 1).- Temporal de importación para retornar al extranjero en el mismo estado.

Este régimen consiste en la entrada en el país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, en los plazos previstos por la

Legislación aduanera (artículo 106 de la Ley Aduanera). Generalmente este régimen ampara mercancías que no se quedarán en el país, ya que por sus características se trata de bienes que tendrán un fin o uso determinado y que conviene al importador introducir temporalmente sin el pago de impuestos, como por ejemplo remolques o semiremolques, envases de mercancías, vehículos de las misiones diplomáticas o consulares, entre otros).

b) 2).- Temporal de importación para elaboración, transformación o reparación de programa.

El régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de importación temporal para producir artículos de exportación (pitex), ha constituido un instrumento muy importante para el desarrollo de la economía nacional mexicana y de su comercio exterior (Tréj o Vargas. Pedro, 2003: 268).

A amparo de este régimen, las maquiladoras o pitex, pueden efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre que tributen de acuerdo al o dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C).- Temporales de exportación.- Los regímenes temporales de exportación, se dividen en dos tipos: para retornar al país en el mismo estado y para elaboración, transformación o reparación. A amparo de éstos se pueden exportar temporalmente mercancías nacionales o nacionalizadas. Las reglas comunes para ambos regímenes son:

1.- No se pagan los impuestos al comercio exterior.

2.- Se cumplirán las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y de más formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

3.- Los contribuyentes podrán cambiar el régimen de exportación temporal a definitiva cumpliendo con los requisitos que establezca la legislación aduanera.

4.- Cuando las mercancías exportadas temporalmente no retornen a territorio nacional dentro del plazo concedido, se considerará que la exportación se convierte en definitiva a partir de la fecha en que se venza el plazo y se deberá pagar, en su caso, el impuesto general de exportación actualizado desde que se efectuó la exportación temporal y hasta que se pague.

c) 1).- Temporal de exportación para retornar al país en el mismo estado.

La Ley Aduanera define este régimen como 'la salida de las mercancías nacionales o nacionalizadas para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen del extranjero sin modalidad alguna (artículo 115); como ejemplo podemos citar, remolques o semirremolques, envases de mercancías, entre otras.

c) 2).- Temporal de exportación para elaboración, transformación o reparación.

Al amparo de este régimen, el Sistema Aduanero de México autoriza la salida del territorio nacional mercancías para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación hasta por dos años. Una de las características es que se permiten prórrogas, al retornar las mercancías se pagará el impuesto general de importación al valor de las materias primas o mercancías extranjeras incorporadas.

D).- Depósito fiscal.- Conforme a la Ley Aduanera, el régimen de depósito fiscal 'consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar

este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y además sean autorizadas para ello por las autoridades aduaneras' (artículo 119 de la Ley Aduanera).

Este régimen se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias, en su caso; esto es, que no se requiere realizar el pago de impuestos y cuotas compensatorias al momento de destinar las mercancías al régimen, sino que únicamente se requiere hacer el cálculo correspondiente y señalar en el pedimento la dave correspondiente a 'pago pendiente', debiéndose pagar los impuestos hasta la extracción de las mercancías.

Lo anterior permite al importador incorporar bienes al territorio nacional con la suspensión del pago de impuestos, lo cual le da la oportunidad de venderlos o destinarlos a la economía del país sin el previo desembolso de dinero, hasta que las mercancías sean extraídas del almacén mediante el pedimento de extracción correspondiente (Trejo Vargas, Pedro, 2003: 275).

E).- Tránsito de mercancías.- La Ley Aduanera señala que el régimen de tránsito 'consiste en el traslado de mercancías, bajo el control fiscal, de una aduana a otra' (artículo 123). El régimen de tránsito se divide en dos tipos: tránsito interno a la importación y a la exportación, y tránsito internacional; en ambos casos la aduana tiene el control de las mercancías de comercio exterior, consistente éste en la verificación documental del arribo de las mismas y de sus medios de transporte a la aduana que se encargará de su despacho, de su salida, de su arribo o de su regreso a territorio nacional, según se trate.

El régimen de tránsito de mercancías, se caracteriza por que se trata de un régimen provisional del régimen final al que se destinarán las mercancías de comercio exterior, pues una vez finalizado el primero por cumplirse las formalidades aduaneras el régimen de tránsito dejará de subsistir para dar paso al régimen final al que se destinarán las mercancías, ya sea en México o en el extranjero.

e) 1).- Tránsito de mercancías interno.

El tránsito de mercancías es interno cuando se realice conforme a alguno de los siguientes supuestos:

- La aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación; ejemplo, cuando la aduana de Nuevo Laredo (fronteriza) envíe mercancías a la aduana de Querétaro (interior) que se encargará de desaduanizar las mismas para ser importadas.
- La aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación.
- La aduana de despacho envíe las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida, para su retorno al extranjero.

e) 2).- Tránsito de mercancías internacionales.- La Ley Aduanera considera que el tránsito de mercancías es internacional cuando se realiza conforme a alguno de los siguientes supuestos (artículo 138):

- Cuando la aduana de entrada envíe a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.
- Cuando las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladan por territorio extranjero para su regreso al territorio nacional.

F).- Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.- Este régimen consiste en 'la introducción de mercancías extranjeras o nacionales, a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas respectivamente (artículo 135 de la Ley Aduanera).

Al amparo de este régimen se permite que almacenes habilitados como recintos fiscalizados puedan llevar a cabo dichos procesos, así como a una maquiladora, los cuales se realizan una vez elaborado el pedimento de importación o de exportación, pues este esquema opera tanto para mercancías de importación como para mercancías de exportación, como mercancías nacionales que se entenderán exportadas. En este sentido, bajo ninguna condición las mercancías importadas en dichos recintos pueden ser destinados al mercado nacional, si no únicamente a la exportación o retornarlas, según se trate.

G.- Recinto fiscalizado estratégico.- Este régimen surge como una opción viable para promover la inversión extranjera directa en el país y que a su vez funciona como una especie de ‘zona franca’ o ‘zona libre’ de impuestos, así como para el establecimiento de centros de almacenaje y distribución de mercancías de comercio exterior, además de que las mercancías no estarán sujetas a las mercancías al cumplimiento de restricciones o regulaciones no arancelarias, salvo con ciertas excepciones. El régimen del recinto fiscal estratégico nace con las adiciones de los artículos 14-D, 135-A, 135-B, 135-C y 135-D de la Ley Aduanera de 1996, y en vigor a partir de julio de 2003 (Tréjora Vargas, Pedro, 2003: 283).

Una ventaja importante de este régimen es la posibilidad de introducir las mercancías sin la presentación de un pedimento, para lo cual se efectuará el registro a través de medios electrónicos que señale el Sistema de Administración Tributaria (SAT) mediante reglas, para lo cual se deberán determinar contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan.

#### **1.4- Despacho aduanero**

La Ley Aduanera define el despacho aduanero de las mercancías como ‘el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes trámites y regímenes aduaneros deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o

tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales (según artículo 35).

El despacho de las mercancías es un procedimiento de carácter público el cual debe efectuarse mediante el empleo de un sistema electrónico conocido como 'sistema automatizado aduanero integrado' (SAAI), utilizando un sistema electrónico con grabación simultánea en medios magnéticos, en los términos que señala el SAT. Deberá utilizarse en las operaciones la firma electrónica avanzada y el código de validación generado por la aduana; dicha firma equivale a la firma autógrafa de los agentes aduanales, mandatarios autorizados y apoderados aduanales (Trejo Vargas, Pedro; 2003: 175).

El despacho aduanero es el cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para poner las mercancías importadas a la libre disposición o para colocarlas bajo otro régimen aduanero, o también para exportar mercancías (Carvajal Contreras, Máximo; 2002: 01).

De lo anteriormente transcrito del despacho aduanero se infiere lo siguiente:

Primero, el despacho aduanero desde un amplio sentido, comprende al conjunto de todas las acciones, actos y formalidades para introducir o extraer las del territorio nacional de acuerdo a las modalidades del tráfico por el que se transportan, hasta que éstas quedan a la libre disposición del interesado una vez desaduanadas y destinadas a su régimen.

Segundo, los trámites del despacho se llevan respetando una serie de pasos y formalidades que difieren según el tráfico por el cual se transporten las mercancías, el tipo de mercancías y el régimen aduanero al que van a ser destinadas hasta quedar las mercancías a la libre disposición de los importadores o exportadores dando por terminado con esto el despacho de mercancías.

Tercero, el despacho comprende un conjunto de pasos que siguen una secuencia lógica de los actos que deben darse; el reconocimiento previo de las mercancías, el llenado del pedimento, la validación del mismo, el pago de las contribuciones correspondientes, la presentación del pedimento ante los módulos de la aduana, la presentación y activación del mecanismo del sistema de selección automatizada y dependiendo del resultado del mismo, el desaduanamiento libre o el reconocimiento físico y documental de la mercancía o segundo reconocimiento, cuando corresponda, y finalmente el retiro de las mercancías del recinto fiscal oficializado.

Cuarto, dicho conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, se encuentran regulados y normados en la legislación aduanera, partiendo del principio de autodeterminación y complementándose con el principio de legalidad.

Quinto, la existencia de la obligación de los sujetos a cumplir con dichos actos y formalidades, dentro de las cuales se encuentran las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Sexto, el despacho aduanero deberá realizarse mediante el SAAI, utilizando la firma electrónica avanzada y las tecnologías a las que se encuentren obligados los usuarios.

#### **1.4.1.- Etapas del despacho aduanero**

El despacho aduanero se divide en cinco etapas, en las cuales se desarrolla el mismo para lograr la importación o exportación de que se trate.

##### **1.4.1.1).- Actos previos**

El despacho de las mercancías en la práctica se inicia aún antes de que arriben o salgan las mismas del territorio nacional; esto se debe a que el

interesado debe cumplir una serie de actos previos que guardan relación directa con el cumplimiento de requisitos y formalidades que deben satisfacerse, para que pueda iniciarse materialmente en la aduana el despacho, como por ejemplo inscripción en el padrón de importadores, padrón de sectores específicos, entrega al agente aduanal de la carta de encomienda, realizar el pago de las contribuciones respectivas y la determinación del régimen a que se someterán las mercancías, entre otros.

Comenta el Doctor Pedro Tréjor Vargas, en su obra El sistema aduanero de México, que no debemos olvidar el hecho que desde que las mercancías ingresan al territorio nacional se encuentran sujetas a las disposiciones de la Ley Aduanera y de más ordenamientos aplicables, y por lo tanto no es sino hasta que ellas mismas arriban a la zona de jurisdicción de la autoridad aduanera cuando éstas pueden ejercer sus atribuciones en materia tributaria y de control sobre comercio exterior (Tréjor Vargas, 2003: 177).

#### **1.4.1.2).- Declaración aduanera de las mercancías**

La declaración aduanera de las mercancías equivale a la presentación del pedimento correspondiente, o en su defecto las declaraciones, avisos o formatos autorizados respectivos, ante las autoridades aduaneras, declarándose la clasificación arancelaria correspondiente a las mercancías y el fin a que serán destinadas.

Es por lo tanto, el acto por virtud del cual, el importador o exportador declara ante la aduana sus impuestos y derechos pagados o por pagar en el caso de que se puedan diferir, quedando la mercancía con el fin de desaduanarla.

#### **1.4.1.3).- Reconocimiento aduanero de mercancías**

El reconocimiento aduanero se da una vez que se elaboró el pedimento y se efectuó el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el contribuyente, presentándose las mercancías junto con el

pedimento o documento correspondiente ante la aduana y activando el mecanismo de selección automatizado, el cual determinará si debe practicar el mismo o el segundo reconocimiento.

Por lo que el reconocimiento aduanero de las mercancías es el acto a través del cual la aduana practica el examen físico o documental de las mercancías de importación o exportación, a fin de determinar la correcta declaración de las mercancías y el pago de los tributos correspondientes, pudiendo realizar la toma de muestras para allegarse de elementos objetivos que ayuden a confirmar la veracidad de lo declarado ante la propia autoridad aduanera.

Cabe agregar, que se puede llevar a cabo el segundo reconocimiento, que está a cargo de las empresas privadas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de ‘determinadores aduaneros’ a cargo de dichas empresas; segundo reconocimiento que tiene por objeto también el examen de las mercancías, para predecir entre otros datos, que las unidades de medida declaradas correspondan a las tarifas de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, que se contenga en lo declarado el número correcto de piezas, volumen, peso, etc., que se cuente con la documentación que acredite el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias, etc.

#### **1.4.1.4.- Retiro de mercancías**

El retiro de las mercancías del recinto fiscal o fiscalizado, significa la salida legal de las mercancías del área circunscrita por la autoridad aduanera donde la misma puede realizar el manejo, almacenaje y custodia de las mercancías, así como realizar las funciones de carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, actos de fiscalización y el despacho aduanero dentro de sus instalaciones. Una vez activado el mecanismo de selección automatizado, es cuando las mercancías salen del control aduanero, pero posterior a ello se puede realizar la verificación de mercancías en transporte, o revisión en ejercicio de sus facultades de comprobación.

#### **1.4.1.5.- Condición del despacho**

Con el retiro de las mercancías del recinto fiscal oficializado, termina el despacho aduanero, pero existen sus excepciones, por lo que la condición se da, tratándose de aduanas fronterizas para las mercancías que se destinen al afraja o regón fronteriza, y no así las que se sujeten al régimen de tránsito o de depósito fiscal, las aduanas marítimas y las interiores.

#### **1.4.2.- Diferentes tipos de despachos**

Como diferentes tipos de despachos, encontramos al despacho con reconocimiento, que consiste en el examen de las mismas o de sus muestras, para precisar su origen.

El despacho simplificado, que se aplica a aquellos importadores que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Importadores y Exportadores.

Despacho para operaciones ocasionales, que son todas aquellas importaciones en que el valor de las mercancías no exceda de mil dólares, y en el caso de las exportaciones no excedan de dos mil dólares.

Despacho conjunto, que es aquel que conforme a las atribuciones del Ejecutivo Federal y de las autoridades fiscales, se autoriza el despacho de mercancías en las aduanas fronterizas nacionales conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos (Mercado H. Salvador; comercio internacional II, 2002: 146-148).

**CAPI TULO 2**  
**GLOBALI ZAC I ON DEL COMERCIO**

## 2.1.- Bloques regionales de comercio

La formación de bloques regionales de comercio es un fenómeno que desde más de una década se está desarrollando rápidamente, ha cambiado la estructura del comercio internacional con nuevos requisitos y regulaciones. Por lo tanto, para operar en el mundo comercial del presente, se requiere un amplio conocimiento de esas organizaciones regionales.

La globalización empieza por el comercio. La intensificación de los flujos comerciales con regiones a menudo lejanas, la deslocalización de las empresas, el desplazamiento de la mano de obra y la liberalización de los movimientos de capitales son algunas de las manifestaciones del fenómeno de la globalización. El comercio mundial aumenta de medida más rápida que la producción mundial, lo que indica el creciente movimiento de apertura de los países implicados. La mayor parte de intercambios se produce esencialmente entre las zonas desarrolladas, sobre todo entre países geográficamente cercanos (La Globalización, ¿Un futuro para todos? Edición Larousse. 2003, Pág. 10).

Los principales bloques comerciales son: Acuerdo de Cartagena (ANCOM), Unión Económica de Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos (BENELUX), Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAME), Comunidad del Caribe (CARICOM), Asociación del Libre Comercio del Caribe (CARIFTA), Comunidad Económica Europea (CEE), Comisión Económica para África del Oeste (CEAO), Comisión Económica para África y el Lejano Oriente (CELAO), Mercado Común Centroamericano (MCCM), Sistema Económico Latinoamericano (SELA), y Organización Mundial del Comercio (OMC), que en sustituyó al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), (Mercado H. Salvador; comercio internacional II, 2002: 189).

## 2.2 - Unión Europea

La Unión Europea es una entidad múltiple, que comprende y cubre diversas instituciones y organizaciones en donde están presentes tanto las originales que parten de Roma, como los Estados miembros que conservan su identidad nacional, su soberanía e independencia y otros organismos. Por ello se entiende que existen órganos supranacionales que conviven con los propios de cada país miembro.

La Comunidad Europea, que en 1993 pasó a convertirse en la actual Unión Europea, es una unión aduanera, es decir, una zona de libre comercio cuyos países aplican una política comercial común con respecto al exterior (La Globalización, ¿Un futuro para todos? Colección Larousse. 2003, Pág. 87).

Como afirma el Maestro Rodolfo Cruz Miramontes, que a través de la evolución de la Comunidad Económica Europea, nos percatamos que desde su conformación se tuvo presente la idea de alcanzar una integración lo más amplia posible, para lo cual se partió de una primera fase de contenido económico para irse aproximando cada vez más a una de contenido político (Cruz Miramontes, Rodolfo 2003: 123).

Por ello debemos anticipar que la Unión Europea está integrada por una serie de tratados y acuerdos internacionales con un pasado sólido, que ha desembocado en una relación interna, que para su debida comprensión podemos distinguir en las siguientes grandes convenciones:

- La Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA),
- Los Tratados de Roma (La Comunidad Económica Europea (CEE) y el Acuerdo de la Comunidad Europea sobre la Energía Atómica EURATOM),
- Los Tratados de Maastricht, y

- El Tratado de Ámsterdam (1999, régimen de revisión sobre derechos de libertad, seguridad, justicia, la Unión y el ciudadano, entre otros temas, mas).

A partir de Maastricht (tratados de Maastricht, Holanda 1991, son los acuerdos que agrupan la unión económica y monetaria, así como la unión política Europea), se logran distinguir tres planos distintos en los que se mueve la Unión Europea en el más amplio sentido de la palabra, conforme a las competencias de un plano comunitario, y, por ende, supranacional; otro plano de colaboración entre la Comunidad Europea y los países miembros, así como un tercer plano donde los Estados actúan con independencia como entes soberanos (Guz Miramontes, Roddfo, 2003: 108-109).

A partir de los tratados de Roma, se aceptó la idea de un futuro mercado común dotado de órganos supranacionales, estableciéndose entidades comunes, como lo fue el Convenio Relativo a Ciertas Instituciones Comunes a las Comunidades Europeas, contando pues con órganos comunitarios como los siguientes: Asamblea Parlamentaria Europea, Corte Europea de Justicia, Tres Consejos, integrados por fundadores de los Gobiernos Estados, Tres Órganos de carácter ejecutivo, denominados, Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, y las dos Comisiones de las Comunidades de Roma; cabe agregar que los Tratados de Roma, se confeccionaron con la idea de un futuro mercado común dotado de Órganos Supranacionales (Guz Miramontes, Roddfo, 2003: 123-124).

Para abundar, dice el Maestro Salvador Mercado, que: ‘‘La Comunidad Europea se inició con seis países de Europa Occidental: Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Los Países Bajos y Luxemburgo. Estos mismos países constituyen la Comunidad Económica Europea o Mercado Común Europeo’’ (Mercado H Salvador; comercio internacional II, 2002: 203).

El interés de México en vincularse con la Europa comunitaria ha estado presente tan pronto como se formó la nueva Europa, tal como lo demuestra el hecho de que se sostuvo en Bruselas desde 1960. Pocos años después, en

1971, se llevan a cabo reuniones multilaterales CEE (Comunidad Económica Europea) en donde México participó y lleva a cabo varias entrevistas de alto nivel, culminando en junio de 1974 con el Acuerdo de Cooperación entre dichas partes para “...ampliar su cooperación comercial y económica.” (Guz Miramontes, Roddfo, 2003: 160). El Acuerdo en cuestión era del tipo calificado como ‘comunitario’, y se reconocía a México como país en desarrollo.

Poco más de quince años duró el Acuerdo, y fue sustituido por el Acuerdo Marco de Cooperación, firmado en Luxemburgo, el 26 de abril de 1991, ubicándose entre los calificados como ‘tercera generación’, pues no sólo abarcaba los temas comerciales, sino, los de cooperación económica, tecnológica, agricultura, medio ambiente, comunicaciones, entre otros.

Por otra parte, no fue hasta el 6 de junio del año 2000, cuando se aprobaron por el Senado de la República, los extensos Acuerdos Global y las Decisiones de los Consejos Conjuntos establecidos conforme al Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, así como el Acuerdo Interino sobre Comercio y cuestiones relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra.

A su vez, el Acuerdo Global fue aprobado por el Parlamento Europeo, el 06 de mayo de 1999, y ha tenido que ser aprobado también por los órganos Legislativos de los quince países que tienen el carácter de miembros, dado que afecta a materias no comunitarias.

El denominado Acuerdo Interino fue aprobado por el Senado de la República, el 23 de abril de 1998, y por el Parlamento Europeo, el 13 de mayo del mismo año. La razón de que este Tratado pudiera pasar más rápido por los mecanismos de aprobación, estriba en que se ocupan solamente de materias comerciales internacionales que son exclusivas de la competencia de las Comunidades Europeas (Tratado de Ámsterdam), y no requieren la

aprobación de los Parlamentos nacionales, sino sólo la ratificación del Parlamento Europeo.

El Acuerdo Global o Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, desarrolló tres áreas: a) Económica, donde se distingue lo comercial del financiero, pues se ocupa del ordenativo al acceso al mercado, por ello de los aranceles y de las barreras no arancelarias, de las reglas de origen, de las normas y reglas de comercio exterior, compras de gobierno, así como por otra de movimientos de capital y pago, inversión, propiedad intelectual, servicios y reglas de competencia; b) Política, Esta sección obedece a un Acuerdo General que pretende institucionalizar los contactos oficiales entre entidades políticas o privadas que aborden temas de preocupación o interés común, y c) Cooperación, que se refiere a la mutua convergencia de apoyarse en la transmisión y retroalimentación de información e ideas en más de treinta sectores económicos importantes.

Hasta aquí hacemos un bosquejo de la redación internacional de México con la Unión Europea.

### **2.3- Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos de Norte América y Canadá**

La política mexicana en materia de comercio exterior había sido tradicionalmente proteccionista y cerrada a la competencia internacional (hasta cerca de los 80'), lo que llevó al desarrollo de una planta industrial que requería de constantes apoyos.

En 1929, se buscó un modelo económico nacionalista, afectado por la gran depresión estadounidense de ese año. Ese sistema abarcó de 1929 a 1940, lo que sería el fundamento del proceso de industrialización en México, hasta que con la Segunda Guerra Mundial se pasó al sistema de sustitución de importaciones vía un proteccionismo indiscriminado en donde el Estado participó como un elemento fundamental en la regulación de la economía al exterior.

Para 1950, la sustitución de importaciones de bienes de consumo no duradero se consideró agotada, iridiándose la de bienes intermedios y de capital. La protección otorgada por el sistema se basó en el manejo del tipo de cambio, altas cargas a la importación que llegaron a ser necesarios para el 80% de las importaciones.

Lo anterior logró eliminar la competencia externa, teniendo como consecuencia una producción en muchos casos ineficiente y de alto costo que impidió una penetración efectiva en el mercado de exportación.

La imposibilidad de acceder a recursos del exterior vía exportaciones obligó al país a recurrir cada vez más al financiamiento externo, lo que se reflejó negativamente en la balanza de pagos.

En 1970, se diseñó un plan de apoyo estructural a las exportaciones con la creación y fortalecimiento de organismos como el Instituto Mexicano de Comercio Exterior (IMCE), el Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext), la Comisión para la Protección del Comercio Exterior (Compromex), la Comisión Nacional de Fletes Marítimos (Conafleamar), la Asociación Mexicana de Usuarios del Transporte Marítimo A.C. (AMUTMAC), la Academia Mexicana de Arbitraje y Comercio Internacional (Adaci), el Comité para la Defensa de las Exportaciones, el Comité de Compras del Sector Público y la Comisión Nacional del Comercio Exterior. Si bien no fueron suficientes, sí constituyeron un esfuerzo notable para ordenar y fomentar el comercio exterior y fomento industrial de México.

Se crearon en ese momento toda una gama de estímulos al comercio exterior como son los programas de importación temporal (Rtex, el régimen de maquiladoras, los certificados de promoción fiscal (ceprdis), las empresas altamente exportadoras (dtex).

Este sistema de apoyos sufrió constantes ataques en los mercados internacionales a los que acudían productos y bienes, sobre todo por parte de

Las autoridades estadounidenses, lo que culminó, a partir de 1985, en una serie de cambios que los llevaron hasta su casi desaparición (como ejemplo, los ceprdis que se extinguieron entre agosto y diciembre de 1987), al firmarse en ese año lo que se conoció como el entendimiento sobre la prueba del daño, por el que se cancelaron los subsidios otorgados a las exportaciones mexicanas y la concesión por parte de los Estados Unidos. Aunado a lo anterior, el Gobierno de México decidió desaparecer al IMCE e ingresar al GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio).

Para el año de 1989, México había liberalizado su comercio de manera notable. Entre 1988 y 1992 México contó con un superávit comercial y en cuenta corriente, con un récord cada vez más importante de la política comercial en materia de combate a la inflación.

A partir de 1990, se dio a conocer el Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior 1990-1994, en las que destacaron diversas líneas de acción: a).- Fomento de una cultura exportadora basada en la competitividad, el prestigio y la calidad; b).- Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones; c).- Actualización del marco jurídico vigente para las empresas de comercio exterior; d).- Fortalecimiento de la Subsecretaría de Comercio Exterior, y e).- Establecimiento del Sistema Integral de Información.

Así pues, el Poder Ejecutivo solicitó al Senado de la República llevar a cabo una consulta mediante un foro nacional sobre las relaciones comerciales de México y con base en las condiciones definir las estrategias a seguir para tener mejor y mayor acceso a los mercados internacionales, por lo que se recomendó ampliar la política comercial y negociar el acceso a los mercados más importantes del mundo, en particular, con el mercado de los Estados Unidos, con la Comunidad Económica Europea, y otros.

De ahí, el titular del Ejecutivo Mexicano, mediante una carta firmada el 21 de agosto de 1990, solicitó a su homólogo estadounidense la realización de

pláticas para la negociación y firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

Después de varias formalizaciones, y dada la invitación hecha también al Gobierno Canadense, el 5 de febrero de 1991, los Presidentes de México, Estados Unidos y el Primer Ministro de Canadá anunciaron su intención de negociar el TLCAN.

El 12 de agosto de 1992, se concluyeron las negociaciones del TLCAN, en las que se establecieron diversas mesas de negociación: Acceso a mercado: reglas de origen, barreras arancelarias y no arancelarias, agricultura y agroindustria, textiles, automotriz y autopartes, petroquímica y compras de gobierno; reglas de comercio normas técnicas, sanitarias, fitosanitarias, fitozoosanitarias, salvaguardas, prácticas desleales de comercio; servicios: transporte, telecomunicaciones, financieros y propiedad intelectual; inversiones y solución de controversias (Guz Miramontes, Rodolfo, 2002: 1-3).

La aplicación del TLCAN ha sido gradual, de la que han resultado controversias y motivado ajustes o nuevas negociaciones, de ahí pues, que la apertura comercial ha obligado a México a buscar medidas y políticas de comercio exterior más competitivas, por lo que la legislación debe ser acorde a los compromisos internacionales, con la salvaguarda de aperturar y equilibrar el comercio.

Temas tratados en el Acuerdo de Libre Comercio Entre México, Estados Unidos y Canadá.

## **I. GENERALIDADES**

### **1.- Energía**

Los 5 principios:

- El Estado Mexicano mantiene la plena soberanía y el dominio directo sobre el petróleo.
- Sólo el Estado mexicano puede realizar el comercio directo de petróleo, gas, refinados y petroquímica básica.

- Pemex no puede celebrar contratos de riesgo.
- No se contrae ninguna obligación de garantizar el abasto de petróleo.
- No puede haber gasdineras extranjeras en México.

## 2- Inversión

- Sólo el Estado Mexicano puede invertir en sistemas de satélite y estaciones terrenas, telegrafía y radiotelegrafía, servicio postal, operación y administración de ferrocarriles y emisión de billetes y monedas.
- Sólo los mexicanos por nacimiento pueden adquirir el dominio de tierras y aguas en fronteras y litorales del país.

## II. COMERCIO DE MERCANCIAS

### 3.- Acceso a mercados

Eliminación inmediata de aranceles es:

- Se considera el sistema de acceso preferencial a las exportaciones mexicanas 'sistema generalizado de preferencias'.
- E U A y Canadá desgravarán el 84 y 79% de las exportaciones mexicanas no petroleras.
- México desgravará sólo 43 y 41% de las importaciones provenientes de E U A y Canadá.

Desgravación al quinto año:

- E U A y Canadá liberarán otro 8% adicional de las exportaciones no petroleras de México.
- México desgravará sólo 18 y 19% respectivamente, de las importaciones de E U A y Canadá.

Desgravación al décimo año:

- E U A y Canadá desgravarán otro 7 y 12% de las exportaciones no petroleras de México, respectivamente.
- México desgravará el 38% de las importaciones provenientes de Canadá y E U A.

Desgravación al decimoquinto año:

- Las partes desgravarán el restante de sus importaciones.
- Se convino este plazo extra-largo para desgravar productos especialmente sensibles como maíz, frijol y leche en polvo.

Eliminación de barreras no arancelarias:

- Se eliminarán los permisos, cuotas y otras restricciones cuantitativas a las exportaciones e importaciones de la zona.
- Las exportaciones mexicanas no podrán ser discriminadas por disposiciones locales de los estados y provincias en E.U.A. y Canadá.

#### **4.- Reglas de origen**

La eliminación de aranceles se aplicará a:

- Bienes producidos en su totalidad en la región.
- Bienes que se clasifican en una fracción arancelaria distinta a la de sus insumos extrarregionales (criterio aplicable a más de la mitad de las fracciones arancelarias).
- Bienes que cumplan con un requisito de contenido regional.

Operación aduanera:

- Se establecerá un certificado de origen común.
- Se eliminarán en julio de 1999, los derechos de trámite aduanero.
- Habrá dictámenes anticipados sobre el cumplimiento de la regla de origen, lo que dará certidumbre y seguridad jurídica al exportador e importador.

Devolución de impuestos:

- La devolución de aranceles pagados por la importación de insumos extrazonales se eliminaron a partir del año 2001, de productos que cumplan con las reglas de origen.
- Para los productos que no cumplan con las reglas de origen, después de un periodo de gracia de 7 años, la devolución se limitará a un monto que se determinará de acuerdo a ciertos criterios preestablecidos.

## 5. Textiles

- Se eliminarán de inmediato las cuotas para todos los artículos textiles y de la confección mexicanos que cumplan con las reglas de origen.
- El 45% de las exportaciones en México a E.U.A. quedará libre de arancel de inmediato. México sólo desgravará el 20% de las exportaciones estacionales de inmediato.
- Se eliminará de inmediato los 'picos arancelarios' en E.U.A. para las exportaciones mexicanas, el arancel máximo de arranque será del 20%.
- México mantendrá las restricciones actuales a la importación de ropa usada.
- Para beneficiarse de las preferencias se considerarán textiles y confeccionados originarios de América del Norte, aquellos que sean hechos con hilos fabricados en la región.
- Se establecerá un régimen denominado cupos de preferencia arancelaria para permitir, hasta ciertos límites, el acceso preferencial a exportadores mexicanos que no cumplan la regla de origen al mercado de E.U.A. y Canadá.
- Se acordó un régimen de salvaguardas para los productos que cumplan la regla de origen, para que, en caso de daño grave de las importaciones a la planta productiva nacional, se restablezca por un periodo único de 3 años, el arancel promedio a la entrada.

en vigor del tratado. Para los productos que no cumplan la regla de origen, se podrán imponer restricciones cuantitativas.

## **6.- Sector automotriz**

Desgravación arancelaria

Vehículos

Por parte de E U A y Canadá

- Para autos, los aranceles se eliminarán de inmediato.
- Para camiones ligeros, los aranceles se reducirán de 25 a 10 % inmediatamente y se eliminarán en 5 años.
- Para camiones pesados, tractocamiones y autobuses los aranceles se eliminarán en 10 años.

Auto partes

Eliminación de barreras no arancelarias en México:

- Autos y camiones ligeros, hasta después de 10 años.
- Vehículos de autotransportes, hasta después de 5 años.
- Autos usados a partir del 16º. año, con límites hasta el 25º. año.

Reglas de origen:

- El costo neto regional deberá ser superior a 50% del costo neto total durante los primeros 4 años, 56% durante los siguientes 4 años, y 62.5% a partir del 9º.

Regulaciones e inversión:

- Se desregularán gradualmente las disposiciones vigentes del decreto automotriz, en México y las reglas de uso eficiente de combustible, en E U A
- Se garantiza a la industria mexicana de auto partes un porcentaje del mercado interno.

## 7. Agricultura

Programa de liberación comercial:

- Se reconocen las asimetrías entre los 3 países y se brindan plazos adecuados a las características de las distintas ramas del sector.
- México sólo desgravará de inmediato fracciones que comprenden el 36 y 4% de las importaciones provenientes de E U y Canadá, respectivamente.

Medidas sanitarias y fitosanitarias:

- Las medidas sanitarias y fitosanitarias se basarán en criterios científicos.
- Se reconocerán zonas libres o de escasa prevalencia de plagas y enfermedades.
- Se creará un comité para realizar consultas técnicas.

## 8.- Energía

- Para productos reservados se mantienen las restricciones comerciales de electricidad, petróleo crudo, gas natural, gasolinas, kerosenas, gasoil, diesel, ciertos aceites y ceras parafínicas.
- Se podrán celebrar contratos de abastecimiento de electricidad, por una parte, y de gas y petroquímica básica, por la otra, entre

usuarios domésticos y abastecedores externos, siempre y cuando se haga a través de CFE o PEMEX, respectivamente.

- El Estado mantiene el monopolio del gas y la petroquímica básica.

### **III. COMERCIO DE SERVICIOS**

#### **9.- Principios generales de servicios**

- Se establece trato de nación más favorecida para asegurar el mejor acceso.
- No se tendrá la obligación de residir en el lugar donde se presta el servicio.
- México aplicará reservas conforme a la Constitución Mexicana.

#### **10. Transporte terrestre**

- La apertura será en un período de transición de 10 años.
- A los 3 años de entrada en vigor el tratado, E.U.A. permitirá la entrada de camiones mexicanos a sus estados fronterizos y 49% de inversión extranjera en empresas de autobuses y de transporte de carga internacional. México otorgará derechos similares a sus contrapartes.
- Al 6o. año, los territorios de los 3 países quedarán totalmente abiertos al cruce transfronterizo de transporte terrestre.

#### **11. Telecomunicaciones**

- Los servicios básicos de telecomunicaciones no se negociaron.
- Los agentes económicos de los 3 países tendrán acceso no discriminatorio a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

#### **12. Servicios financieros**

Principios generales:

- El sistema de pagos se mantiene en manos mexicanas.
- Se protegerán los intereses del público.
- Se extenderán a las partes las concesiones que se otorguen a cualquier otro país.
- Se excluyen la política monetaria y cambiaria, las actividades que forman parte de los sistemas de seguridad social y las de la banca de desarrollo.
- El acceso al mercado mexicano sólo se podrá realizar bajo la forma de instituciones subsidiarias.
- Estados Unidos otorga una exención de 5 años a la aplicación de disposiciones restrictivas que afecten a los grupos financieros mexicanos ya establecidos en su territorio, con banco y casa de bolsa.

Se establecen reglas especiales en:

- Bancos
- Casas de bolsa
- Seguros

## **IV. INVERSIÓN**

### **13.- Régimen**

- No se impondrán requisitos de desempeño a inversionistas, como exportar un porcentaje determinado de su producto o alcanzar cierto grado de consumo doméstico.
- Se garantiza la libre convertibilidad de la moneda y las transacciones al exterior, excepto en la quiebra o evidencia criminal.
- Los Gobiernos sólo podrán expropiar inversiones por causa de utilidad pública, de manera no discriminatoria y con el pago de una indemnización al valor mercado.

- Se establece un mecanismo de solución de controversias, apegado a los principios establecidos en la Ley Mexicana para la Celebración de Tratados.

## **V.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **14.- Normas**

- No se discriminará a los bienes y servicios extranjeros mayores requisitos que a los domésticos.
- Se utilizarán las normas internacionales como marco básico de referencia
- Se buscará la mayor convergencia posible de los sistemas de normatización
- Se ajustarán a los procesos de validación de cumplimiento de las normas a las disposiciones del capítulo

### **15.- Compras del sector**

- No se aplicarán a proveedores mexicanos las disposiciones conocidas como 'compra americana'.
- Se establecerán disciplinas para la expedición de convocatorias, la calificación de proveedores, el desarrollo de concursos y la asignación de contratos, así como un recurso administrativo de revisión.

### **16.- Prácticas desleales**

- Se establecerán distintos mecanismos para la revisión de casos de discriminación de precios y subsidios.
- Se podrán convocar a grupos arbitrales para la revisión de las resoluciones definitivas del país importador.

Las partes podrán solicitar a instancias arbitrales su opinión sobre las disposiciones y procedimientos contra discriminación de precios de los países.

- Se modernizará la Ley de Comercio Exterior y se creará el Tribunal de Comercio Exterior.

## **17.- Salvaguardas**

El artículo es:

- Permitirán suspender el proceso de desgravación arancelaria o aumentar el arancel de un producto al nivel previo de entrada en vigor del Tratado.
- Serán aplicables sólo durante el periodo de transición del Tratado y por un plazo de tres años.

Global es:

- Serán aplicables a las importaciones de todo el mundo.
- Los países signatarios serán excludidos de estas salvaguardas cuando:
  - No figuren entre los cinco primeros proveedores.
  - No contribuyan al daño serio.

## **18.- Movilidad temporal de personas**

- Se darán facilidades para el ingreso temporal de:
  - Visitantes de negocios.
  - Comerciantes o inversionistas.
  - Profesionistas.

## **19.- Propiedad intelectual**

- Se recoge el sentido de la legislación mexicana sobre propiedad industrial y derechos de autor.
- E U A otorgará a México trato no discriminatorio en la protección de patentes.
- Las partes extenderán protección a circuitos integrados y a variedades vegetales.

## **20.- Solución de controversias**

- Habrá un mecanismo sencillo y transparente que contará con tres instancias: La consulta entre Gobiernos, los procedimientos ante la Comisión de Comercio de América del Norte (Órgano Tripartita de Administración del Trabajo), y el Arbitraje

## **Acuerdo para el os al TLC**

- Laboral, que crea una Comisión sobre Cooperación Laboral en la que cada país está representado en un Consejo por Titular del Ministerio de Trabajo
- Ecológica, acuerdo que contribuirá al logro de metas y los objetivos económicos, comerciales y ambientales del TLC, al fortalecer la cooperación en materia de medio ambiente y la aplicación de las leyes y reglamentos nacionales.

## **2.4- Otros**

Como se apuntó anteriormente, el Gobierno Mexicano, iridó su apertura comercial, lo que facilitó que se celebraran instrumentos con diversos países o bloques regionales económicos, como con Israel, América Latina, entre otros.

### **2.4.1.- La Organización Mundial de Aduanas (OMA).**

Otros acuerdos o bloques de comercio en los que participó México, podemos citar el de la Organización Mundial de Aduanas. La OMA está integrada actualmente por 161 países miembros, de los cuales se encuentra México. Este Organismo está dirigido por un Consejo integrado por los administradores o Directores Generales de Aduanas de los países miembros, quienes sesionan dos veces al año.

Dentro de los objetivos de la OMA, está fomentar el desarrollo del comercio internacional legítimo, así como la promoción de prácticas aduaneras honestas, transparentes y predecibles, por lo que la misión de la OMA es:

- Establecer, mantener y promover instrumentos internacionales que logren la armonización y uniformidad en la aplicación de sistemas y procedimientos aduaneros.
- Apoyar y asesorar a sus miembros para que puedan enfrentar los cambios que surgen en el comercio internacional, promoviendo la comunicación y cooperación entre ellos y con otras organizaciones internacionales; y
- Impulsar el desarrollo y capacitación de los recursos humanos, además de la transparencia de los procedimientos y métodos de trabajo, fomentando el intercambio de experiencias entre los administradores de aduanas.

La OMA ha creado diversos convenios aduaneros entre los que se destacan, el Convenio Internacional sobre simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros (Convenio de Kyoto), Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Convenio Internacional relativo a la Importación Temporal, Convenio Aduanero relativo al tránsito internacional de bienes, entre otros, que tienden a contrar el comercio internacional (Tréjio Vargas, Pedro, 2003: 221 - 226).

#### **2.4.2- Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC)**

Fue establecido en el año de 1989 en respuesta al crecimiento e interdependencia de las economías de Asia-Pacífico, el cual comenzó como un grupo informal de diálogo, convirtiéndose en un vehículo primario regional para promover el libre comercio y la cooperación económica de la comunidad del Asia-Pacífico. Actualmente reúne a 21 economías, 5 en el Continente Americano que son Canadá, E U A, México, Perú y Chile, y de Asia: Japón, China, Corea del Sur, Taiwán, Rusia, Australia, Nueva Zelanda, Filipinas,

Indonesia, Malasia, Singapur, Tailandia, Vietnam y Nueva Guinea (Tréjo Vargas, Pedro, 2003: 243).

#### **2.4.3- La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).**

La ALADI tiene como objetivo central crear el Mercado Común Latinoamericano, teniendo como base el Tratado de Montevideo firmado por 11 naciones: Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Tratado de Libre Comercio que tiene como objetivo facilitar la intermedación comercial entre los países miembros.

**CAPI TULO 3**  
**PRÁCTI CAS DESLEALES DE COMERQ O**

Como se ha expuesto, la apertura comercial ha generado diversas realidades de comercio internacional en el mundo, lo que obviamente no está exento de abusos o excesos en las transacciones internacionales, ya sea pues, que un país negociador apoye desmesuradamente a sus productores con incentivos que los ubique en una competencia desigual con el resto del mundo, o se pretenda introducir mercancías a otro territorio con un valor muy por debajo de sus costos normales, con el único fin de apoderarse del mercado; por eso, nuestro Gobierno, dada sus políticas de comercio exterior debe de estar atento a esas 'prácticas desleales de comercio', para no afectar la planta productiva nacional.

Por lo que el ejemplo debe ser acorde, a la nueva realidad existente - comercio internacional -, creando una defensa jurídica en contra del dumping (discriminación de precios) y subvenciones a las exportaciones, y el debido ejercicio de la Ley de Comercio Exterior, promulgada el 27 de julio de 1993.

La Ley de Comercio Exterior señala que las prácticas desleales de comercio internacional, son la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objetos de subvenciones en su país de origen o procedencia, que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional (artículo 28).

El maestro Cruz Miramontes, señala que seguir las reglas de competencia internacional constituye la llamada práctica leal de comercio. El alterarlas de manera artificial por cualquier medio y así afectar al precio será por lo contrario desleal y provocará ante su evidencia, una reacción en contra, que a su vez constituye todo un capítulo de la teoría del comercio internacional, conformado por medidas tendientes a restablecer o encausar su competitividad original o natural.

Las prácticas más comunes de carácter desleal, son las que afectan al precio de venta del producto y los subsidios o estímulos otorgados por un

Gobierno para impulsar la exportación. En tales supuestos se busca equilibrar la situación y de ahí que se apliquen derechos antidumping o impuestos compensatorios o cuotas compensatorias.

Se consideran prácticas desleales de comercio internacional, la importación de mercancías idénticas o similares a las de producción nacional, en condiciones de: 1) discriminación de precios (dumping); 2) que sean objeto de subvenciones en su país de origen o procedencia, y 3) que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional.

Las personas físicas o morales que importen mercancías en las condiciones anteriores de prácticas desleales de comercio internacional están obligadas, dice el artículo 28 de la Ley, a pagar una cuota compensatoria

Para la Ley de Comercio Exterior las cuotas compensatorias son: “aquellas que se aplican a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen, conforme al establecido en la presente Ley” (párrafo tercero, artículo 3º).

La determinación de la existencia de discriminación de precios o subvenciones, del daño o amenaza de daño y de su relación causal, que es determinante para la configuración de una práctica desleal y la determinación de las cuotas compensatorias, que es la consecuencia de las prácticas desleales, se realizará mediante de una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en la Ley de Comercio Exterior y su reglamento.

Es importante hacer resaltar, que en el caso de la prueba de daño o amenaza de daño se otorgará, dice el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley, siempre y cuando en el país de origen o procedencia de las mercancías de que se trate exista producción. En caso contrario termina dándose el precepto, la SE podrá imponer las cuotas compensatorias correspondientes sin necesidad de probar daño o amenaza de daño.

### **3.1.- Descripción de precios (dumping).**

#### **3.1.1.- Concepto**

El artículo 30 de la Ley de Comercio Exterior, establece que la descripción de precios, es la importación de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal.

Ahora bien, para determinar la descripción de precios, es necesario determinar el valor normal, el ajuste al valor normal y la determinación del precio de exportación, con su correspondiente ajuste y, finalmente, la determinación del margen de dumping.

Entonces, el valor normal es aquel precio comparable de una mercancía, idéntica o similar, que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales, es decir, se debe de mostrar como se obtuvieron los precios de venta en el país de origen.

La ley funda el valor normal de las mercancías, pero no define lo que debería entenderse por producto idéntico o similar.

Por lo tanto, se presumirá que existe la práctica del dumping que nos ocupa, cuando la importación de mercancías al territorio nacional, se realice a un precio menor al comparable de una mercancía idéntica o similar, que se destine al consumo en el mercado interno del país de origen, en el curso de operaciones comerciales normales.

#### **3.1.2.- Descripción**

La descripción de precios o dumping está regulada en los artículos 30 a 36 de la Ley de Comercio Exterior y en los artículos 38-58 de su reglamento.

La importancia en condiciones de discriminación de precios consiste, según el artículo 30 de la ley, en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal.

De este concepto surgen dos elementos a examinar, lo que se entiende por discriminación de precios y por valor normal.

#### Discriminación de precios

El margen de discriminación de precios de la mercancía, establece el artículo 38 del reglamento, es la diferencia entre su valor normal y su precio de exportación relativa a este último precio. Este margen se puede calcular por tipo de mercancía y por muestra representativa.

#### Cálculo del margen de discriminación de precios por tipo de mercancía

En caso de que el producto investigado, indica el precepto 39 del reglamento, comprenda mercancías que no sean físicamente iguales entre sí, el margen de discriminación de precios se estimará por tipo de mercancía, de tal forma que el valor normal y el precio de exportación involucrados en cada cálculo correspondan a bienes análogos. Por regla general, dice el precepto en cuestión, los tipos de mercancía se definirán según la clasificación de productos que se reconozca en el sistema de información contable de cada empresa exportadora.

Ahora bien, cuando el margen de discriminación de precios se calcule por tipo de mercancía, termina diciendo el artículo 39 del reglamento, el margen para el producto investigado se determinará como el promedio ponderado de todos los márgenes individuales que se hayan estimado. Esta ponderación se calculará conforme a la participación relativa de cada tipo de mercancía en el volumen total exportado del producto durante el periodo de investigación.

Cálculo del margen de discriminación de precios que muestra representativa. Si la Secretaría de Economía estima que, establece el artículo 41 del reglamento, el número de tipos de mercancía o la cantidad de transacciones a investigar sea excepcionalmente grande, el margen de discriminación de precios podrá determinarse sobre la base de una muestra representativa. En ambos casos, terminando el dispositivo, las muestras deberán seleccionarse conforme a criterios estadísticos generalmente aceptados.

### **3.1.3- Valor normal**

El valor normal puede determinarse en dos casos, cuando se realicen ventas en el país de origen y éstas permitan una comparación válida y cuando no se realicen ventas en el país de origen y por lo mismo, éstas no permitan una comparación válida.

Valor normal cuando se realicen ventas en el país de origen. En este caso el valor normal de las mercancías exportadas a México, dice el párrafo 1 del artículo 31 de la ley, es el: ‘‘Precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales.’’

Merchandías idénticas, expresa el artículo 37 del reglamento, son los productos que sean iguales en todos los aspectos, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con los que se compra.

Operaciones comerciales normales. Por operaciones comerciales normales se entiende, dice el párrafo primero del artículo 32 de la ley, las operaciones comerciales que reflejan condiciones de mercado en el país de origen y que se hayan realizado habitualmente, o dentro de un periodo representativo, entre compradores y vendedores independientes.

Valor normal cuando no se realicen ventas en el país de origen. Cuando no se realicen ventas de una mercancía idéntica o similar en el país de origen o cuando tales ventas no permitan una comparación válida se considerará, expresa el párrafo segundo del artículo 31 de la Ley, como valor normal, en orden sucesivo, el precio de exportación a un tercer país o el valor reconstruido en el país de origen, de acuerdo con lo siguiente:

El precio comparable de una mercancía idéntica o similar exportada del país de origen a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales. Este precio podrá ser más alto siempre que sea un precio representativo, o

El valor reconstruido en el país de origen, que se obtendrá de la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable, los cuales deberán corresponder a operaciones comerciales normales en el país de origen.

Tanto el costo de producción, como los gastos generales y el margen de utilidad, deberán corresponder a operaciones comerciales normales.

En el caso especial de las empresas comercializadoras, el costo de adquisición se tomará como costo de producción; el artículo 47 del reglamento contempla diversas formas para calcular de las empresas comercializadoras.

Valor normal de un país centralmente planificado: país sustituto. En el caso de importaciones originarias de un país con economía centralmente planificada, se tomará como valor normal de la mercancía de que se trate, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley, el precio de la mercancía idéntica o similar en un tercer país con economía centralmente planificada para propósitos de la investigación.

Por país sustituto se entenderá, manifiesta el artículo 48 del reglamento, un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía centralmente planificada. La similitud entre el país exportador se

definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, en ausencia de una economía planificada, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto. En particular, siguiendo el precepto, para efectos de seleccionar al país sustituto, deberán considerarse criterios económicos tales como el costo de los factores que se utilizan intensivamente en la producción del bien sujeto a investigación en el mercado mexicano.

Dentro del mismo orden de ideas, el párrafo tercero del artículo 48 del reglamento, establece que la mercancía sobre la cual se determine el valor normal deberá ser originaria del país sustituto. Cuando el valor normal se determine según el precio de exportación en un país sustituto, dicho precio deberá referirse a un mercado distinto a México. De no existir ningún país sustituto con economía de mercado en el cual se produzcan mercancías idénticas o similares a las exportadas por el país con economía centralmente planificada, podrá considerarse como país sustituto el propio mercado mexicano.

Valor normal de mercancía exportada por un país intermediario mercancías idénticas o similares. Cuando una mercancía sea exportada a México, establece el artículo 34 de la ley, desde un país intermediario, y no directamente del país de origen, el valor normal será el precio comparable de mercancías idénticas o similares en el país de procedencia.

Sin embargo, manifiesta el segundo párrafo del artículo 34 de la ley, cuando la mercancía de que se trate sólo transite, no se produzca o no exista un precio comparable en el país de exportación, el valor normal se determinará tomando como base el precio en el mercado del país de origen. En este caso, indica el artículo 49 del reglamento, el precio de exportación deberá llevarse a la misma base.

Cálculo del valor normal y del precio de exportación: opciones. El artículo 40 del reglamento indica que, en términos generales, tanto el valor normal como el precio de exportación se calcularán conforme a las cifras

obtenidas de los promedios ponderados que se hayan observado durante el periodo de investigación.

El párrafo segundo del precepto mencionado indica que, cuando el valor normal se determine sobre la base de los precios a que se refiere el artículo 31 de la Ley, éstos se ponderarán según la participación relativa que tenga cada transacción en el volumen total de ventas en el país de origen o de exportación a un tercer país, según corresponda.

En cambio, si el valor normal se establece a partir del valor reconstruido, entonces indica el párrafo tercero del artículo 40 del reglamento, los costos de producción que se hayan estimado para subperiodos dentro del periodo de investigación se ponderarán según la participación relativa que tenga la producción de cada subperiodo en el volumen total producido.

En cuanto a los precios de exportación, éstos se ponderarán según la participación relativa que tenga cada transacción en el volumen total exportado.

Para el cálculo del valor normal, dice el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley, se excluirán las ventas en el país de origen o de exportación a un tercer país que reflejen pérdidas sostenidas. Se considerarán como tales, a las transacciones cuyos precios no permitan cubrir los costos de producción y los gastos generales incurridos en el curso de operaciones comerciales normales en un periodo razonable, el cual puede ser más amplio que el periodo de investigación.

En el caso de que no se pueda obtener un precio de exportación o cuando, ajuicio de SE, expresa el artículo 35 de la Ley, el precio de exportación no sea comparable con el valor normal, dicho precio podrá calcularse sobre la base del precio al que los productos importados se revenden por primera vez a un comprador independiente en el territorio nacional.

Para que el precio de exportación y el valor normal sean comparables, la SE, dice el artículo 36 de la Ley, realizará los ajustes que procedan. En particular, se deberán considerar los términos y condiciones de venta, diferencias en cantidades, diferencias físicas y diferencias en cargas impositivas. Cuando una parte interesada solicite se tome en consideración un determinado ajuste, le incumbirá la prueba correspondiente.

Cuando algunas mercancías vendidas en el país de origen no sean físicamente iguales a las mercancías exportadas y los precios varíen en función a las características físicas de las mercancías vendidas, en este supuesto, indica el artículo 56 del reglamento, el valor normal se calculará sobre todas las ventas internas una vez que se hayan cancelado las diferencias entre los precios internos derivadas de diferencias físicas entre las mercancías. Por regla general, continúa expresando el artículo 56 del reglamento, los precios de las ventas internas no comparables a las ventas de exportación se harán homólogos a los precios de las ventas internas comparables por medio de ajustar la diferencia entre los costos variables de producción de ambos tipos de mercancías.

También, por regla general, sigue explicando el párrafo segundo del artículo 56 del reglamento, cuando los precios varíen en función a las características físicas de las mercancías vendidas, y ninguna de las mercancías vendidas en el país de origen sea físicamente igual a las mercancías exportadas, los precios de las ventas internas se harán homólogos a los precios de las ventas de exportación por medio de ajustar la diferencia entre los costos variables de producción de ambos tipos de mercancías.

Las mercancías se considerarán generalmente, como físicamente distintas cuando los sistemas de información contable de cada empresa las clasifiquen en códigos de productos diferentes.

## **3.2 - Subvención**

### **3.2.1.- Concepto**

La subvención es el beneficio que otorga un Gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, o sus entidades, directa o indirectamente, a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías, para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional, salvo que se trate de prácticas internacionales aceptadas. Este beneficio podrá tomar la forma de estímulos, incentivos, primas, subsidios o ayudas de cualquier clase.

La SE emitirá, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, una lista enunciativa de subvenciones a la exportación. Tal enumeración tendrá carácter no limitativo, dice el artículo 37 de la Ley de Comercio Exterior.

Ahora bien, es fácil apreciar que no existe una definición en la Ley, de qué se entenderá por subvención, o apoyos a la exportación, dejando a la discreción de la autoridad la determinación de este fenómeno objeto de cuota compensatoria.

Como ejemplos de subvención, podemos citar subsidios a la exportación, que dan lugar a precios menores a los razonables en la adquisición de materias primas, subsidios a la producción de materias primas, créditos a tasa de interés privilegiado, reducciones a las tarifas de transporte, tipo de cambios preferenciales.

Así como subsidios a la importación, como por ejemplo la exención de impuestos a la importación.

El mecanismo para abatir las subvenciones es a través de la imposición de cuotas compensatorias, y así de esta manera regular el mercado y la competencia.

La subvención es, dice el artículo 37 de la Ley de Comercio Exterior:

El beneficio que otorga un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, o sus entidades, directa o indirectamente, a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional, salvo que se trate de prácticas internacionalesmente aceptadas. Este beneficio podrá tomar la forma de estímulos, incentivos, primas, subsidios o ayudas de cualquier clase.

### **3.2.2 - Lista de subvenciones**

Independientemente de lo anterior, la SE emitirá, de la parte final del artículo 37 de la Ley, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, una lista enunciativa de subvenciones a la exportación. Tal enumeración tendrá un carácter no limitativo.

El anexo I del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de 1994, consigna en 12 incisos una lista ilustrativa de subvenciones a la exportación.

### **3.2.3 - Cálculo de la subvención**

Al calcularse el monto de la subvención recibida por la mercancía extranjera exportada a México, dice el artículo 38 de la Ley, se deducirá el total de los impuestos de exportación, derechos u otros gravámenes a que se haya sometido la exportación de la mercancía en el país de origen, destinados a neutralizar la subvención.

### **3.3- Daño o amenaza de daño**

#### **3.3.1.- Concepto**

Por daño se entiende 'la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita y normal que sufra o pueda sufrir la producción nacional de las mercancías de que se trate, o al obstáculo al establecimiento de nuevas industrias'.

Por amenaza de daño 'el peligro inminente y claramente previsto de daño a la producción nacional'.

La determinación de la amenaza de daño se basa en hechos y no simplemente en alegatos, conjeturas o posibilidades remotas.

El acuerdo del Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT 94, requiere en su artículo 3ro. párrafo 3.1., de pruebas positivas y la realización de un examen objetivo:

1.- Del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y

2.- De la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

Dos son los principios en que México orienta el enfoque y el análisis de la determinación del daño: 'el primero, establecer eficientemente medidas que garanticen condiciones de competencia equitativas entre los productores nacionales y extranjeros, y el segundo, asegurar que las medidas sean enteramente congruentes con la política de liberación comercial'.

Basta pues apuntar, lo que establece el artículo 39, de la Ley de Comercio Exterior: 'Para los efectos de esta Ley, daño es la pérdida o

menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita y normal que sufra o pueda sufrir la producción nacional de las mercancías de que se trate, o el obstáculo al establecimiento de nuevas industrias. Amenaza de daño es el peligro inminente y claramente previsto de daño a la producción nacional. La determinación de la amenaza de daño se basará en hechos y no en simplemente en alegatos, conjeturas o posibilidades remotas’.

Una vez configuradas las prácticas desleales, discriminación de precios (dumping) o subvenciones, es necesario que se provoque un daño o una amenaza de daño y que exista una relación causal.

### **3.3.1.1.- Definición de daño**

El artículo 39 de la ley, dice que daño es: ‘‘La pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita y normal que sufra o pueda sufrir la producción nacional de las mercancías de que se trate, o el obstáculo al establecimiento de nuevas industrias’.

### **3.3.1.2.- Definición de amenaza de daño**

El mismo precepto 39 de la ley indica que amenaza de daño es: ‘‘el peligro inminente y claramente previsto de daño a la producción nacional. La determinación de la amenaza de daño se basará en hechos y no simplemente en alegatos, conjeturas o posibilidades remotas’.

### **3.3.2.- Relación causal**

El artículo 39 in fine dice: ‘‘ En la investigación administrativa se deberá probar que el daño o la amenaza de daño a la producción nacional es consecuencia directa de importaciones en condiciones de discriminación de precios o subvenciones, en los términos de esta Ley’.

### **3.3.3- Concepto de producción nacional: 25% de la misma**

La expresión producción nacional, para efectos de la Ley de Comercio Exterior, en su artículo 40, es en el sentido de abarcar, cuando menos, el 25% de la producción nacional de la mercancía de que se trate.

Sin embargo, dice el párrafo segundo del artículo 40 de la ley, cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores del producto investigado, el término producción nacional podrá interpretarse en el sentido de abarcar, cuando menos, al 25 por ciento del resto de los productores. Cuando la totalidad de los productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores del producto investigado, se podrá entender como producción nacional al conjunto de los fabricantes de la mercancía producida en la etapa inmediata anterior de la misma línea continua de producción.

Para determinar si los productores están vinculados a los exportadores o a los importadores, se utilizará los criterios generalmente aceptados por la legislación nacional y las normas internacionales.

### **3.3.4- Determinación de daño y amenaza de daño**

a) Determinación de daño. El artículo 41 de la ley establece los criterios que deben tomarse en cuenta para determinar cuándo la importación de mercancías causa daño a la producción nacional.

Estos criterios se relacionan con el volumen de la importación de mercancías en relación con la producción o el consumo interno del país; el efecto que sobre los precios de productos idénticos o similares en el mercado interno, causa o pueda causar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales; para lo cual, deberá considerarse el efecto de las importaciones sobre los precios del mercado interno; el efecto causado o que pueda causarse sobre los productores nacionales de mercancías idénticas o

similares a las importadas, considerando todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en la condición del sector correspondiente.

Para la determinación de la existencia de daño, dice el artículo 63 del reglamento, SE deberá evaluar el impacto de las importaciones investigadas sobre la producción nacional total, o sobre aquellos productores nacionales cuya producción conjunta constituya la parte principal de la producción nacional total de la mercancía de que se trate.

Ahora bien, en el supuesto que los solicitantes no representen al total de la producción nacional, establece el segundo párrafo del artículo 63 del reglamento, éstos deberán presentar a SE, por medio de los formularios que ésta determine, la información de la producción nacional; en todo caso, dice el precepto, siempre deberán presentar en la solicitud una estimación confiable y la metodología correspondiente, de las cifras relativas a la producción nacional total considerada.

La SE deberá asegurarse de que la determinación de daño correspondiente sea representativa de la situación de la producción total. Para cumplir con esto, deberá allegarse información necesaria de los productores nacionales no solicitantes y estos últimos deberán presentar a la misma SE la información que se les requiera.

El efecto de las importaciones en condiciones de prácticas desleales se evaluará, dice el artículo 66 del reglamento, en relación con la producción nacional del producto idéntico o similar, cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente, si no es posible, se evaluará analizando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto idéntico o similar y del que sí se pueda proporcionar toda la información necesaria para la prueba de daño.

b) Determinación de amenaza de daño. La determinación de la existencia de una amenaza de daño a la producción nacional, indica el artículo 42 de la ley, la hará SE tomando en cuenta diversos lineamientos.

Los criterios a considerar por la SE son: el incremento de las importaciones objeto de prácticas desleales en el mercado nacional que indique la probabilidad fundada de que se produzca un aumento sustancial de dichas importaciones en un futuro inmediato; la capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad fundada de un aumento significativo de las exportaciones objeto de prácticas desleales al mercado mexicano; si las importaciones se realizan a precios que repercutirán sensiblemente en los precios nacionales, haciéndolos bajar o impidiendo que suban, y que probablemente hará aumentar la demanda de nuevas importaciones; las existencias del producto objeto de la investigación; la rentabilidad esperada, et cetera.

Además de los criterios establecidos para determinar la existencia de daño o amenaza de daño, SE examinará, según el artículo 69 del reglamento, otros factores de que tenga conocimiento distintos de las importaciones objeto de investigación, que al mismo tiempo afecten a la producción nacional para determinar si el daño o amenaza de daño alegados son causados directamente por dichas importaciones.

c) Acumulación y daño regional (mercado aislado). Para la valoración de los elementos en la determinación de daño y amenaza de daño SE podrá, según el artículo 43 de la ley, acumular el volumen y los efectos de las importaciones del producto idéntico o similar provenientes de dos o más países sujetos a investigación.

El precepto 67 del reglamento indica que para la determinación de daño, cuando las importaciones de un producto procedente de más de un país sean objeto simultáneamente de investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, SE evaluará acumulativamente el volumen y los

efectos de esas importaciones, siempre que las importaciones procedentes de los países investigados compitan entre ellas y con los productores idénticos o similares a los importados que se fabriquen en México’.

SE está autorizada, por el propio artículo 67 del reglamento, para dejar de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de determinada procedencia, si: ‘‘dichas importaciones no son significativas y no tienen efecto adverso identificable sobre la producción nacional. Con el fin de determinar lo anterior, la Secretaría realizará un análisis del comportamiento de tales importaciones y tomará en cuenta los factores económicos relevantes ...’

El código antidumping en su artículo 3 inciso 3.3, consigna como requisitos para la evaluación acumulativa, que el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor sea más que mínimos (margen de dumping inferior al 2% expresado como porcentaje del precio de exportación) y que las exportaciones del producto similar no sean insignificantes (menos del 3% de las importaciones en el país importador). Estos requisitos son aplicables también en el inicio y en el procedimiento de la investigación.

Daño regional (mercado aislado). Podrá considerarse, expresa el artículo 44 del al ey, que existe daño o amenaza de daño a la producción de un mercado aislado dentro del territorio nacional, siempre y cuando haya una concentración de importaciones en condiciones de prácticas desleales en ese mercado que afecten negativamente a una parte significativa de dicha producción. En este supuesto, continúa diciendo el artículo 44, el mercado aislado podrá considerarse como tal, sólo si los productores de ese mercado venden una parte significativa de su producción en dicho mercado y si la demanda no está cubierta en grado sustancial por productores situados en otro lugar del territorio

### **3.4 - Medidas de salvaguarda**

Estas medidas son diferentes de las prácticas desleales. Son defensas a la producción nacional. Técnicamente, no deben considerarse como materia de estudio sin embargo, por su relevancia les dedicamos algunos comentarios.

#### **3.4.1.- Concepto**

Las medidas de salvaguarda, expresa el artículo 45 de la Ley, son ‘‘Aquella que, en los términos de la fracción II del artículo 4º, regula o restringe temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competitivas a las de producción nacional [..]’.

Por su parte, la fracción II del artículo 4º, manifiesta que el Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:

II. Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **3.4.2.- Objeto**

El objeto de estas medidas dice el artículo 45 de la Ley, es prevenir o remediar el daño serio y facilitar el ajuste de los productos nacionales a la apertura.

#### **3.4.3.- Casos de medidas**

Las medidas de salvaguarda podrán consistir, según la parte final del artículo 45 de la Ley, en aranceles específicos o ad valorem, permisos previos o cupos máximos.

a) Aranceles. Para efectos de la Ley de Comercio Exterior, los aranceles son, de acuerdo con el artículo 12, las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación.

El arancel específico es cuando se expresa en términos monetarios por unidad de medida; el arancel ad valorem es cuando se expresa en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.

b) Permisos previos y cupos máximos. Es facultad de SE, de acuerdo con el artículo 21 de la ley, sujetar la exportación e importación de mercancías a permisos previos. Se entiende por permiso previo de exportación o importación, dice el artículo 15 del reglamento, el instrumento expedido por SE para realizar la entrada o salida de mercancías del territorio nacional.

Las condiciones para expedir el permiso previo por SE, dice el propio artículo 21 de la ley, son; la de someterlas a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior; publicar en el Diario Oficial de la Federación, el formato de las solicitudes, así como los requerimientos de información y los procedimientos de trámite; resolver la expedición del permiso en un plazo máximo de 15 días; indicar en los permisos las modalidades, condiciones y vigencia a que se sujeten, así como el valor y la cantidad o volumen de la mercancía a exportar o importar y los demás datos o requisitos que sean necesarios.

Se entiende por cupo de exportación o importación, dice el artículo 23 de la ley: 'el monto de una mercancía que podrá ser exportado o importado, ya sea máximo o dentro de un arancel-cupo [ .].'

Para esto, SE expide un certificado de cupo, que es el instrumento emitido por la Secretaría para asignar un cupo máximo o arancel cupo a la exportación o importación.

La administración de los cupos se podrá hacer por medio de permisos previos. Con este propósito la SE, dice el segundo párrafo del artículo 23 de la

Ley, especificará y publicará en el Diario Oficial de la Federación la cantidad, volumen o valor total del cupo, los requisitos para la presentación de solicitudes, la vigencia del permiso correspondiente y el procedimiento para su asignación entre los exportadores e importadores interesados. La determinación, de la parte final del artículo 23 de la Ley, las modificaciones y los procedimientos de asignación de los cupos deberán someterse previamente a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior.

La forma normal para la asignación de los cupos será por medio de una licitación pública, a través de una convocatoria contemplada en el artículo 24 de la Ley; con el fin de que cualquier persona física o moral presente proposiciones para adquirir parte o la totalidad del cupo asignado a determinada mercancía de exportación o importación.

Sin embargo, SE puede optar por otros procedimientos de asignación internos o éstos, se podrán determinar en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

SE está autorizada por el precepto 25 de la Ley, y previa consulta a la Comisión de Comercio Exterior, podrá exigir que una mercancía importada al territorio nacional ostente un marcado de país de origen en donde se indique el nombre de dicho país.

#### **3.4.4 - Imposición de las salvaguardas**

Las medidas de salvaguarda se impondrán cuando las importaciones causan o amenazan causar daño serio a la producción nacional.

a) Daño serio y amenaza de daño serio. El artículo 46 de la Ley define el daño serio como el daño general significativo a la producción nacional. En cuanto a la amenaza de daño serio es, dice, el peligro inminente y claramente previsto de daño a la producción nacional.

b) Determinación de amenaza de daño y de daño serio. La determinación de amenaza de daño serio se basará, dice el artículo 46 in fine de la ley, en hechos y no simplemente en alegatos, conjeturas o posibilidades remotas.

La determinación de daño serio o amenaza de daño serio, de su relación causal con el aumento de las importaciones y el establecimiento de medidas de salvaguarda se realizará, establece el artículo 47 de la ley, mediante una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en la ley y en el reglamento.

De acuerdo con el artículo 48 de la ley, para la determinación de las medidas de salvaguarda, SE considerará el incremento de las importaciones, la penetración de éstas en el mercado nacional, los cambios en los niveles de venta, producción, productividad, capacidad instalada, empleo, precios e inventarios, su capacidad para generar capital y otros elementos que se consideren necesarios.

## **CAPI TULO 4**

### **PROCEDI MENTO ADM N STRATI VO DEI NVESTI GACI ON EN MATERI A DE PRAC TI CAS DESLEALES DE COMERCI O I NTERNACI ONAL**

Los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional se irán definiendo a medida de parte interesada.

El procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, con el propósito de imponer cuotas compensatorias, lo realiza la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía.

Este procedimiento de investigación se sigue de acuerdo con la normatividad establecida tanto en la Ley de Comercio Exterior como en su reglamento; y a falta de disposición expresa en éstos, se aplican supletoriamente tanto el Código Fiscal de la Federación como su reglamento, con excepción de las notificaciones y visitas de verificación.

En efecto, el artículo 85 de la ley dice:

‘‘A falta de disposición expresa en esta Ley en lo concerniente a los procedimientos administrativos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, en lo que sea acorde con la naturaleza de estos procedimientos. Esta disposición no se aplicará en lo relativo a notificaciones y visitas de verificación’.

La ley y el reglamento contienen disposiciones comunes que se aplican, tanto al procedimiento en materia de prácticas desleales de comercio internacional como al procedimiento para imponer medidas de salvaguarda.

El título VI de la ley está dedicado a estas normas comunes; el capítulo I. Disposiciones comunes relativas al inicio de los procedimientos (artículos 49 - 56) y el capítulo IV. Otras disposiciones comunes a los procedimientos,

artículos 80 - 89. El capítulo II se refiere exclusivamente al procedimiento en materia de prácticas desleales de comercio internacional (artículos 57 - 74) y el capítulo III al procedimiento específico en materia de medidas de salvaguarda (artículos 75 - 79).

El reglamento, por su parte, consagra el título VIII a estas disposiciones comunes y lo desarrolla en seis capítulos: capítulo I. Investigación de oficio, organizaciones legalmente constituidas, desistimiento, expediente administrativo y remisión de copias a los interesados (artículos 135 - 141); capítulo II. Notificaciones (artículos 142 - 146); capítulo III. Información Pública, confidencial, comercial reservada y gubernamental confidencial (artículos 147 - 157); capítulo IV. Seguridad de confidencialidad de la información (artículos 158 - 161); capítulo V. Pruebas, audiencia pública y alegatos (artículos 162 - 172), y capítulo VI. Visitas de verificación (artículos 173 - 176).

El procedimiento en materia de prácticas desleales de comercio internacional está contemplado en el título VI del reglamento y desarrollado en el 10 capítulos: Capítulo I. Disposiciones generales (artículos 75 - 80); capítulo II. Resolución de iridó (artículo 81); capítulo III. Resolución preliminar (artículo 81); capítulo IV. Resolución final (artículo 83); capítulo V. Reuniones técnicas de información (artículos 84 - 85); capítulo VI. Audiencias conciliatorias (artículos 86 - 88); capítulo VII. Cuotas compensatorias (artículos 89 - 98); capítulo VIII. Revisión de las cuotas compensatorias definitivas (artículos 99 - 109); capítulo IX. Compromisos alternativos de solución de controversias (artículo 117).

El procedimiento en materia de medidas de salvaguarda está consagrado en el título VII del mismo reglamento, dispuesto en cuatro capítulos: capítulo I. Disposiciones generales (artículos 118 - 124); capítulo II. Resolución de iridó (artículo 125); capítulo III. Resolución final (artículos 126 - 127), y capítulo IV. Medidas de salvaguarda provisionales ante circunstancias críticas (artículos 128 - 134).

Es importante destacar por razón de nuestro estudio el objeto, integración y funciones del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales.

Este Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, fue creado por Acuerdo del Secretario de la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), publicado en el Diario Oficial del 26 de agosto de 1994.

**Objeto.** La razón principal de su creación es que la Secretaría de Economía, se provea de la información, métodos y técnicas de análisis especializados para el eficaz desarrollo de las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda.

El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales es, de acuerdo al artículo 1º del acuerdo, un órgano colegiado de consulta y opinión que tiene por objeto formular recomendaciones metodológicas y técnicas de carácter público y general en relación con las investigaciones sobre prácticas desleales y medidas de salvaguarda.

**Integración.** El consejo es un órgano colegiado mixto, entre el sector público y sector privado. De acuerdo con el artículo 3, está integrado por tres representantes de la Secretaría de Economía: el Subsecretario de Comercio Exterior e Inversión Extranjera, quien lo presidirá, el Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, quien fungirá como Secretario Técnico y el Director General de Fomento Industrial. Asimismo, forma parte del mismo el Director General de Políticas de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se invitará al Consejo Coordinador Empresarial para que, por conducto de su Presidente, designe a 12 representantes del sector privado nacional, entre los que se incluirán profesionales privados.

**Funciones del Consejo.** En el artículo 5º se enumeran en cinco fracciones las funciones de este órgano colegiado. Entre éstas están las de

analizar, en coordinación con la Secretaría de Economía, los aspectos técnicos de la materia; apoyar a la Secretaría con estudios e investigaciones especializados; identificar los problemas derivados de la aplicación y cobro de las cuotas compensatorias y de las medidas de salvaguarda, y proponer soluciones; actuar como interlocutor entre la Secretaría de Economía y la producción y comercio nacionales, para la difusión de los criterios técnicos y metodologías utilizadas por la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales en la materia, y apoyar a la Secretaría en la difusión del sistema contra prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda.

#### **4.1.- Disposiciones procedimentales comunes relativas al inicio de los procedimientos.**

##### **4.1.1.- Cuotas compensatorias.**

**Solicitud de imposición de cuotas compensatorias.** Los procedimientos administrativos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda, de acuerdo al artículo 49 de la Ley de Comercio exterior (Ley), se iniciarán de oficio o a solicitud de parte.

En los procedimientos de investigación se integrará un expediente administrativo, conforme al cual se emitirán las resoluciones administrativas que correspondan. El artículo 138 del reglamento de la Ley de Comercio Exterior (reglamento), divide en cinco partes la diversa integración del expediente administrativo con información documental, resoluciones, transcripciones o actas, avisos publicados en el *Diario Oficial*, actas levantadas, proyectos de resolución en los que la Secretaría de Economía acepte el compromiso de exportadores o gobiernos extranjeros, etcétera.

De toda comunicación realizada de manera directa o por otros medios convencionales o electrónicos, entre la Secretaría de Economía y cualquier parte interesada, sus representantes o coadyuvantes durante los procedimientos de investigación y de revisión se deberá, de acuerdo al artículo 139 del

reglamento, elaborar un reporte por escrito en el que se sintetice su objeto, así como las condiciones obtenidas.

Este reporte, termina indicando la parte final del precepto citado, contendrá el nombre y cargo del servidor público que lo elabora, lugar y firma autógrafa, y deberá remitirse sin demora al expediente administrativo.

El trámite y resolución de los procedimientos de investigación que conforme a la ley se inicien de oficio, establece el artículo 135 del reglamento, se sujetarán a las mismas disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a las investigaciones promovidas a petición de parte

**1) Presentación por parte interesada.** La solicitud podrá ser presentada, indica el artículo 50 de la ley, por las personas físicas o morales productoras:

I. De mercancías idénticas o similares. A aquellas que se estén importando o pretendan importarse en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, o

II. De mercancías idénticas, similares o directamente competitivas. A aquellas que se estén importando en condiciones y volúmenes tales que dañen seriamente o amenacen dañar seriamente a la producción nacional.

El artículo 51 de la ley considera como parte interesada a los productores directos, importadores y exportadores de la mercancía objeto de investigación, así como a las personas morales extranjeras que tengan un interés directo en la investigación de que se trate y aquellas que tengan tal carácter en los tratados o convenios internacionales.

Los solicitantes, requiere el párrafo segundo del artículo 50 de la ley, deberán ser representativos de la producción nacional o ser organizaciones legalmente constituidas.

**2) Argumentos escritos.** En la solicitud correspondiente, establece el artículo 50 in fine de la Ley, se deberá manifestar por escrito ante la autoridad competente y bajo protesta de decir verdad los argumentos que fundamenten la necesidad de aplicar cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda.

**3) Datos adicionales.** La solicitud de parte interesada por la que se inicia una investigación administrativa en materia de prácticas desleales, se presentará, dice el artículo 75 del reglamento, con el formulario que expide la Secretaría de Economía, deberá consignar la firma autógrafa del interesado o de quien actúa en su nombre o representación.

La solicitud y documentos anexos, agrega el mismo artículo 75 del reglamento, deberán ser presentados en original y tantas copias como importadores, exportadores y, en su caso, gobiernos extranjeros nombren en su solicitud, así como una versión pública de los mismos contenida en los medios magnéticos que indique la Secretaría.

Es importante hacer notar que el párrafo final del artículo 75 del reglamento, dice que el procedimiento de investigación no será obstáculo para el despacho ante la aduana correspondiente de las mercancías involucradas en la investigación.

**4) Desistimiento de la solicitud.** Existe la posibilidad de que la parte interesada pueda desistirse de la solicitud. Para este efecto debe cumplir con las reglas establecidas en el artículo 137 del reglamento.

**5) Objeto de la investigación.** El objeto básico de la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, es determinar la existencia de discriminación de precios (*dumping*) o de subvención y el daño causado o que pueda causarse a la producción nacional.

Para llegar a lo anterior, el artículo 76 del reglamento establece un período de por lo menos seis meses anteriores al inicio de la investigación; este

periodo cubrirá las importaciones de mercancías idénticas o similares a las de la producción nacional que puedan resultar afectadas.

El periodo de investigación anterior puede modificarse a juicio de la Secretaría, por un lapso que abarque las importaciones realizadas con posterioridad al inicio de la investigación. En este caso, expresa el artículo 76 in fine del reglamento, las resoluciones que impongan cuotas compensatorias provisionales o definitivas estarán referidas tanto al periodo original como al periodo ampliado.

La excepción, al periodo de seis meses contemplado en el artículo 76 del reglamento, la establece el artículo 77 del mismo ordenamiento, que faculta a la Secretaría para requerir, para la evaluación del daño o amenaza de daño a la producción nacional, al solicitante o a cualquier otro productor nacional o persona relacionada con la actividad económica de que se trate, la información o datos que considere pertinente que correspondan a un periodo máximo de cinco años anterior a la presentación de la solicitud.

El artículo 78 del reglamento contempla la posibilidad, en caso de que la solicitud sea oscura o irregular, de que la Secretaría prevenga al solicitante, por una sola vez, para que la adare, corrija o complete, para lo cual se le devolvirá, indcándole en forma correcta sus defectos e imprecisiones. Transcurridos los 20 días a que se refiere la fracción II del artículo 52 del al ey, termina diciendo la parte final del artículo 78 del reglamento, la Secretaría le dará curso o la desechará, según proceda.

**Decisiones de la autoridad.** La Secretaría de Economía, dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de la solicitud, prescribe el artículo 52 del al ey, deberá

I. Aceptar la solicitud: resolución de inicio. Por lo tanto dedarar el inicio de la investigación, a través de la resolución respectiva que será publicada en el Diario Oficial.

II. Requerir al solicitante mayores elementos. Estas pruebas o datos deberán proporcionarse dentro de un plazo de 20 días contados a partir de la

recepción de la prevención. Si se aportan satisfactoriamente en el plazo mencionado, la Secretaría de Ara, el Irido de la Investigación, a través de la resolución respectiva y la pública. Si no se proporciona en tiempo y forma requerido, se tendrá por abandonada la sdiitud y se notificará personalmente al sdiitante.

III. Desechar la sdiitud. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento y notificar personalmente al sdiitante.

En el caso de las fracciones II y III, es decir, cuando se tiene por abandonada o cuando se desecha la sdiitud, procede el recurso de revocación según la fracción III del artículo 94 de la ley.

#### **4.1.2 - Información.**

**a) Principio:** toda la información no confidencial. El artículo 80 de la ley establece el principio de que la Secretaría otorgará a las partes interesadas acceso oportuno para examinar toda la información pertinente que obre en el expediente administrativo para la presentación de sus argumentos.

1) Sdiitud por escrito. Las partes interesadas deben sdiitar por escrito a la Secretaría el acceso oportuno a la información. Otorgada la autorización por la Secretaría, indica el artículo 147 del reglamento, la información podrá ser revisada por las partes durante los procedimientos de investigación y de revisión, del recurso de revocación, del juicio ante la sala superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (Antes Tribunal Fiscal de la Federación) y de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de prácticas desleales de comercio internacional referidos en los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte y, en su caso, en materia de medidas de salvaguarda.

2) Acceso a información no confidencial. Durante los procedimientos de investigación a que se refiere el título VI y VII del reglamento (procedimientos en materia de prácticas desleales y medidas de salvaguarda), a petición de las partes interesadas o de sus representantes, dice el párrafo tercero del artículo

80 de la Ley, la Secretaría dará acceso oportuno a toda la información no confidencial contenida en el expediente administrativo de cualquier otra investigación, una vez transcurridos 60 días de la publicación de la resolución final correspondiente.

3) Copias certificadas. El párrafo segundo del artículo 147 del reglamento permite a la Secretaría expedir, a costa de los interesados, las copias certificadas de todo o parte del expediente administrativo que le sean solicitadas. La expedición de estas copias certificadas, indica el artículo 156 del reglamento, se harán después de transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 80 de la Ley.

**b) Excepción:** información confidencial, información comercial reservada e información gubernamental confidencial. El artículo 80 de la Ley establece tres excepciones al principio de que la Secretaría debe proporcionar toda la información: los casos de la información confidencial, de la información comercial reservada y de la información gubernamental confidencial.

El nombre de las personas físicas o morales de quien la parte interesada obtuvo información relevante, dice el artículo 151 del reglamento, será del conocimiento exclusivo de Secretaría, y sólo podrá ser difundido previo consentimiento de dichas personas.

No obstante lo anterior, cuando la Secretaría sea debidamente requerida, permite el artículo 155 del reglamento, proporcionar a la información pública, confidencial, comercial reservada o gubernamental confidencial:

A los tribunales administrativos, judiciales y mecanismos de solución de controversias en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda, contenidas en tratados o convenios comerciales internacionales de los que México sea parte, cuando conozcan de las impugnaciones de resoluciones finales a que la Ley y este Reglamento se refieren.

En todo caso, el servidor público encargado de remitir a las autoridades y mecanismos aludidos la información respectiva, indicará el carácter de la misma.

**Información confidencial.** Esta información sólo estará disponible, dice el primer párrafo del artículo 80 de la ley, a los representantes legales acreditados de las partes interesadas en la investigación administrativa. La revisión de esta información, permite el artículo 161 del reglamento, se hará en las oficinas de la Secretaría en presencia de un funcionario de esta

**Restricciones.** Los representantes legales de las partes interesadas que tengan acceso a la información confidencial, establece el párrafo segundo del artículo 80 de la ley, no podrán utilizarla para beneficio personal ni difundirla. La contravención a este precepto será sancionada por las disposiciones de la propia ley (artículo 93, fracción V), independientemente de las sanciones de orden civil y penal que procedieran.

**Contenido.** El artículo 149 del reglamento describe en nueve fracciones lo que se considera como información confidencial, tales como procesos de producción, costos de producción, de distribución, términos, condiciones y precios de venta, descripción del tipo de clientes, margen de discriminación de precios, etcétera.

**Requisitos.** Para que la Secretaría considere como tal la información confidencial, las partes interesadas deben cumplir con los artículos 152, 153 y 158 del reglamento.

La parte interesada debe indicar oportunamente a la Secretaría en sus solicitudes, contestaciones, respuesta o en cualquier forma de comparecencia, la información que tenga el carácter de confidencial o de comercial reservada y justificar el motivo (artículo 152 del reglamento).

Si la Secretaría da tratamiento a la información de confidencial o de comercial reservada, la parte interesada deberá presentarle un resumen escrito que será público (artículo 153 del reglamento).

Las partes interesadas o las personas físicas o morales tienen derecho a que la Secretaría dé a su información tratamiento confidencial o de información comercial reservada. Para ejercer este derecho, el artículo 158 del reglamento establece los requisitos que debe cumplir el particular interesado, tales como, solicitud por escrito, justificación, resumen de la información, su autorización por escrito para que este tipo de información pueda ser revisada por los representantes legales de las otras partes interesadas.

**Información comercial reservada.** La Secretaría no puede proporcionar la información comercial reservada, cuya divulgación pudiera causar un daño sustancial e irreversible al propietario de dicha información, y la información gubernamental confidencial.

**Contenido.** El artículo 150 del reglamento considera como información comercial reservada, aquella de cuya divulgación pueda resultar un daño patrimonial o financiero sustancial e irreversible para el propietario de dicha información y que pueda incluir, entre otros conceptos, fórmulas secretas o procesos que tengan un valor comercial, no patentado y de conocimiento exclusivo de un reducido grupo de personas que los utilizan en la producción de un artículo de comercio.

**Requisitos.** Para que la Secretaría pueda considerar la información comercial reservada, las partes interesadas deben cumplir con los requisitos de los artículos 152, 153 y 158 del reglamento.

**Información gubernamental confidencial.** El artículo 154 del reglamento estima como información gubernamental confidencial aquella cuya divulgación esté prohibida por las leyes y demás disposiciones de orden público, así como por los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

En todo caso, manifiesta el párrafo segundo del artículo 154 del reglamento, formarán parte del aforamiento gubernamental confidencial: ‘‘Los datos, estadísticas y documentos referentes a la seguridad nacional y a las actividades estratégicas para el desarrollo científico y tecnológico del país, así como la información contenida en comunicaciones de gobierno a gobierno que tengan carácter de confidencial’.

#### **4.1.3- Notificaciones y domicilio**

**Notificaciones.** Las notificaciones están relacionadas con el domicilio de las partes, en México o en el extranjero.

El artículo 84 de la ley estatuye que las notificaciones se harán a la parte interesada o a su representante en su domicilio de manera personal, a través de correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio directo, como el de mensajería especializada o electrónico. Las notificaciones sufrirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueren hechas. El reglamento, establecerá la forma y términos en que se realizarán las notificaciones.

El artículo 142 del reglamento, indica que la Secretaría deberá notificar oportunamente por escrito, a las partes interesadas las resoluciones dictadas con motivo de los procedimientos de prácticas desleales y de medidas de salvaguarda.

En las notificaciones, manifiesta el artículo 144 del reglamento, se deberá acusar recibo del envío correspondiente. Los acuses postales de recibo, las piezas certificadas devueltas, y cualquier otra constancia de recepción se reintegrarán al expediente administrativo.

## **Domicilio**

1) Personas físicas. Tratándose de éstas, establece el artículo 143 del reglamento, es el lugar en que se encuentre el principal asiento de sus negocios o el de su representante.

2) Personas morales. En este caso, dice la fracción II del artículo 143 invocado, es el lugar en donde se encuentre la administración principal del negocio o el de su representante. En el caso de personas morales residentes en el extranjero, el lugar donde se encuentre la administración principal del negocio en su país o del que la autoridad tenga conocimiento, en su defecto, el que designe el interesado.

3) Desconocido. Debemos distinguir dos situaciones. Una, de aquellos residentes en el país cuyo domicilio es desconocido; otra, la de los residentes en el extranjero, en la misma situación.

Residentes nacionales. La notificación se hará, dice el artículo 145 del reglamento, mediante la publicación en el Diario Oficial, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en México; esta última publicación contendrá un resumen de la seditud de que se trate y del procedimiento que se instruye.

Residentes extranjeros. En este supuesto, la Secretaría enviará los comunicados mencionados para los residentes nacionales a las representaciones diplomáticas de los gobiernos extranjeros, con el objeto, termina expresando el artículo 145 del reglamento, de que provean lo necesario para difundir el contenido de las resoluciones.

Se considerará como fecha de notificación, para los dos supuestos mencionados, la de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### 4.1.4- Pruebas, alegatos, visitas de verificación y audiencia pública

##### Pruebas.

1) Ordenamiento. El artículo 82 de la Ley, establece un principio y una excepción al mismo. El principio es que las partes interesadas podrán ofrecer toda clase de pruebas. Por su parte, la Secretaría aceptará como medios de prueba, menciona el artículo 162 del reglamento, los documentos públicos y privados, los dictámenes periciales, el reconocimiento o verificación administrativa, las pruebas testimoniales, las presunciones y cualquier otro medio de prueba legal.

La excepción al principio anterior, es la confesión de las autoridades o aquellas contrarias al orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

2) Periodo probatorio. La Secretaría, dice el párrafo segundo del artículo 82 de la Ley, podrá acordar, en todo tiempo, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos. Además la Secretaría podrá efectuar las diligencias que estime pertinentes para promover la mejor información.

Sólo durante el periodo probatorio, las partes interesadas podrán presentar la información, pruebas y datos que estimen pertinentes en defensa de sus intereses. Sin embargo, menciona el artículo 171 del reglamento, la Secretaría podrá acordar fuera del periodo probatorio, práctica, repetición o ampliación de cualquier prueba o diligencia probatoria, siempre que lo estime necesario y sea conducente para el mejor conocimiento de la verdad sobre los hechos que se investigan.

El periodo probatorio comprenderá, dice el artículo 163 del reglamento, desde el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del rindió del a investigación administrativa y de la aceptación de la sdió, hasta

La fecha en que se deduce conduda la audiencia pública a que se refiere el artículo 81 de la ley.

Los acuerdos de la Secretaría, indica la parte final del artículo 82 de la ley, por los que se admite alguna prueba no serán recurribles en el curso del procedimiento.

### **Allegatos.**

1) Período de allegatos. La SE, ordena el párrafo tercero del artículo 82 de la ley, abrirá un período de allegatos con posterioridad al período de ofrecimiento de pruebas a efecto de que las partes expongan sus condiciones.

En efecto, el artículo 172 del reglamento indica que una vez concluido el período probatorio la SE abrirá un período de allegatos en el que las partes interesadas podrán presentar por escrito sus condiciones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento. En este caso, conluye el dispositivo mencionado, se observarán las reglas de confidencialidad establecidas en la ley y en el reglamento.

### **Vistas de verificación.**

La SE podrá verificar la información y pruebas presentadas en el curso de la investigación. Para ello, menciona el artículo 83 de la ley, podrá ordenar por escrito la realización de vistas en el domicilio fiscal, establecimiento o lugar donde se encuentre la información correspondiente.

En igual forma, este precepto autoriza a la SE para que la información y pruebas aportadas por las partes interesadas y previa aceptación de las mismas, se puedan verificar en el país de origen. De no existir dicha aceptación, la SE tendrá por ciertas las afirmaciones del solicitante, salvo que existan elementos de convicción en contrario.

Las visitas de verificación deberán efectuarse en días y horas hábiles y, si fuera necesario, en inhábiles. De estas visitas se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el visitado y, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

El reglamento, en sus artículos 173 a 176, da las reglas a las cuales se sujetarán las visitas de verificación. Entre éstas está la facultad de la SE, consignada en el artículo 176, para contratar los servicios de empresas asesoras especializadas que le apoyen en la indagación, comprobación y verificación de la información y datos que requiera para estar en posibilidad de emitir sus resoluciones.

**Notificación de las visitas.** La SE notificará a los visitados la realización de las visitas de verificación. Esta notificación deberá contener, de acuerdo con el artículo 146 del reglamento, la autoridad competente que la emite, el o los nombres o razón social de las personas a las que vaya dirigida, el lugar o lugares donde se efectuará la visita, el fundamento y motivación de la visita, la firma del funcionario competente, el o los nombres de las personas que realizarán la visita, etcétera.

Las notificaciones, indicadas en la parte final del artículo 146 citado, se harán de toda forma que la parte interesada las reciba por lo menos con 10 días de anticipación a la visita, en cuyo lapso el visitado deberá emitir su consentimiento ante la SE.

### **Audiencia pública**

1) **Objeto.** La finalidad de la audiencia pública es, según el artículo 165 del reglamento, que las partes interesadas y, en su caso, sus coadyuvantes interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado.

2) **Desarrollo de la audiencia.** El artículo 166 del reglamento contempla la apertura de la audiencia, la discusión de los puntos necesarios, las pruebas presentadas, el uso de la palabra, por orden riguroso, por los importadores,

exportadores extranjeros y productores nacionales; la limitación del uso de la palabra por dos veces, respecto de las pruebas aportadas por las otras partes, el tiempo máximo a que se sujetarán las partes interesadas, etcétera.

La ausencia de alguna de las partes interesadas, peritos y de más personas que por la naturaleza de la prueba deban comparecer, establece el artículo 169 del reglamento, no impedirá la celebración de la audiencia pública.

De la audiencia se levantará un acta, ordena el artículo 170 del reglamento; en ésta se consignarán de manera por menorizada los hechos acaecidos en la misma, la cual deberá ser firmada por las partes interesadas y el representante de la Secretaría, remitiéndose al expediente del caso.

3) Divergencia de peritos. Si durante la audiencia, contempla el artículo 167 del reglamento, para la prueba pericial, existe divergencia entre los peritos, el representante de la Secretaría concederá a éstos el uso de la palabra en la forma planteada en el inciso anterior.

#### **4.2- Resolución de inicio preliminar y final.**

##### **4.2.1.- Datos necesarios.**

La resolución de inicio puede ser preliminar y final. Ambas deben tener los mismo datos generales consignados en el artículo 80 del reglamento, tales como: la autoridad que emite el fallo; la fundamentación y motivación; el o los nombres o razón social y domicilios del productor o productores nacionales de mercancías idénticas o similares; del importador o de los importadores, exportadores extranjeros o, en su caso, de los órganos o autoridades de los gobiernos extranjeros; el país o países de origen o procedencia de las mercancías de que se trate; descripción detallada de la mercancía que se haya importado o, en su caso, pretendiéndose importar, presuntamente en condiciones de discriminación de precios o que hubiere recibido una subvención, indicando la fracción arancelaria que le corresponda de la tarifa del impuesto general de importación; la descripción de la mercancía nacional idéntica o similar a la

mercancía que se haya importado o se esté importando; el periodo de la investigación, et cetera

Además de los datos señalados anteriormente, el artículo 81 del reglamento indica que la resolución de rindio debe contener:

I. Una convocatoria a las partes interesadas. Y, en su caso, a los gobiernos extranjeros, para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga;

II. El periodo probatorio;

III. Audiencia pública. El día, la hora y el lugar en que tendrá verificativo, y los,

IV. Alegatos. Presentación de éstos según los artículos 81 y 82 de la ley.

#### **4.1.2- Notificación a las partes interesadas.**

A partir del día siguiente a aquel en que se publique la resolución de rindio de la investigación en el *Diario Oficial* de la Federación, establece el artículo 53 de la ley, la Secretaría deberá notificar a las partes interesadas de que tenga conocimiento, para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga.

Para cumplir con esto, se les concederá a las partes interesadas un plazo de 30 días, a partir de la publicación de la resolución de rindio en el *Diario Oficial* de la Federación.

a) Audiencia pública. En la notificación, dice el artículo 81 de la ley, la Secretaría comunicará a las partes interesadas la realización de una audiencia pública en la cual podrán comparecer y presentar argumentos en defensa de sus intereses así como, en el caso de medidas de salvaguarda, presentar las pruebas pertinentes. Estas audiencias se llevarán a cabo después de la publicación de la resolución preliminar y antes de la publicación de la resolución final.

Copia de la solicitud y anexos. Con la notificación se enviará, dice el artículo 53 in fine de la ley, copia de la solicitud presentada y de los anexos que no contengan información confidencial, o en su caso, de los documentos respectivos, tratándose de investigaciones de fiducia.

#### **4.1.3- Requerimiento de información por la autoridad**

La Secretaría está autorizada, por el artículo 55 de la ley, para requerir a los productores, distribuidores o comerciantes de la mercancía de que se trate, así como a los agentes aduanales, mandatarios, apoderados o consignatarios de los importadores, o a cualquier otra persona que estime conveniente, la información y datos que tengan a su disposición. Si las personas mencionadas no cumplen con el requerimiento de la Secretaría, ésta impondrá una multa de 180 veces el salario mínimo, de acuerdo con la fracción IV del artículo 93 de la ley.

#### **4.1.4- Envío de información por las partes interesadas.**

Las partes interesadas en una investigación deberán enviar, dice el artículo 56 de la ley, a las otras partes interesadas, copias de cada uno de los informes, documentos y medios de prueba que presenten a la autoridad en el curso del procedimiento. La excepción a esta situación es cuando se trate de información confidencial.

#### **4.3- Resolución preliminar.**

El artículo 57 de la ley establece que dentro de un plazo de 130 días, contados a partir del día siguiente de la publicación del arrendamiento de rido de la investigación en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría dictará la resolución preliminar, mediante la cual podrá:

I. Determinar cuota compensatoria provisional previo el cumplimiento de las formalidades del procedimiento y siempre que hayan transcurrido por lo

menos 45 días después de la publicación de la resolución de iridío en el Diario Oficial de la Federación;

II. No imponer cuota compensatoria provisional y continuar con la investigación administrativa, o

III. Dar por concluida la investigación administrativa cuando no existan pruebas suficientes de la discriminación de precios o subvención, del daño o amenaza del daño alegado o de la relación causal entre uno y otro.

La resolución preliminar deberá notificarse a las partes interesadas y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 164 del reglamento dice que publicado el iridío de la investigación administrativa y la aceptación de la sdiiditud, los importadores, exportadores y, en su caso, los representantes de los gobiernos extranjeros que hayan sido notificados o que comparezcan por su propio derecho ante la Secretaría, tendrán un plazo de 30 días para formular su defensa y presentar la información requerida.

El párrafo segundo del artículo 164 citado permite, que una vez transcurrido el plazo de 30 días, los sdiiditantes y, en su caso, los coadyuvantes, dentro de los ocho días siguientes presenten sus contrargumentaciones o réplicas.

A partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución preliminar, la Secretaría otorgará un plazo de 30 días, para que las partes interesadas presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes.

Además de los datos que debe contener la resolución de iridío preliminar contemplados en los artículos 80 y 81, fracción II, del reglamento, el artículo 82 del mismo contempla tres situaciones que se pueden presentar y que la resolución preliminar debe contemplar con datos adicionales:

a) En el caso de que se haya probado la existencia de prácticas desleales de comercio internacional. La resolución preliminar debe contener además: el valor normal y el precio de exportación obtenidos por la Secretaría, salvo que se trate de información confidencial o comercial reservada; descripción de la metodología que se siguió para la determinación del valor normal y el precio de exportación; el margen de discriminación del precios, las características y el monto de la subvención, así como la incidencia de ésta en el precio de exportación; una descripción del daño causado o que pueda causar a la producción nacional; la explicación sobre el análisis que realizó la Secretaría de cada uno de los factores indicados en los artículos 41 y 42 de la Ley, así como de los otros factores que haya tomado en cuenta; en su caso, el precio de exportación no lesivo a la producción nacional y una descripción del procedimiento para determinar el monto de la cuota compensatoria provisional que habrá de pagarse; la mención de que se notificará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cobro de las cuotas compensatorias, etcétera.

b) Que se continúe la investigación administrativa sin imponer cuotas compensatorias. Se menciona en la resolución preliminar que continúa la investigación administrativa, en caso de que no hayan variado las razones que motivaron el inicio de la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional.

c) O Que se condene la investigación administrativa por inexistencia de prácticas desleales de comercio internacional sin imponer cuotas compensatorias. Se menciona esta situación en la resolución preliminar, en caso de que se compruebe la inexistencia de prácticas desleales de comercio internacional.

#### **4.4 - Resolución final.**

##### **4.4.1.- Opción de la Comisión de Comercio Exterior.**

Terminada la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, dice el artículo 58 de la Ley, la Secretaría deberá someter a la opción de la Comisión de Comercio Exterior el proyecto de resolución final.

##### **4.4.2.- Tres tipos de resolución final.**

Dentro de un plazo de 260 días, dice el artículo 59 de la misma Ley, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del aresolución de inicio de la investigación, la Secretaría dará a resolución final. Por medio de esta resolución, deberá

- I. Imponer cuota compensatoria definitiva;
- II. Revocar la cuota compensatoria provisional, o
- III. Declarar condicional la investigación si imponer cuota compensatoria'

La resolución final deberá notificarse a las partes interesadas y publicarse en el Diario Oficial.

##### **4.4.3.- Mercancía sujeta a cuota compensatoria definitiva**

Dada una cuota compensatoria definitiva, indica el artículo 60 de la Ley, las partes interesadas podrán solicitar a la Secretaría que resuelva si determinada mercancía está sujeta a dicha cuota compensatoria. En este caso, si queda de lado el precepto, se deberá dar respuesta al solicitante conforme al procedimiento establecido en el reglamento, la cual tendrá el carácter de resolución final y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

##### **4.4.4.- Datos adicionales: dos casos.**

Además de los datos que debe contener la resolución final contenidos en el artículo 80 del reglamento, el precepto 83 del mismo contempla dos

situaciones que se pueden presentar y que la resolución final debe contemplar con datos adicionales.

a) Existencia de prácticas desleales de comercio internacional. La resolución final contiene los mismos datos que la resolución de riego preliminar contemplados en la fracción I del artículo 82 del reglamento. Con la diferencia que el monto de las cuotas serán las definitivas y que se hará un resumen de la opinión de la Comisión de Comercio Exterior sobre el sentido de la resolución.

b) Inexistencia de prácticas desleales de comercio internacional. Mención de que concluye la investigación administrativa sin imponer cuotas compensatorias, con la fundamentación y motivación que corresponda, así como un resumen de la opinión de la Comisión de Comercio Exterior sobre el sentido de la resolución.

#### **4.5- Reuniones técnicas de información.**

##### **4.5.1.- Solicitud de las partes interesadas.**

El artículo 84 del reglamento contempla la realización, por parte de la Secretaría, de reuniones de información técnica con las partes interesadas que lo soliciten, dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las resoluciones preliminares y finales.

##### **4.5.2- Objeto**

El objeto de estas reuniones es explicar la metodología que se utilizó para determinar los márgenes de discriminación de precios y los cálculos de las subvenciones, así como el daño o amenaza de daño y los argumentos de causalidad.

#### **4.5.3- Derecho a la información**

Los interesados que asistan a dichas reuniones tendrán derecho a obtener las hojas de cálculo y los programas de cómputo que, en su caso, la Secretaría hubiese empleado para dar sus resoluciones.

#### **4.6- Audiencia conciliatoria**

##### **4.6.1.- Solicitud por escrito de las partes o de oficio**

En el curso de la investigación administrativa las partes interesadas tienen la facultad, según el artículo 61 de la Ley, de solicitar por escrito a la Secretaría la celebración de una audiencia conciliatoria.

Esta audiencia, dice el artículo 86 del reglamento, será a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del inicio de la investigación hasta 15 días antes del cierre del periodo probatorio. La solicitud deberá contener las fórmulas de solución que se proponen y las argumentaciones que permitan apreciar su efectividad.

Cuando la Secretaría lo considere conveniente, consigna el párrafo segundo del artículo 86 del reglamento, podrá invitar a las partes interesadas a una audiencia conciliatoria sin que medie solicitud de parte interesada.

En esta audiencia, dice el precepto 61 de la Ley, se podrán proponer fórmulas de solución y conclusión de la investigación, las cuales, de resultar procedentes, serán sancionadas por la propia Secretaría e incorporadas en la resolución respectiva que tendrá el carácter de resolución final. Esta resolución deberá notificarse a las partes interesadas y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

#### **4.6.2- Opiniones de las partes interesadas.**

Presentada la solicitud mencionada, la Secretaría estudiará las fórmulas de solución propuestas y, de proceder, dice el artículo 87 del reglamento, convocará a los cinco días siguientes a la admisión de la solicitud a las demás partes interesadas para que manifiesten sus opiniones dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria.

Las partes convocadas a una audiencia conciliatoria, expresa el párrafo segundo del artículo 87 mencionado, no estarán obligadas a participar en ellas, y de hacerlo, no estarán obligadas a aceptar las soluciones propuestas.

#### **4.6.3- Acta administrativa**

Como consecuencia de la audiencia conciliatoria se levantará acta administrativa, dice el artículo 88 del reglamento, en la que se dé cuenta por menoriada de su desarrollo cualquiera que fuere el resultado. El acta será firmada por el representante de la Secretaría y por las partes interesadas o sus representantes que hayan participado.

#### **4.6.4- Acuerdos de libre concurrencia**

En las audiencias conciliatorias no se aceptarán, dice el párrafo segundo del artículo 88 del reglamento, acuerdos, convenios o combinaciones que atenten contra la libre concurrencia o impidan de algún modo la competencia económica.

#### **4.7.- Cuotas compensatorias**

##### **4.7.1.- Determinación de la cuota compensatoria**

Podemos distinguir dos situaciones para la determinación de las cuotas compensatorias aplicadas a las importaciones procedentes de exportadores extranjeros: una, a aquellos a quienes habiéndoseles otorgado oportunidad de

defensa, no hayan participado en la investigación; se fijarán, estatus de el artículo 89 del reglamento, conforme a los márgenes de discriminación de precios de que tenga conocimiento la Secretaría. Otra, a aquellos exportadores extranjeros que acuden a defenderse en la investigación se les aplicarán las disposiciones de la ley y su reglamento.

Conforme el artículo 62 de la ley, es facultad de la SE determinar las cuotas compensatorias. Esta determinación podrá hacerse, dice el artículo 87 de la ley, en cantidad específica o ad valorem. Si fueren específicas serán calculadas por unidad de medida, debiéndose liquidar en su equivalente en moneda nacional.

Si fueren ad valorem, se calcularán en términos porcentuales sobre el valor en aduana de la mercancía.

La SE vigilará, indica el artículo 88 de la ley, que al imponer una cuota compensatoria o al proponer la aplicación de una medida de salvaguarda, que esta medida, además de proporcionar una defensa oportuna a la producción nacional, evite en lo posible que repercuta negativamente en otros procesos productivos y en el público consumidor.

#### **4.7.2- Aplicación de las cuotas compensatorias.**

Las cuotas compensatorias provisionales y definitivas, así como las medidas de salvaguarda se aplicarán, dice el precepto 89 de la ley, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los importadores o sus consignatarios, indica el párrafo segundo del artículo 89 de la ley, estarán obligados a calcular en el pedimento de importación correspondiente los montos de las cuotas compensatorias provisionales y definitivas, o de salvaguarda, y a pagarlas, junto con los impuestos al comercio exterior, sin perjuicio de que las cuotas compensatorias provisionales y definitivas sean garantizadas.

#### **4.7.3- Cuotas compensatorias equivalentes o menores al dumping**

Las cuotas compensatorias serán equivalentes, en el caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación; y en el caso de subvenciones, al monto de beneficio.

La ley permite, en el párrafo segundo del artículo 62, que las cuotas compensatorias puedan ser menores al margen de discriminación de precios o al monto de la subvención, siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional; y, como dice el artículo 90 del reglamento, para eliminar el daño o amenaza de daño causado.

#### **4.7.4- Cuotas compensatorias como aprovechamientos**

Las cuotas compensatorias, según el artículo 63 de la ley, son consideradas como aprovechamientos en los términos del artículo 3º del Código Fiscal de la Federación. Por lo tanto, la autoridad responsable de cobrar las cuotas compensatorias provisionales y definitivas, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En igual forma, esta dependencia, dice el artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior, podrá aceptar las garantías constituidas conforme al Código Fiscal de la Federación, tratándose de cuotas compensatorias provisionales y conforme al párrafo tercero del artículo 98 de la ley, para cuotas compensatorias definitivas.

#### **4.7.5- Confirmación, modificación o revocación de la cuota compensatoria provisional.**

Si en la resolución final se confirma la cuota compensatoria provisional, dice el párrafo segundo del artículo 65 de la ley, se requerirá el pago de dicha cuota o, en su defecto, se harán efectivas las garantías que se hubieren otorgado.

Por el contrario, si en dicha resolución se modificó o revocó la cuota, se procederá a cancelar o modificar dichas garantías o, en su caso, a devolver,

con los intereses correspondientes las cantidades que se hubieren enterado por dicho concepto o la diferencia respectiva.

#### **4.7.6- Cuota compensatoria de varios proveedores y países.**

Si en la determinación de una cuota compensatoria, indica el artículo 64 de la Ley, estuviesen implicados varios proveedores pertenecientes a uno o más países y resultase imposible en la práctica identificar a todos los proveedores, la SE podrá ordenar su aplicación al país o países proveedores de que se trate.

#### **4.7.7.- Cuota compensatoria para importadores de una mercancía idéntica o similar.**

Los importadores de una mercancía idéntica o similar, prescribe el artículo 66 de la Ley, a aquella por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, no estarán obligados a pagarla si comprueban que el país de origen o procedencia es distinto del país que exporta las mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

#### **4.7.8- Cuotas compensatorias.**

a) Vigencia. Las cuotas compensatorias definitivas, dice el artículo 67 de la Ley, estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesaria para contrarrestar la práctica desleal que esté causando daño o amenaza de daño a la producción nacional.

b) Revisión a petición de parte o de oficio. La revisión de cuotas compensatorias se realizará anualmente; esta revisión será a petición de parte, y en cualquier tiempo de oficio por la Secretaría. En todo caso, dice el artículo 68 de la Ley, las resoluciones que deducen el inicio y la conclusión de la revisión deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En el

procedimiento de revisión, las partes interesadas podrán asumir los compromisos a que se refiere el artículo 72 de esta ley.

c) Resoluciones equivalentes a finales. Las resoluciones correspondientes que confirmen, modifiquen o revoquen cuotas compensatorias definitivas, terminando el artículo 68 de la Ley, tendrán también carácter de resoluciones finales y se someterán previamente a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior.

d) Para contrarrestar la amenaza de daño. Cuando las cuotas compensatorias definitivas se hayan impuesto, dice el artículo 69 de la Ley, para contrarrestar la amenaza de daño causada por importaciones en condiciones de discriminación de precios o subvención, la revisión deberá incluir, en su caso, una evaluación de la inversión que si no la cuota compensatoria no hubiera sido factiblemente realizada. La cuota compensatoria, podrá ser revocada por la Secretaría en caso de que la inversión proyectada no se haya efectuado.

e) Eliminación. Cuando en un plazo de cinco años, contados a partir de su entrada en vigor, establece el artículo 70 de la Ley, ninguna de las partes interesadas haya solicitado la revisión de las cuotas compensatorias definitivas ni la Secretaría la haya iniciado de oficio, se eliminarán.

f) Mercancías sujetas a cuotas en operaciones de montaje y ensamblado en un tercer país. Estas dos situaciones están contempladas en el artículo 71 de la Ley, donde consigna que la introducción a México de piezas o componentes destinados a operaciones de montaje, mercancías sujetas a cuotas provisionales o definitivas, con el propósito de evitar el pago de las mismas, provocará que la importación de dichas piezas y componentes paguen la cuota de que se trate. Este mismo tratamiento se dará en el caso de que las piezas o componentes sean ensamblados en un tercer país cuyo producto terminado se introduzca al territorio nacional, o de que se exporten mercancías con diferencias físicas relativamente menores con respecto a las sujetas a cuotas compensatorias provisionales o definitivas con el objeto de eludir el pago de éstas.

g) Procedimiento para determinar si determinada mercancía está sujeta a la cuota compensatoria definitiva. Dada una cuota compensatoria definitiva, dice el artículo 60 de la Ley, las partes interesadas podrán solicitar a la Secretaría que resuelva si determinada mercancía está sujeta a dicha cuota compensatoria.

El artículo 91 del reglamento faculta a las partes interesadas a solicitar a la Secretaría, en cualquier tiempo, que resuelva lo indicado en el párrafo anterior.

Para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos:

1) Solicitud. Esta deberá presentarse por escrito ante la unidad administrativa competente, la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría, por el particular interesado o por su representante con los documentos que lo acrediten. En la solicitud se indicarán los fundamentos legales y las razones; así como la mercancía de que se trate y sus características.

2) Inicio del procedimiento. La SE dará a conocer el inicio del procedimiento mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación. También notificará a las partes interesadas de que tengan conocimiento y convocará a las personas que consideren tener interés en el procedimiento, para que dentro de 60 días contados a partir de la publicación del inicio del procedimiento en el Diario Oficial de la Federación manifiesten lo que a su derecho convenga.

3) Resolución en 130 días. La SE dará a conocer la resolución en un plazo máximo de 130 días contados a partir del día de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del inicio del procedimiento.

4) Mercancía exduda o no de la cuota compensatoria definitiva. Si el solicitante considera que la mercancía debe estar exduda de la cuota compensatoria definitiva, tendrá derecho a no efectuar el pago respectivo.

durante el procedimiento, a condición de la facción V del artículo 91 del reglamento, que exhiba ante la autoridad aduanera la garantía en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Si la resolución es positiva por parte de la autoridad, es decir si la SE resuelve que la mercancía en cuestión debe estar sujeta al pago de la cuota compensatoria, el solicitante importador, estatuye el artículo 92 del reglamento, deberá pagarla junto con un recargo, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Si la resolución es negativa y la SE resuelve que el producto no está sujeto al pago de la cuota compensatoria se cancelarán las garantías ofrecidas y, en su caso, se devolverán las cantidades pagadas con los intereses correspondientes.

5) Resultado del procedimiento. El resultado de este procedimiento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se notificará a las partes interesadas. Esta resolución, dice el artículo 92 in fine del reglamento, contendrá los datos indicados en el artículo 80 del mismo.

h) Procedimiento de adaración o predición de la cuota compensatoria definitiva. Las partes interesadas, autoriza el artículo 93 del reglamento, podrán solicitar a la SE, en cualquier tiempo, que adare o predice determinado aspecto o aspectos de las resoluciones por las que se impongan cuotas compensatorias definitivas, de conformidad con los siguientes requisitos y procedimientos:

1) Solicitud. Esta deberá presentarse por escrito ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales por el particular interesado o por su representante con los documentos que lo acrediten. En la solicitud se indicarán las razones que sustenten la petición; la resolución de que se trate y la descripción del aspecto o aspectos que solicita se adare o predice, etcétera.

2) Respuesta al interesado en 130 días. La SE dará respuesta al interesado, indica el párrafo segundo del artículo 93 del reglamento, en un plazo de 130 días contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. La respuesta a la solicitud se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se notificará a las partes interesadas.

i) Cancelación o modificación de garantías al eliminar o modificar cuotas compensatorias definitivas. El artículo 94 del reglamento contempla la cancelación o modificación de las garantías que se hubiesen constituido o, en su caso, la devolución, con los intereses correspondientes, de las cantidades que se hubieren enterado o la diferencia respectiva, según se trate, cuando la Secretaría elimine o modifique cuotas compensatorias definitivas. Esta normatividad se aplica, de acuerdo con el precepto mencionado, en los siguientes cinco casos:

- I. En los procedimientos de revisión de cuotas compensatorias;
- II. En los procedimientos de cobertura de producto a que se refiere el artículo 60 de la Ley;
- III. En los procedimientos que resuelvan los recursos de revocación;
- IV. En cumplimiento a sentencias dadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; y
- V. En las resoluciones finales que adopte la Secretaría como consecuencia de la decisión decretada en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de prácticas desleales de comercio internacional contenidos en los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

Los intereses serán, dice el artículo 94 in fine del reglamento, los equivalentes al monto que correspondería a los rendimientos que se hubieran generado si el monto de las cuotas se hubiera invertido en Certificados de la Tesorería de la Federación, al tasa más alta, desde la fecha en que se debió efectuar el pago de la cuota, hasta la fecha de la devolución.

j) Procedimiento de no aplicación de cuotas compensatorias provisionales o definitivas en un mercado aislado del territorio nacional. El

artículo 95 del reglamento, establece el procedimiento para el supuesto considerado en el artículo 44 de la ley. En este caso, dice el artículo 95 del reglamento, las cuotas compensatorias provisionales o definitivas no se aplicarán a los importadores que demuestren a la Secretaría que las mercancías sujetas a estas medidas se destinan a un mercado establecido fuera de la zona o región de que se trate. En este supuesto, los importadores interesados podrán optar por pagar la cuota compensatoria o garantizar su pago conforme lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

1) Resolución en 130 días. Presentada la solicitud y pruebas, indica el párrafo segundo del artículo 95 del reglamento, que acrediten los hechos descritos, la Secretaría resolverá o conducirá dentro de los 130 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud. En este plazo, la Secretaría podrá ordenar cualquier diligencia investigadora a efecto de cerciorarse de la veracidad de las afirmaciones de los importadores. Si la resolución confirma la cuota compensatoria definitiva, se harán efectivas las garantías que se hubieren otorgado. Si la resolución revoca la cuota compensatoria definitiva, y esto sucede en beneficio del importador interesado, se procederá a cancelar las garantías o, en su caso, a devolver, con los intereses correspondientes, las cantidades que se hubieren pagado.

2) Juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. La resolución de la SE se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se notificará personalmente al interesado. Contra esta resolución sólo procederá el juicio de nulidad ante el Tribunal; salvo que se aplique la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

k) Aplicación de resoluciones firmes. La SE aplicará, indica el artículo 97 del reglamento, las resoluciones firmes dictadas como consecuencia de un recurso de revocación, un juicio de nulidad o una resolución de la SE por la que adopte la decisión de un mecanismo alternativo de solución de controversias en la medida en que sean pertinentes a las demás partes interesadas.

1) Procedimiento sumario. Para determinar si es pertinente el aplicación de las resoluciones firmes a las demás partes interesadas la Secretaría, establece el párrafo segundo del artículo 97 del reglamento, iniciará de oficio o a petición de parte un procedimiento sumario.

Con el propósito anterior la SE publicará en el Diario Oficial de la Federación el inicio del procedimiento y lo notificará a las partes interesadas de que tenga conocimiento.

Las partes interesadas o las personas que conforme a derecho participen en el procedimiento contarán, dice el artículo 97 in fine del reglamento, con un plazo de 30 días para manifestar lo que convenga a sus intereses y para rendir la información que la Secretaría les requiera.

2) Resolución que proceda en 60 días. La SE tiene un plazo de 60 días, contados a partir de la publicación del inicio del procedimiento, dice el artículo 98 del reglamento, para publicar en el Diario Oficial de la Federación la resolución que proceda, debiendo notificar a las partes interesadas que hayan comparecido.

#### **4.8- Procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias definitivas: cambio de circunstancias.**

En los términos del artículo 68 de la Ley (revisión anual a petición de parte o de oficio), indica el precepto 99 del reglamento, la Secretaría revisará las cuotas compensatorias definitivas con motivo de un cambio de circunstancia por las que se determinó la existencia de discriminación de precios, o en su caso, de la subvención.

##### **4.8.1.- Solicitud**

El procedimiento de revisión, expresa el artículo 100 del reglamento, podrá ser solicitado, tanto por las partes interesadas que hayan participado en el procedimiento que dio lugar a la cuota compensatoria, como por cualquier

productor, importador o exportador que sin haber participado en dicho procedimiento acredite su interés jurídico.

El inicio de una revisión y la conclusión del procedimiento respectivo se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y se notificarán a las partes interesadas de que se tenga conocimiento conforme lo previsto en el reglamento.

#### **4.8.2- Revisión de oficio**

El artículo 100 inciso del reglamento manifiesta que la revisión de cuotas compensatorias definitivas, iniciadas de oficio, estará sujeta a las disposiciones de procedimiento previstas para las investigaciones que dieron lugar a las cuotas que se revisan, en lo que corresponda.

La revisión de oficio se iniciará en cualquier tiempo, indica el artículo 108 del propio reglamento. La resolución por la que se dedare el inicio de la revisión contendrá los datos señalados en el artículo 80 del reglamento, misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se notificará a las partes interesadas.

#### **4.8.3- Aniversario de la publicación**

Cada año, dice el artículo 101 del reglamento, durante el mes de aniversario de la publicación en el Diario Oficial de la cuota compensatoria definitiva, las partes interesadas podrán pedir por escrito que la Secretaría realice una revisión administrativa.

En la solicitud de revisión de cuotas compensatorias definitivas, el reglamento distingue según el solicitante sea exportador extranjero o importador de la mercancía o sea productor nacional. En los dos casos, sin embargo, deben aportar la información y las pruebas pertinentes que justifiquen su petición.

a) Si fuere exportador extranjero o importador de la mercancía de que se trate. En este caso, indica el primer párrafo del artículo 101 del reglamento, podrá pedir a la Secretaría se examine o considere su margen individual de discriminación de precios y, en su caso, se modifique o elimine la cuota compensatoria

b) Si fuere un productor nacional. En este supuesto, contempla el párrafo segundo del artículo 101 del reglamento, podrá pedir a la Secretaría se examine el valor normal y el precio de exportación determinados en un periodo representativo, en el curso de operaciones comerciales normales, respecto de uno o varios exportadores extranjeros y, en su caso, se confirme o aumente la cuota compensatoria

En el curso del procedimiento, el productor nacional podrá también solicitar se examine si al modificar o eliminar la cuota compensatoria definitiva, el daño o amenaza de daño volverían a producirse, para lo cual aportará las pruebas pertinentes.

#### **4.8.4- Garantía de pago de la cuota compensatoria definitiva**

El interesado, de acuerdo con el artículo 102 del reglamento, tiene la opción de garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva para el caso de que la resolución de la revisión confirme o modifique la cuota compensatoria. La garantía se constituirá, en la forma y términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

#### **4.8.5- Resoluciones de la Secretaría de Economía**

Dentro de un plazo de 30 días, dice el artículo 103 del reglamento, contados a partir de la presentación de la solicitud, la Secretaría deberá:

a) Aceptar la solicitud y declarar el inicio de la revisión. La resolución se notificará a las partes interesadas; ésta contendrá los datos señalados en el artículo 80 del reglamento.

b) Requerir al solicitante mayores elementos. Este los deberá proporcionar dentro de un plazo de 20 días contados a partir de la recepción de la prevención.

Si el solicitante aporta satisfactoriamente el o requerido, en un plazo de 20 días, la Secretaría emitirá la resolución de iridío. Si el solicitante no proporciona en tiempo y forma los elementos y datos requeridos, se tendrá por abandonada la solicitud y se notificará personalmente al solicitante.

c) Desechar la solicitud. Esto ocurre cuando no se presenta información o pruebas idóneas que la justifiquen y se notifica personalmente al solicitante.

Las tres clases de resoluciones se deben publicar en el Diario Oficial de la Federación.

#### **4.8.6.- Resolución de conclusión de la revisión: cuatro posibilidades.**

Dentro de un plazo de 260 días, indica el artículo 104 del reglamento, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la resolución de iridío de la revisión, la Secretaría dará la resolución correspondiente, la que se publicará en el Diario Oficial y se notificará a las partes interesadas.

Esta resolución contendrá los datos que se refieren en los artículos 80 y 83 del reglamento.

La resolución de conclusión de la revisión de cuotas compensatorias puede contemplar cuatro posibilidades: no existe margen de discriminación de precios; hay márgenes diferentes; cuotas compensatorias pagadas en exceso, y cuotas pagadas de menos.

a) No existe margen de discriminación de precios: revocación. En este caso, dice el artículo 105 del reglamento, se revocará la cuota compensatoria

definitiva y la Secretaría revisará de oficio durante tres años en el mes de aniversario.

b) Existen márgenes diferentes de discriminación de precios: sustitución. Si en la revisión resultan márgenes de discriminación de precios diferentes a los determinados en la investigación que dio lugar a las cuotas compensatorias definitivas, las nuevas cuotas compensatorias que se fijen, establece el artículo 106 del reglamento, sustituirán a las anteriores. Estas cuotas compensatorias tendrán el carácter de definitivas y podrán revisarse en los términos de la ley y del reglamento.

c) Se pagaron cuotas compensatorias en exceso: devolución. Si de la revisión resulta que los importadores involucrados pagaron a la autoridad aduanera en el periodo objeto de revisión cuotas compensatorias en exceso de aquellas que conforme a dicha resolución debieron haber cubierto, el interesado, indica el artículo 107 del reglamento, podrá pedir el reembolso íntegro de la diferencia a su favor con los intereses respectivos.

d) Se pagaron cuotas compensatorias menores: confirmación. El párrafo segundo del artículo 107 del reglamento dice que si del resultado de la revisión de la Secretaría advierte que los importadores involucrados pagaron en el periodo de revisión una cuota compensatoria menor a la que resulte de dicha revisión, la Secretaría confirmará la aplicación de la cuota menor.

#### **4.9- Compromisos de exportadores y gobiernos: suspenden o terminan aplicación de cuotas compensatorias.**

Conforme al procedimiento de revisión anual de las cuotas compensatorias definitivas, contemplando en el artículo 68 de la ley, que este precepto permite que en el procedimiento de revisión, las partes interesadas puedan asumir los compromisos a que se refiere el artículo 72 de la misma ley.

#### **4.9.1.- Compromisos para prácticas desleales y para subvenciones.**

El artículo 72 del al ey contempla dos situaciones para la celebración de los compromisos; cuando se trata de prácticas desleales de comercio internacional y cuando hay subvenciones de gobiernos extranjeros.

El precepto en cuestión estatuye que cuando en el curso de una investigación el exportador de la mercancía en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, se comprometa voluntariamente a modificar sus precios o cesar sus exportaciones, o si el gobierno del país exportador elimina o limita la subvención de que se trate, la Secretaría podrá suspender o dar por terminada la investigación sin aplicar cuotas compensatorias. Para ello, dice el artículo 72 in fine, la Secretaría deberá evaluar si con dichos compromisos u otros análogos que se asuman se elimina el efecto dañino de la práctica desleal.

#### **4.9.2.- Solicitud de los compromisos.**

La presentación de estos compromisos, bien por los exportadores extranjeros en el caso de prácticas desleales o por los representantes de los gobiernos extranjeros, en el caso de subvenciones, podrán ser presentados, autoriza el artículo 110 del reglamento, en cualquier momento del procedimiento y hasta antes del día de inicio del periodo probatorio respectivo.

#### **4.9.3.- Forma de presentación.**

Los compromisos, indica el artículo 111 del reglamento, deberán ser presentados por escrito lo harán las personas físicas o morales extranjeras que estén debidamente acreditadas ante la Secretaría en la investigación administrativa o en el procedimiento de revisión correspondiente.

Si el compromiso fuere presentado, por el representante del exportador o del gobierno extranjero, requerirá poder especial o cualquier otro instrumento jurídico equivalente, sin el cual no se dará trámite a la solicitud.

#### **4.9.4- Proyectos de compromisos.**

Los exportadores o gobiernos extranjeros interesados, podrán someter a la consideración de la Secretaría compromisos cuya ejecución elimine las prácticas de discriminación de precios o de subvenciones y el daño o amenaza de daño causados a la producción nacional. En consecuencia, dice el artículo 112 del reglamento, los compromisos podrán consistir en:

- I. Modificar los precios de exportación de la mercancía de que se trate;
- II. Eliminar completamente las causas que dan lugar a que el precio exportación resulte un precio subvencionado;
- III. Limitar sus exportaciones, con la intervención del gobierno del país del exportador extranjero, a las cantidades que se convenga con la Secretaría;
- IV. Suspender completamente las exportaciones al país por el periodo que se convenga con la Secretaría;
- V. Limitar la subvención para la exportación de mercancías exportadas a México, y
- VI. Los demás que tengan efectos equivalentes a juicio de la Secretaría.

#### **4.9.5- Notificaciones de la Secretaría de Economía.**

Recibido el compromiso, (artículo 113 del reglamento), la Secretaría remitirá a su dirección el expediente administrativo y notificará a las demás partes interesadas para que en un plazo de 10 días, contados a partir de que surta efectos la notificación, manifiesten sus opiniones. Si la Secretaría estima oportuno, convocará a las partes interesadas en la investigación de que se trate, a una audiencia en la que se discutan la forma y términos de los compromisos asumidos y la factibilidad de su verificación.

#### **4.9.6- Aceptación o rechazo del compromiso**

El artículo 114 del reglamento establece una serie de factores que la Secretaría debe considerar para aceptar o rechazar el compromiso. Expresamente establece que no se aceptarán compromisos cuya verificación no resulte factible, sean de realización inmediata a juicio de la Secretaría o

impliquen acuerdos, convenios o combinaciones que atenten contra la libre concurrencia o impidan de algún modo la competencia económica.

#### **4.9.7.- Resolución final positiva: opinión de la Comisión de Comercio Exterior.**

En caso de que la Secretaría acepte el compromiso del exportador o del gobierno interesado, dice el artículo 73 de la Ley, dictará la resolución que proceda, declarando suspendida o terminada la investigación administrativa, la que se notificará a las partes interesadas y se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Esta resolución, deberá someterse a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior previamente a su publicación.

El compromiso en cuestión se incorporará en la resolución correspondiente junto con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, conforme al dispuesto en el artículo 6º de la Ley.

#### **4.9.8.- Revisión periódica de los compromisos.**

El cumplimiento de estos compromisos, dice el artículo 74 de la Ley, podrá revisarse periódicamente de oficio o a petición de parte. Si como consecuencia de la revisión, la Secretaría constata su incumplimiento, se restablecerá de inmediato el cobro de la cuota compensatoria provisional mediante la publicación en el Diario Oficial de la resolución respectiva y se continuará con la investigación.

#### **4.10.- Recurso contra la Resolución Final.**

Ante la resolución final se tiene tres opciones o posibles posturas:

**A).-** Promover en términos del ordenado por el artículo 94 de la LCE, el recurso de revocación como medio ordinario de impugnación ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, mismo que se tramitará de acuerdo al establecido en el Código Fiscal de la Federación, de ahí y en su caso, al juicio

de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y por último al Juicio de Amparo.

**B).- Acudir a alguno de los mecanismos de solución de controversias previstos en los tratados en los que México sea parte, entre ellos el previsto en el capítulo XX del TLCAN.**

Cabe señalar que de acuerdo en los artículos 1904 y anexo del TLCAN 97, fracción 1, de la Ley de Comercio Exterior y 177 del Reglamento a la Ley estos mecanismos son excluyentes entre sí.

**C).- Conformarse y acatar la resolución final.**

Si no dejar de mencionar la posibilidad de que, ante una violación directa a la Constitución, se acuda al juicio de amparo indirecto (Guz Barney, Oscar; 2002: 94).

En cuanto al recurso de revocación contemplado en la Ley de Comercio Exterior y su reglamento, se puede interponer en contra de las siguientes resoluciones:

- a).- En materia de mercado de país de origen o que no eguen por sí mismos previos o partidación en cupos de exportación e importación.
- b).- En materia de certificación de origen.
- c).- Que dedaren abandonada o desechada la solicitud de inicio de los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda.
- d).- Que dedaren condular la investigación sin imponer cuota compensatoria en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda.
- e).- Que determinen cuotas compensatorias definitivas a los actos que las apliquen.

- f).- Por las que se responda a las solicitudes de los interesados cuando, dictada una cuota compensatoria definitiva, soliciten a la SE que resuelva si determinada mercancía está sujeta a dicha cuota compensatoria
- g).- Que dedaren concluida la investigación en el caso de que de la audiencia conciliatoria hubiere resultado un acuerdo entre las partes.
- h).- Que desechen o conduyan la solicitud de revisión anual de las cuotas compensatorias definitivas, así como las que confirman, modifican o revocan cuotas compensatorias definitivas resultado de la misma revisión anual.
- i).- Que dedaren concluida o terminada la investigación en el caso de que la SE acepte el compromiso del exportador o del Gobierno interesado de disminuir la práctica desleal, y
- j).- Que impongan las sanciones a que se refiere la propia Ley de Comercio Exterior.

Los recursos de revocación contra las resoluciones en materia de certificación de origen y los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas, se interponen ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los demás casos, el recurso se interpone ante la SE

La Ley de Comercio Exterior no contempla la posibilidad de recurrir los autos que desechen o tengan por no dadas en tiempo pruebas por alguna de las partes.

El recurso de revocación tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada. Los fallos que se dicten resolviendo los recursos deben contener:

- a).- La fijación del acto reclamado.
- b).- Los fundamentos legales en que se apoyen y
- c).- Los puntos de resolución.

La tramitación y resolución del recurso de revocación se hace conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, siendo su agotamiento para la procedencia del juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (Artículo 95 de la Ley de Comercio Exterior).

Las resoluciones que se dicten al resolver el recurso de revocación o aquellas que las tengan por no interpuesto, tienen el carácter de definitivas y como tales pueden ser impugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Cuando el recurso de revocación se interpone contra las resoluciones que determinan la imposición de cuotas compensatorias, se deben observar, además de las generales, las siguientes reglas:

Se debe interponer ante la autoridad que haya dictado la resolución, o bien, contra la que lo ejecute, salvo que en el mismo recurso se impugnen ambos, caso en el que deberá interponerse ante la autoridad que determine las cuotas compensatorias.

Si se impugnan ambos, la resolución del recurso contra la determinación de cuotas compensatorias definitivas, será de pronunciamiento previo al correspondiente a los actos de aplicación. La autoridad competente para resolver los primeros enviará copia de la resolución a la autoridad facultada para resolver los segundos. En caso de que se modifique o revoque la determinación de las cuotas compensatorias definitivas, quedará sin materia el recurso interpuesto contra los actos de aplicación de dichas cuotas, sin perjuicio de que el interesado interponga recurso contra el nuevo acto de aplicación;

Si se interponen recursos sucesivos contra la resolución que determine la cuota compensatoria y contra los actos de aplicación, se suspenderá la tramitación de estos últimos. El recurrente estará obligado a dar aviso de la situación a las autoridades competentes para conocer y resolver dichos recursos. La suspensión puede decretarse aun de oficio cuando la autoridad tenga conocimiento por cualquier causa de esta situación, y

Cuando se interpone juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, impugnando la resolución dictada al resolver el recurso de

revocación interpuesto contra la determinación de la cuota compensatoria definitiva, impugne posteriormente también la resolución que se dicte al resolver el recurso contra los actos de aplicación, deberá ampliar la demanda inicial dentro del término correspondiente para formular esta última impugnación.

Cuando se trata de las resoluciones que:

- a).- Dejar en condici3n de la investigaci3n si imponer cuota compensatoria
- b).- Determinen cuotas compensatorias definitivas a los actos que las apliquen.
- c).- Respondan a las solicitudes de los interesados en materia de cobertura de productos,
- d).- Desechen o conduzcan la solicitud de revisi3n anual de las cuotas compensatorias definitivas, as3 como las que confirmen, modifiquen o revoquen cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el mismo art3culo.

Cualquier parte interesada puede optar por acudir a los mecanismos alternativos de soluci3n de controversias en materia de practicas desleales contenidos en Tratados Comerciales Internacionales de los que M3xico sea parte.

De optarse por todos los mecanismos:

- a).- No proceder3 el recurso de revocaci3n previsto en el art3culo 94 de la Ley, ni el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa contra dichas resoluciones, ni contra la resoluci3n de la SE dictada como consecuencia de la decisi3n que emane de dichos mecanismos alternativos, y se entender3 que la parte interesada que ejerza la opci3n aceptada a la resoluci3n que resulte del mecanismo alternativo de soluci3n de controversias.
- b).- Solo se considera como definitiva la resoluci3n de la SE dictada como consecuencia de la decisi3n que emane de los mecanismos alternativos, y

c).- Se observara como criterio de revisión, lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en particular el artículo 3ro.

Por otra parte, el artículo 98 de la Ley de Comercio Exterior establece que cuando dichas resoluciones sean recurribles mediante mecanismos alternativos de solución de controversias pactadas por México en tratados internacionales:

a).- El plazo para interponer el recurso de revocación no empieza a correr si no hasta que haya transcurrido el previsto en el Tratado Internacional de que se trate para interponer el mecanismo alternativo de solución de controversias.

b).- El recurrente que opte por el recurso de revocación debe cumplir además, con la formalidades previstas en el Tratado Internacional de que se trate y,

c).- Las partes interesadas que acudan al recurso de revocación, al juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o a los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la Ley de Comercio Exterior, pueden garantizar el pago de las cuotas compensatorias definitivas, en los términos del Código Fiscal de la Federación, siempre que la forma de garantía correspondiente sea aceptada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo a la Ley de Comercio Exterior, cuando le corresponda al Gobierno de México iniciar un mecanismo alternativo de solución de controversias en materia de prácticas desleales de comercio internacional conforme a los Tratados o Convenios Comerciales internacionales de que México sea parte, son aplicables las siguientes reglas:

a).- La parte interesada que opte por acudir a dichos mecanismos debe presentar una solicitud por escrito que contenga los siguientes datos:

1.- Su nombre o razón social y domicilio

2.- Los domicilios de las partes interesadas que aparezcan en la línea de envío

3.- Identificación de la resolución final que se impugna y la autoridad que la emite y, en su caso, la referencia a la publicación oficial de dicha resolución, o en caso de no ser publicada, la fecha en que se recibió la notificación de la resolución impugnada.

4.- Descripción del procedimiento en que interviene, y

5.- Las violaciones o agravios que le causa la resolución final.

b).- Una vez presentada la solicitud, la SE debe decidir, conforme a lo establecido en el Tratado o Convenio Internacional de que se trate, el inicio del procedimiento de solución de controversias.

Por su parte, el Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del GATT 1947 establece en su artículo 17 la procedencia de consultas y solución de diferencias conforme al establecido por el Entendimiento sobre la Solución de Diferencias (Guz Barney, Oscar; 2002: 100).

Cuando un miembro de la Organización Mundial de Comercio considera que una ventaja resultante para él, directa o indirectamente del Acuerdo, se halla anulada o menoscabada, o que la consecuencia de uno de los objetivos del mismo se ve comprometida por la acción de otro u otros miembros, podrá, con objeto de llegar a una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión, solicitar por escrito la celebración de consultas con el miembro o miembros de que se trate.

En caso de que el miembro que haya solicitado las consultas considere que estas no han permitido arribar a una solución mutuamente aceptable y la autoridad competente del país miembro importador adoptó ya medidas antidumping definitivas o ha aceptado compromisos en materia de precios, podrá acudir ante el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) para someter la cuestión a su consideración.

En el Acuerdo de la OMC, se establece que una vez presentada la petición ante el OSD, este debe establecer un Grupo Especial (GE), que examine el asunto a partir de la declaración escrita del miembro solicitante en la que se

indicando de qué modo considera ha sido anulada o menoscabada una ventaja directa o indirecta del Acuerdo, o bien, que se encuentre comprometida la consecución de los objetivos del Acuerdo, y de los hechos comunicados con los procedimientos internos apropiados a las autoridades del miembro importador.

Dicho GE al examinar el asunto planteado, determinará si las autoridades han establecido adecuadamente los hechos y si han llevado a cabo una evaluación imparcial y objetiva de los mismos, sin que puedan invalidar la evaluación aun en el caso de que el GE llegue a una conclusión distinta.

El GE deberá además interpretar las disposiciones pertinentes del Acuerdo, de conformidad con las reglas consuetudinarias de interpretación del Derecho Internacional Público. En caso de que llegue a la conclusión de que una disposición pertinente del Acuerdo se presta a diversas interpretaciones admisibles, deberá que la medida adoptada por las autoridades competentes esta en conformidad con el Acuerdo si es que dicha medida se basa en alguna de las interpretaciones admisibles.

Los procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias en el marco de la OMC se contienen en el Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias.

## **CONCLUSIONES Y PROPUESTAS**

## CONCLUSIONES

**PRIMERA** - El comercio internacional derivado de los intereses de los diversos países de negociar e intercambiar bienes y servicios es hoy en día una realidad, misma que cobra a toda prisa la atención de los Gobiernos, quienes procuran estar a la altura de las nuevas exigencias, procurando ser actores activos en miras de respetar los procesos de integración. Asimismo, los procesos de integración son una constante, en los cuales se realiza la importancia del comercio exterior y de la competencia internacional en zonas vecindales, regionales o lejanas.

**SEGUNDA** - El comercio internacional de bienes debe observar ciertas normas derivadas de la congruencia entre los distintos eslabones de la cadena productiva y de mercado. Así pues, el precio es el resultado lógico, que debe respetarse al acudir al mercado externo, por lo que precio y calidad son los elementos definitivos que dan la real competencia en el mercado extranjero.

**TERCERA** - El comercio exterior en México ha cobrado grandes espacios en este mundo globalizado, por lo que la realidad internacional ha impulsado a nuestro país a estar dentro de la escala mundial en cuanto a la competencia de intercambios internacionales económicos.

**CUARTA** - El comercio exterior en México se encuentra regulado por un marco jurídico que le da legalidad a sus actuaciones como autoridad. Marco jurídico regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se desprende la legislación ordinaria. Ahora bien, el marco jurídico mexicano en cuanto al comercio exterior se conforma por dos ámbitos de aplicación distintos: el régimen jurídico interno, derivado de las leyes reglamentarias que inciden con el intercambio internacional de bienes, servicios, tecnologías y capitales, así como el régimen jurídico externo, que tiene también su fuente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se derivan diversos acuerdos y Tratados internacionales.

**QUINTA-** El sistema mexicano contra prácticas desleales de comercio internacional está integrado por disposiciones de derecho interno y de derecho internacional.

El sistema de defensa contra prácticas desleales de comercio internacional surgió ante la necesidad de crear un instrumento de protección para la industria nacional en contra de la competencia desleal y así poder considerar el proceso de apertura comercial.

La importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o que hayan sido beneficiadas por algún tipo de subvención puede tener efectos adversos sobre la industria nacional que fabrica productos similares, por lo que para evitarlo la Secretaría de Economía puede aplicar una cuota compensatoria que elimine la distorsión de precios en el mercado nacional y reestablezca las condiciones de competencia equitativa entre las mercancías de origen nacional y las importadas.

**SEXTA-** La Ley de Comercio Exterior tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementando la competitividad de la economía nacional, proporcionar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

El fin jurídico contemplado en los instrumentos jurídicos que regulan las prácticas desleales de comercio es la rama de la producción nacional.

**SEPTIMO-** Las prácticas desleales de comercio internacional, discriminación de precios (dumping), cuotas compensatorias y subvenciones, se encuentran reguladas tanto por la Ley de Comercio Exterior y su reglamento, como por las disposiciones surgidas de la Organización Mundial de Comercio, especialmente el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias de 1994 y el Acuerdo de salvaguardas de 1994. Por lo que se presenta la convergencia de armonizar nuestra legislación con los acuerdos mencionados.

**OCTAVO-** Una vez analizado todos y cada uno de los capítulos que conforman este trabajo, es fácil determinar la importancia que tiene el comercio internacional en la vida económica, política y jurídica en nuestro país; la importancia de la apertura comercial y desregulación arancelaria que México ha emprendido a pasos agigantados, ha obligado al Gobierno Mexicano a aplicar y buscar políticas adecuadas en materia de comercio internacional, sobre todo, en la búsqueda de generar una competitividad en la producción nacional, desalentando las prácticas desleales de comercio y conforme a los compromisos adquiridos en el mercado internacional.

## **PROPUESTAS**

**PRIMERA-** La cultura del comercio internacional es sin lugar a dudas la piedra angular del fortalecimiento de la economía de mercado, sobre todo en expansión como la nuestra, razón por la que México debe seguir considiando sus esfuerzos y trazar estrategias adecuadas para seguir definiendo la actividad comercial de México en el extranjero.

Se propone que la Secretaría de Economía, a través de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, aplique las diversas medidas de salvaguardas con el único objeto de disminuir o desincentivar los subsidios a la exportación y otras políticas internas que causen distorsiones al comercio, tomando en cuenta que también la Ley de Comercio Exterior, contempla las medidas arancelarias denominadas permisos previos o cupos máximos.

**SEGUNDA-** Conforme se avanzó en el estudio de la presente tesis, se advirtió la carencia de programas de estudio en las Universidades, por lo que se propone que el derecho aduanero junto con las instituciones del comercio internacional se agregue a las cartas curriculares de estudio, sobre todo en nuestra Facultad de Derecho, Campus Mexicali, como una materia de síplaria

**TERCERA-** Tomando en cuenta que la materia de competencia económica y prácticas desleales de comercio internacional, es un tema muy especializado,

se propone que se divulguen reglas generales al respecto, para que toda la comunidad productora y hasta la consumidora, conozcan las instituciones que incentivan pero que también reprimen las actividades de comercio exterior que se realizan con precios artificiales. Así pues, que se difunda al consumidor nacional las bondades de exportar bienes y servicios de mejor calidad y sobre todo, de consumir lo hecho en México para tener un mercado de consumo equilibrado. Y al exportador que se le brinden datos amplios sobre diversos mercados extranjeros y temas derivados del comercio internacional.

**CUARTA-** El mundo de hoy con su tremenda competencia en los negocios, requiere un trabajo efectivo de personas con una formación profesional en la investigación de mercados, ventas, administración de las ventas, promoción de ventas, servicios bancarios, seguros y riesgos aéreos, marítimos y terrestres, flotas y transporte, publicidad, documentación y tarifas, relaciones públicas, tratados comerciales internacionales y comercio internacional, para tener profesionales que sean capaces de prestar servicios adecuados al productor y exportador en casos de defensa de los intereses de la producción nacional.

## FUENTES CONSULTADAS

### Bibliográficas

Aquí no Cruz, Darid. Las Prácticas Desleales del Comercio Internacional.  
Editorial Pac. Primera edición, México, 1997.

Álvarez Villagómez, Juan, Álvarez Álvarez, Jorge. Impuestos al Comercio Exterior.  
Editorial Gasca. Primera edición. México, 2005.

Carvajal Contreras, Máximo. Derecho Aduanero.  
Editorial Porrúa. Décima Primera edición. México, 2002.

Cruz Barney, Oscar. Solución de Controversias y Antidumping en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.  
Editorial Porrúa. Primera edición. México, 2002.

Cruz Miramontes, Rodolfo. Las Relaciones Comerciales Multilaterales de México y el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea.  
Instituto de Investigaciones Jurídicas. Primera edición. México, 2003.

Cruz Miramontes, Rodolfo. El TLC: Controversias, Soluciones y otros temas conexos.  
Editorial Porrúa. Primera Edición. México, 2002.

De Rina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho.  
Editorial Porrúa. México, 1995.

Estrada Lara, Juan. Derecho Aduanero.  
Editorial Pac. México, 2006.

Larousse, La Globalización, ¿Un futuro para todos?. Colección 2003.

Malpica de La Madrid Luís. El Sistema Mexicano contra prácticas desleales de Comercio Internacional y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.  
Editorial Porrúa. Segunda edición, México 1998.

Mercado H, Salvador. Comercio Internacional I.  
Editorial Límusa. México, 2003.

Mercado H, Salvador. Comercio Internacional II.  
Editorial Límusa. México, 2002.

Motó Salazar, Efraín. Elementos de Derecho.  
Editorial Porrúa. México 2001.

Sánchez Gómez, Narciso. Las Inversiones Extranjeras en México.

Editorial Porrúa. Primera edición. México 2003.

Tréj o Vargas, Pedro. El Sistema Aduanero en México.  
Editorial Editor. México 2003.

Qui rtana Adriano El via Argelia El Comercio Exterior de México.  
Editorial Porrúa. Segunda edición. México 2003.

Vel ásquez Elizarrarás, Miguel Ángel. Ley de Comercio Exterior comentada.  
Editorial Themis. Tercera edición. México 2000.

Zepeda Salinas, Erick. Nuevos Regí menes Aduaneros.  
Edi ciones Fiscales ISEF. Segunda edición. México 2002.

### **Nor mativas**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Aduanera

Ley de Comercio Exterior

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley Sobre la Celebración de Tratados

### **Inf or mática**

Ius 2005 Jurisprudencia y Tesis Aisladas 1917- 2005. D.R. Suprema Corte de Justicia de la Nación.